



### AYUNTAMIENTOS

#### BECERREÁ

##### Anuncio

#### EXPOSICIÓN AL PÚBLICO

Por Decreto de la Alcaldía de fecha 08/02/2023, se prestó aprobación inicial al padrón correspondiente al mes de febrero del 2023 de la tasa por la prestación del servicio de Guardería Infantil.

Conforme al dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, por medio del presente se ponen en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago de la tasa, que disponen de un plazo de quince días, contados a partir de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, entendiéndose elevados a definitivos si, transcurrido el plazo de exposición pública, no se había formulado ninguna reclamación contra los mismos.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 253.1 de la Ley General Tributaria, podrán interponer recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, que comenzará a contar desde el día siguiente al de la finalización del período voluntario de pago.

Contra la resolución expresa o presunta del recurso de reposición que en su caso se formule, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y en los plazos que a tal efecto se establecen en la Ley Reguladora de la referida jurisdicción.

No obstante, podrán interponer cualquier otro recurso que consideren oportuno.

#### ANUNCIO DE COBRO

De conformidad con el dispuesto en los artículos 24 y 25 del Reglamento general de recaudación (R.D. 939/2005), de 29 de julio, se fija como plazo de ingreso, en período voluntario, hasta el 10/04/2023. Para el cobro de los mismos, los contribuyentes que tengan domiciliados los recibos, estos les serán cargados en las cuentas bancarias respectivas.

Para el resto de los contribuyentes, los recibos les serán enviados a la dirección declarada del sujeto pasivo por correo común para que puedan efectuar el pago en cualesquier oficina de Abanca. En el caso de no recibirlos, obligado al pago deberá personarse en las oficinas municipales para obtener un duplicado ya que la suya no recepción en el domicilio no exonera del deber de pago ni impide la utilización de la vía de apremio.

Transcurrido el plazo de pago en período voluntario, se iniciará el período ejecutivo que determina la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en su caso de las costas del procedimiento de constricción; de acuerdo con el establecido en el artículo 161 de dicha Ley, se procederá a su recaudación por la vía administrativa de constricción, segundo el preceptuado en el Reglamento General de Recaudación. Lo recargo será del 5 por 100 cuando a deuda no ingresada en período voluntario se satisfaga en su totalidad antes de la notificación al deudor de la providencia de apremio, de acuerdo con el previsto en el artículo 28.2 de la Ley 58/2003, General Tributaria, para lo cual deberán acudir a las oficinas municipales para lo sellado de los correspondientes recibos.

A presente publicación, en los dos supuestos, de edicto de exposición al público de los padrones y anuncio de cobro en fase voluntaria, tiene el carácter de notificación colectiva, al amparo del establecido en el artículo 102 de la indicada Ley General Tributaria.

Becerreá, 8 de febrero de 2023.- El Alcalde, Manuel Martínez Núñez.

**BEGONTE***Anuncio***INFORMACIÓN PÚBLICA**

Aprobándose por resolución de la alcaldía de fecha siete de febrero de dos mil veinte tres los padrones que a continuación se relacionan, y se exponen al público por el plazo de quince días hábiles contados desde lo siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo.

- Tasa por abastecimiento de agua e iva sobre su consumo, correspondiente al tercer trimestre del año dos mil veinte dos.
- Tasa por recogida de basura correspondiente al tercer trimestre del año dos mil veinte dos.
- Tasa por la red de alcantarilla correspondiente al tercer trimestre del año dos mil veinte dos.
- Tasa cañón de agua de la Xunta de Galicia correspondiente al tercer trimestre del año dos mil veinte dos.
- Tasa de autoconsumos de agua correspondiente al tercer trimestre del año dos mil veinte dos.

Recurso: Contra el acuerdo de la aprobación del padrón podrá interponerse recurso de reposición.

Plazo de presentación del recurso: Un mes contado desde el día inmediato siguiente al del término del período de exposición al público del padrón.

Órgano ante lo que se recurre: Sr. Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Begonte .

Contra la resolución expresa o presunta del recurso de reposición que en su caso se formulen podrán interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y en los plazos que a tal efecto se establecen en la Ley Reguladora de la referida jurisdicción.

**ANUNCIO DE COBRO**

Para el cobro de los mismos, los recibos les serán cargados en las cuentas bancarias respectivas, y se fija como período de cobro voluntario el plazo de dos meses, contados a partir del período de exposición pública. Finalizado ejercicio se pasará su cobro por la vía de apremio , con los recargos previstos en el artículo 28 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre , Ley General Tributaria, a través de Servicio Provincial de Recaudación de la Excm. Diputación Provincial de Lugo.

El impago del cañón del agua de la Xunta de Galicia en el período voluntario señalado supondrá la exigencia del mismo directamente al contribuyente por la vía de apremio por la consellería competente en materia de hacienda de la Xunta de Galicia. La repercusión del cañón del agua podrá ser objeto de reclamación económico-administrativa ante el órgano económico-administrativo de la Comunidad Autónoma de Galicia en el plazo de un mes desde que se entienda producida la notificación.

A presente publicación, en los dos supuestos, de edicto de exposición al público de los padrones y anuncio de cobro, tiene el carácter de notificación colectiva, al amparo del establecido en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria y 23 y 24 del RD939/2005, de 29 de julio , por lo que se aprueba el Reglamento General de Recaudación

Begonte, 7 de febrero de 2023.- El ALCALDE, José Ulla Rocha.

R. 0392

**COSPEITO***Anuncio***EXPOSICIÓN AL PÚBLICO DE La APROBACIÓN DEL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES POR Las TASAS DE PRESTACIÓN DE Los SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, ALCANTARILLAS, RECOGIDA DOMICILIARIA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y CANON AUTONÓMICO DE AGUA CORRESPONDIENTE AL SEGÚN TRIMESTRE DE 2022.**

En cumplimiento del establecido en el artículo 62.3. de la Ley 58/2003, de 17 de noviembre , General Tributaria, el Alcalde mediante Resolución del 23/11/2022 adoptó acuerdo por lo que se aprueba el Padrón de contribuyentes de las Tasas por la prestación de los servicios de abastecimiento de agua, alcantarillas, recogida domiciliaria de residuos sólidos urbanos, y canon autonómico de agua correspondientes al SEGÚN trimestre de 2022 y cuyo contenido literal de la parte dispositiva que recoge dicho acuerdo es el siguiente:

*“Realizadas las lecturas de contadores de consumo de abastecimiento de agua correspondientes al período del 3º trimestre de 2022 y vistas las altas noticias en el padrón de la tasa de basura .*

Estando en vigor la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa de alcantarillas aprobada con fecha 27/09/1989, que en el artículo 8.º.3. prevé que las cuotas exigibles si liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismo plazos que los recibos de suministro y consumo de agua .

Vista la redacción de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliar de basura, aprobada por el pleno de la corporación en sesión celebrada el 4 de noviembre de 2015, y cuyo texto articulado definitivo, publicado en el BOP núm. 300/2015 del 31/12, recoge en el artículo 8 que el período impositivo coincide con el trimestre natural devengándose el primero día del período impositivo.

Vista la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio municipal de abastecimiento de agua potable a domicilios del Ayuntamiento de Cospeito que establece en los artículos 7.º y 8.º el devengo trimestral de las cuotas periódicas y su liquidación en documento cobratorio único junto con las tasas de la red de saneamiento y recogida domiciliar de basura .

Dictadas Resoluciones de Alcaldía por las que se resuelven solicitudes de cambio de titularidad de contratos de abastecimiento de agua, alcantarillas y recogida de basura .

Teniendo en cuenta el establecido en la Ley 9/2010, de 4 de noviembre, de aguas de Galicia, y en el Decreto 136/2012, de 31 de mayo , por lo que se aprueba el Reglamento del canon de agua y del coeficiente de vertido a sistemas públicos de depuración de agua cuya Disposición última segunda establece su entrada en vigor a partir de 1 de julio de 2012.

Considerando que en virtud del establecido en el artículo 48.3. del citado decreto 136/2012, de 31 de mayo, en relación con el artículo 2.º.21 de la Ley 9/2010, de 4 de noviembre, el Ayuntamiento de Cospeito tiene la condición de entidad suministradora obligada a repercutir, conjuntamente con las liquidaciones de la tasa de abastecimiento de agua y alcantarillas las correspondientes cuotas del canon autonómico de agua con arreglo las tipos y normas de liquidación que los citados texto legales establecen.

Confeccionado de acuerdo con las referidas disposiciones reglamentarias el padrón de contribuyentes sujetos la tributación correspondientes al 3º período trimestral del 2022, conteniendo las variaciones anteriores.

De conformidad con el establecido en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo , por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el artículo 62.3. de la Ley 58/2003, de 17 de noviembre, General Tributaria y en las Ordenanzas fiscales de cada tributo y demás disposiciones concordantes, y considerando el acordado en el artículo 10 de la Ley 40/2015, del 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como la competencia que ostento como Alcalde -Presidente para dictar el presente acto, en virtud del establecido en el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 41 del Real decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por lo que se aprueba el reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales,

#### RESUELVO:

**PRIMERO.** Aprobar el Padrón de contribuyentes por los conceptos de Tasa por el servicio de abastecimiento de agua, alcantarillas y recogida domiciliar de basura y canon autonómica de agua con una/una cuota total de 70,629,23€ (IVA incluido) correspondiente al 3º trimestre de 2022 por los siguientes importes desglosados por conceptos tributarios:

Período	Agua	Basura	Alcantarillas	Canon de agua.	de IVA	TOTAL
3º T 2022	27.694,53	29.689,42	377,07	10.094,6	2.773,61	70.629,23

**SEGUNDO.** Reiterar la publicación del período de cobro en voluntaria reflejado en el calendario fiscal del año 2023.

**TERCERO.** Disponer la apertura de los períodos voluntarios de pago de los referidos padrones y en los períodos indicados en el punto anterior, para la gestión recaudatoria de los padrones correspondientes, dando exposición pública al acuerdo mediante anuncio a ingerir en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo y en el tablero de anuncios de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Cospeito .

**CUARTO.** Dar cuenta de la presente resolución la Tesorería e Intervención Municipal y al Pleno de la Corporación en la primera sesión común que este celebre, en cumplimiento del dispuesto en el art. 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre , por lo que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales .”

#### CANON DE AGUA

De conformidad con el dispuesto en el artículo 49.7. del Decreto 136/2012, de 31 de mayo, por lo que se aprueba el Reglamento del canon de agua y del coeficiente de vertido a sistemas públicos de depuración de agua, se hace constar que el procedimiento para el cobro del canon de agua en período voluntario será unitario con el seguido para la recaudación de los derechos que a la entidad suministradora correspondan por el servicio de

abastecimiento de agua . El contribuyente que a falta de pago en el período voluntario señalado supondrá la exigencia del canon de agua directamente al contribuyente por la vía de apremio por la consellería competente en materia de hacienda de la Xunta de Galicia.

## RECURSOS

De conformidad con el dispuesto en el artículo en el artículo 102.3. de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre , General Tributaria, los padrones aprobados se exponen al público en las oficinas del Ayuntamiento durante el plazo de un mes, contado a partir de la publicación del presente anuncio en el BOP que tendrá carácter y producirá los efectos de notificación colectiva. Durante lo referido plazo los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Igualmente podrán formular en el plazo de un mes el recurso de reposición regulado en el artículo 14.2. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que deberá ser resuelto por el órgano competente en el plazo de otro mes contado a partir del día siguiente al de su presentación, entendiéndose desestimado sé transcurrido dicho plazo en el había recaído resolución expresa, con los efectos jurídicos previsto en los artículo 24 y 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la resolución del recurso de reposición no puede interponer nuevamente este recurso, pueden los interesados, interponer directamente recurso contencioso -administrativo ante el Juzgado del Contencioso - Administrativo de Lugo en el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución expresa o de seis en el supuesto de desestimación presunta por silencio administrativo. No obstante, podrá utilizar y ejercitar cualquier otra acción legal que estime pertinente en la defensa de sus derechos e intereses legítimos.

La repercusión del canon de agua podrá ser objeto de reclamación económico -administrativa ante el órgano económico -administrativo de la Comunidad Autónoma de Galicia en el plazo de un mes desde que se entienda producida la notificación.

## FORMA DE PAGO

1. El pago de las deudas tributarias se realizará en período voluntario en los plazos que figuran en el presente anuncio y en las Entidades colaboradoras en la recaudación de este Ayuntamiento, en las horas de atención al público (Caja Rural Gallega, Santander y Abanca ). Transcurridos dichos plazos se iniciará el período ejecutivo de cobro, que determinará lo de devengo de los recargos de constricción y los intereses de demora que procedan.
2. Los contribuyentes que no hayan domiciliado el pago, recibirán en su domicilio, dentro del período de cobro en voluntaria, modelo de liquidación por duplicado ejemplar para su pago en cualesquiera de las entidades financieras citadas, debiendo recabar en caso de extravío, duplicado en los servicios económicos del Ayuntamiento antes del final del referido período. Uno de los ejemplares debidamente sellado por la Entidad financiera constituirá carta de pago en poder del contribuyente acreditativo de la extinción de la deuda tributaria.
3. Si así lo desea en el momento de efectuar el pago, podrá solicitar de la Entidad financiera la domiciliación del tributo, sin ningún acto de trámite adicional, quedando a partir de ese momento incorporado en la base de datos de los padrones sucesivos.

Cospeito, 4 de febrero de 2023. - El Alcalde, Armando Castosa Alvaríño.

R. 0393

## GUITIRIZ

### Anuncio

#### **APROBACION DEFINITIVA ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO DEL AYUNTAMIENTO DE GUITIRIZ**

Siendo aprobado definitivamente a "Ordenanza *Reguladora de Tráfico del Ayuntamiento de Guitiriz*" por acuerdo adoptado en la sesión plenaria extraordinaria de fecha 22/12/2022 se publica íntegramente en cumplimiento del preceptuado en el art. 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, entrando en vigor una/una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril .

Contra esta disposición administrativa de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa, de acuerdo con el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, del procedimiento administrativo común de las administraciones publicas, si bien se podrá impugnar directamente delante de la jurisdicción contencioso-administrativa.

De conformidad con el establecido en el artículo 46 en relación con el 10.1.b), ambos dos de la Ley 29/1998, de 23 de julio , reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, contra el presente acuerdo de aprobación del reglamento, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo delante de la Sala del Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Podrán, asimismo, interponer cualquier otro recurso que estimen procedente o conveniente.

El texto íntegro de la ordenanza aprobada con carácter definitivo es el siguiente:

## << ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO DEL AYUNTAMIENTO DE GUITIRIZ

### INDICE

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### TITULO PRELIMINAR - DEL OBJETO, COMPETENCIAS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo -1- Objeto

Artículo -2- Ámbito de aplicación.

Artículo -3- Normas subsidiarias

Artículo -4- Competencias municipales

Artículo -5- Funciones del Órgano de Gobierno Municipal competente en el ámbito de tráfico, y los agentes encargados de la vigilancia del tráfico

#### TÍTULO I - NORMAS GENERALES DEL TRÁNSITO EN La CIRCULACIÓN URBANA Y SEGURIDAD VIAL

Artículo -6- Usuarios

Artículo -7- Conductores, ocupantes, titulares y/o arrendadores de vehículos y otros usuarios

Artículo -8- Sentido de la circulación

Artículo -9- Utilización de la calzada y arcones.

Artículo -10- De los agentes encargados de la vigilancia del tráfico

Artículo -11- Señales de los agentes de tráfico.

Artículo -12- Regulación del tráfico por personas distintas a los agentes de tráfico.

#### TITULO II.- DE La SEÑALIZACIÓN VIARIA

##### CAPÍTULO I.- NORMAS GENERALES Y COMPETENCIA.

Artículo -13- Normas generales

Artículo -14- Competencia y responsabilidad de la señalización

Artículo -15- Catálogo oficial de señales y marcas viarias

Artículo -16- Inscripciones

Artículo -17- Aplicación y obediencia de las señales

Artículo -18- Obligaciones relativas al mantenimiento, retirada, relevo y alteración de señales.

Artículo -19- Circunstancias que modifiquen la señalización.

Artículo -20- Prevalencia de las señales de circulación.

Artículo -21- Idioma de las señales de circulación.

Artículo 22- Prohibiciones

##### CAPÍTULO II - AUTORIZACIONES DE SEÑALIZACIÓN.

Artículo -23- Procedimiento de autorización de instalación de señales de circulación.

##### CAPÍTULO III - SEÑALIZACIÓN DE OBRAS Y OBSTÁCULOS EN La VÍA PÚBLICA

Artículo -24- Normas generales

Artículo -25- Comunicación a la autoridad responsable del tráfico

Artículo -26- Obstáculos a la circulación

Artículo -27- Señalización complementaria

Artículo -28- Ejecución subsidiaria

##### TITULO III - DE La CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS.

**CAPITULO I - CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR, CICLOMOTORES Y OTROS VEHÍCULOS**

Artículo -29- Normas generales

Artículo -30- Restricciones a la circulación de vehículos de determinadas categorías

**CAPÍTULO II - CIRCULACIÓN DE BICICLETAS.**

Artículo -31- Definición y exclusiones

Artículo -32- Normas generales

Artículo -33- Prioridad de paso de ciclistas.

Artículo -34- Interacción entre bicicletas y vehículos a motor.

Artículo -35- Otras normas en la circulación de bicicletas.

Artículo -36- Estacionamiento de bicicletas.

**CAPITULO III - CIRCULACIÓN DE OTROS TIPOS DE INGENIOS MECÁNICOS**

Artículo -37- Circulación de aparatos de movilidad personal

Artículo -38- Circulación de otros tipos de ingenios mecánicos

**CAPITULO IV - CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS EN RÉGIMEN DE TRANSPORTE ESPECIAL**

Artículo -39- Concepto de vehículo en régimen de transporte especial

Artículo -40- Autorización para la circulación de vehículos en régimen de transportes especiales

Artículo -41- Condiciones de realización de los transportes especiales

Artículo -42- Normativa general

**CAPITULO V - CIRCULACIÓN DE ANIMALES Y VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL**

Artículo -43- Circulación de animales.

Artículo -44- Circulación de vehículos tracción animal

**CAPITULO VI - VELOCIDADES**

Artículo -45- Velocidades en las vías públicas

**CAPÍTULO VII - IMPACTO AMBIENTAL**

Artículo -46- Normas generales

**TÍTULO IV - DE LOS PEONES Y ZONAS PEATONALES****CAPÍTULO I - CIRCULACIÓN DE PEONES.**

Artículo -47- Circulación de peón.

Artículo -48- Señalización y utilización de los pasos de cebra

**CAPÍTULO II - ZONAS PEATONALES Y DE PRIORIDAD PEATONAL**

Artículo -49- Zona peatonal

Artículo -50- Autorizaciones

Artículo -51- Zonas de prioridad peatonal

**TÍTULO V - DE LA CARGA Y DESCARGA.****CAPÍTULO I - DE LA CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS.**

Artículo -52- Conceptos generales

Artículo -53- Forma de realización.

Artículo -54- Vehículos

**CAPÍTULO II - LUGARES Y HORARIOS AUTORIZADOS PARA LA REALIZACIÓN DE CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS.**

Artículo -55- Normas generales

Artículo -56- Zonas reservadas para carga y descarga.

Artículo -57- Horarios de carga y descarga.

Artículo -58- Limitaciones

### **CAPÍTULO III - OTRAS ACTIVIDADES DE CARGA Y DESCARGA.**

Artículo -59- Normativa específica

Artículo -60- Carga y descarga en obras

Artículo -61- Carga y descarga de combustibles líquidos y gases licuados

Artículo -62- Carga y descarga de vehículos en concesionarios o puntos de venta.

Artículo -63- Aprovisionamiento de superficies comerciales y almacenes.

### **TITULO VI - DE Las PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS.**

#### **CAPÍTULO I - NORMAS GENERALES**

Artículo -64- Normas generales de parada y estacionamiento.

Artículo -65- Distancias

Artículo -66- Forma de realización.

Artículo -67- Lugares peligrosos o que obstaculizan la circulación.

#### **CAPÍTULO II - PARADAS**

Artículo -68- Concepto

Artículo -69- Forma de efectuar la parada

Artículo -70- Lugares prohibidos

#### **CAPÍTULO III - ESTACIONAMIENTOS**

Artículo -71- Concepto

Artículo -72- Forma de efectuar el estacionamiento

Artículo -73- Lugares prohibidos

Artículo -74- Remolques

Artículo -75- Estacionamiento de camiones, autobuses y vehículos especiales

#### **CAPÍTULO IV - ESTACIONAMIENTO GRATUITO REGULADO CON HORARIO LIMITADO “APARCAMIENTO EXPRESS”**

Artículo -76- Normas generales

Artículo -77- Señalización y control de las zonas “Aparcamiento Express”

### **TÍTULO VII - DE Las AUTORIZACIONES DE ACCESO Y RESERVAS PARA VEHÍCULOS**

#### **CAPÍTULO I - DE Los VADOS PERMANENTES**

Artículo -78- Norma general de las autorizaciones y reservas para entrada y salida de vehículos.

Artículo -79- Obligaciones del titular de vado.

Artículo -80- Tipos de licencias de vado.

Artículo -81- Autorización de licencias de vados.

Artículo -82- El expediente para la autorización de las reservas para entrada y salida de vehículos.

Artículo -83- Señalización de las entradas de vehículos.

Artículo -84- Desperfectos en aceras por reservas para entrada y salida de vehículos.

Artículo -85- Suspensión provisional de los derechos

Artículo -86- Revocación de las licencias de vado.

Artículo -87- Supresión de señalización en los supuestos de baja o anulación.

#### **CAPÍTULO II - DE Las RESERVAS DE PARADAS Y ESTACIONAMIENTO**

Artículo -88- Normas generales sobre reservas de paradas y estacionamiento.

Artículo -89- Reservas de estacionamiento para hoteles o alojamientos.

Artículo -90- El expediente para la autorización de las reservas para entrada y salida de vehículos.

Artículo -91- Señalización y vigilancia de las reservas

Artículo -92- Reservas de estacionamiento restringidas a uso oficial

Artículo -93- Reservas de estacionamiento a conductores con discapacidad

Artículo -94- Paradas de Taxis, Ambulancias, Transporte Público y Escolar.

## **TÍTULO VIII - DEL USO, OCUPACIÓN Y ACTIVIDADES EN La VÍA PÚBLICA**

Artículo -95- Actividades en general

Artículo -96- Cambios

Artículo -97- Colectores para obras y sacas de cascallos.

Artículo -98- Stands de obras

Artículo -99-Andamios, estructuras de obras y maquinaria para construcción, mantenimiento o rehabilitación de edificios.

Artículo -100- Pruebas de carácter deportivo

Artículo -101- Actividades audiovisuales Concepto y autorización.

Artículo -102- Práctica de Juegos Norma general

## **TITULO IX - DE Las MEDIDAS PROVISIONALES**

### **CAPÍTULO I - NORMAS GENERALES**

Artículo -103- Normas generales

### **CAPÍTULO II - DE La INMOBILIZACIÓN DE VEHÍCULOS.**

Artículo -104- De la inmovilización de vehículos.

Artículo -105- Situaciones de riesgo grave para la circulación, las personas o los bens

Artículo -106- Otros supuestos de inmovilización del vehículo

Artículo -107- Procedimiento y efectos de la inmovilización

### **CAPÍTULO III - DE La RETIRADA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS DE La VÍA PÚBLICA**

Artículo -108- Competencia municipal

Artículo -109- Situaciones en que procede la retirada y depósito de un vehículo

Artículo -110- Situaciones que constituyen peligro

Artículo -111- Situaciones que causan grave perturbación de la circulación

Artículo -112- Situaciones de perturbación del funcionamiento de servicios públicos y deterioro del patrimonio público o de la vía

Artículo -113- Procedimiento y efectos de la retirada y depósito de vehículos.

### **CAPÍTULO IV - DE La RETIRADA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS POR MOTIVOS DISTINTOS DE INFRACCIÓN.**

Artículo -114- Situaciones de aplicación.

### **CAPÍTULO V - DE La RETIRADA DE VEHÍCULOS Y OBJETOS POR CAUSA DE ABANDONO Y Su TRATAMIENTO**

Artículo -115- Prohibición de abandono de vehículos.

Artículo -116- Situaciones de abandono de vehículos.

Artículo -117- Consideración de residuo.

Artículo -118- Exclusiones

Artículo -119- Abandono de bicicletas.

Artículo -120- Tratamiento residual del vehículo

Artículo -121- Tramitación administrativa

Artículo -122- Procedimiento de retirada.

Artículo -123- Adscripción de vehículos abandonados

Artículo -124- Retirada de elementos y objetos de la vía pública

## **TITULO X - DE Las INFRACCIONES Y SANCIONES.**

### **CAPÍTULO I - DE Las INFRACCIONES**

Artículo -125- Disposiciones generales

Artículo -126- Personas responsables

Artículo -127- Clasificación de las infracciones

Artículo -128- Infracciones leves

Artículo -129- Infracciones graves

Artículo -130- Infracciones muy graves

Artículo 131.- De la denuncia de infracciones.

### **CAPÍTULO II - DE Las SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

Artículo -132- Cuantía de las sanciones

Artículo -133- Graduación de las sanciones

Artículo -134- Reducción de las sanciones

Artículo -135- Concurrencia de infracciones.

Artículo -136- Competencia sancionadora

Artículo -137- Procedimiento sancionador

Artículo -138- Convenios de colaboración.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.** Autorizaciones

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.** Aplicación de tasas.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.** Procedimiento de medición del nivel de ruido de los vehículos y otras emisiones contaminantes

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.** Procedimientos sancionadores en tramitación a la entrada en vigor de esta Ordenanza

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.** Actualizaciones de las cuantías de las sanciones de multa.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.** Entrada en vigor

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ANEXOS**

**ANEXO I - CUADRO CODIFICADO DE INFRACCIONES.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

La legislación de carácter estatal en materia de tráfico, circulación y seguridad vial, integrada principalmente por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad vial y los reglamentos que lo desarrollan, aunque muy amplia en su contenido, tiene un carácter generalista, como propiamente le corresponde, y no recoge la regulación pormenorizada y específica que los municipios en general, y especialmente aquellos que por su tamaño y población dispongan de una/una red viaria urbana de cierta dimensión -entre los que indudablemente se encuentra Guitiriz- necesitan para el ejercicio de las competencias que a ley les atribuye en la dicha materia.

Consciente de este hecho, el legislador previó, y así lo plasmó en el art. 7. b) del citado Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad vial, que sean los ayuntamientos mediante ordenanza los que emitan la normativa específica y propia que requiera el ejercicio de sus competencias y en concreto la de regulación de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible a equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad y que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo eso con el fin de favorecer su integración social.

Es por eso, que el Ayuntamiento de Guitiriz, en ejercicio de la autonomía para la gestión de los intereses que le son propios otorgada por la Constitución Española en su artículo 137; de su potestad reglamentaria reconocida por el artículo 4.1 apartado la) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril reguladora de las Bases de Régimen Local; de la

competencia de ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas y del transporte público de viajeros otorgada por el artículo 25 de la misma norma y del establecido ponerlo Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad vial creó a presente ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO que se estructura en un Título Preliminar, Diez Títulos, Tres Disposiciones Adicionales, Una/Una Disposición Transitoria, dos Disposiciones Finales, Una/Una Disposición Derogatoria y Un Anexo, que recogen el siguiente contenido:

## **TÍTULO PRELIMINAR. OBJETO, COMPETENCIAS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN..**

### **TÍTULO I.- NORMAS GENERALES DEL TRÁNSITO EN La CIRCULACIÓN URBANA Y SEGURIDAD VIAL.**

#### **TÍTULO II.- DE La SEÑALIZACIÓN VIARIA.**

CAPÍTULO I.- Normas generales y competencia.

CAPÍTULO II.- Autorizaciones de señalización..

CAPÍTULO III.- Señalización de obras y obstáculos en la vía pública.

#### **TITULO III.- DE La CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS.**

CAPITULO I.- Circulación de vehículos a motor, ciclomotores y otros vehículos.

CAPÍTULO II.- Circulación de bicicletas..

CAPITULO III.- Circulación de otros tipos de ingenios mecánicos.

CAPITULO IV.- Circulación de vehículos en régimen de transporte especial.

CAPITULO V.- Circulación de animales y vehículos de tracción animal.

CAPITULO VI.- Velocidades.

CAPÍTULO VII.- Impacto ambiental.

#### **TÍTULO IV.- DE Los PEONES Y ZONAS PEATONALES.**

CAPÍTULO I.- Circulación de peones..

CAPÍTULO II.- Zonas peatonales y de prioridad peatonal.

#### **TÍTULO V.- DE La CARGA Y DESCARGA .**

CAPÍTULO I.- De la carga y descarga de mercancías..

CAPÍTULO II.- Lugares y horarios autorizados para la carga y descarga de mercancías.

CAPÍTULO III.- Otras actividades de carga y descarga.

#### **TITULO VI.- DE Las PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS..**

CAPÍTULO I.- Normas generales.

CAPÍTULO II.- Paradas.

CAPÍTULO III.- Estacionamientos.

CAPITULO IV.- Estacionamiento gratuito regulado con horario limitado "Aparcamiento Express".

#### **TÍTULO VII.- DE Las AUTORIZACIONES DE ACCESO Y RESERVAS PARA VEHÍCULOS.**

CAPÍTULO I.- De los vados permanentes.

CAPITULO II.- De las reservas de estacionamiento..

#### **TÍTULO VIII.- DEL USO Y ACTIVIDADES DE La VÍA PÚBLICA DISTINTAS DEL TRÁFICO.**

#### **TITULO IX.- DE Las MEDIDAS PROVISIONALES.**

CAPÍTULO I - Normas generales.

CAPÍTULO II.- De la inmovilización de vehículos..

CAPÍTULO III.- De la retirada y depósito de vehículos de la vía pública.

CAPÍTULO IV.- De la retirada y depósito de vehículos por motivo distinto de infracción.

CAPÍTULO V.- De la retirada de vehículos y objetos por causa de abandono y su tratamiento.

**TITULO X.- DE Las INFRACCIONES Y SANCIONES..**

CAPÍTULO I.- De las infracciones.

CAPÍTULO II.- De las sanciones y procedimiento sancionador.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Autorizaciones.**

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Aplicación de tasas..**

**DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. Procedimiento de medición del nivel de ruido de los vehículos y otras emisiones contaminantes.**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. Procedimientos sancionadores en tramitación a la entrada en vigor de esta ordenanza.**

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Actualizaciones de las cuantías de las sanciones de multa..**

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Entrada en vigor.**

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

**ANEXO I.- Cuadro de Infracciones y Sanciones .**

**TITULO PRELIMINAR - DEL OBJETO, COMPETENCIAS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

**Artículo -1- Objeto**

1. Esta ordenanza tiene por objeto el desarrollo de las competencias que tiene atribuidas el Ayuntamiento de Guitiriz en materia de tráfico, circulación, estacionamiento y seguridad vial sobre las vías urbanas y cualesquiera espacioabierto a la libre circulación de personas, animales y vehículos comprendidos dentro de su ámbito de aplicación..

Las disposiciones de esta ordenanza conforman los derechos y los deberes de los peones y ciclistas, de los conductores de vehículos a motor y sin motor, tanto de servicio público como particulares, de los titulares de vehículos y de las actividades de transporte, los de los titulares de las licencias de vado y, en general de cualesquier usuario de la vía que pretenda la realización de actividades que afecten a esta o precisen autorización municipal para su realización.

2. Constituye la finalidad principal de la presente ordenanza, regular la circulación de vehículos y peones, compatibilizando la necesaria fluidez del tráfico con el uso peatonal de las calles y regular asimismo a realización de otros usos y actividades en las vías urbanas comprendidas dentro del término municipal y en las interurbanas cuya competencia fuera cedida al ayuntamiento para preservar y fomentar la seguridad vial y la prevención de accidentes, y prestar especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad y movilidad reducida, con el fin de favorecer su integración social.

3. Cuando las circunstancias así lo requieran, se adoptarán las medidas especiales de regulación y ordenación del tránsito, con la prohibición o restricción de la circulación de vehículos, la canalización de las entradas y salidas de la villa por determinadas vías o la reordenación del estacionamiento.

**Artículo -2- Ámbito de aplicación.**

Los preceptos de esta ordenanza serán aplicables en todo el término municipal, en las vías urbanas y en las interurbanas cuya competencia fuera cedida al Ayuntamiento, obligando a los titulares y usuarios de las vías y terrenos públicos urbanos aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una/colectividad indeterminada de usuarios..

**Artículo -3- Normas subsidiarias**

En aquellas materias no reguladas expresamente por la ordenanza, se aplicará el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad vial, sus posteriores modificaciones y los reglamentos de desarrollo..

**Artículo -4- Competencias municipales**

El Ayuntamiento de Guitiriz ejercerá las competencias que le son encomendadas en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad vial, las que le atribuya la legislación de Régimen Local y las demás que resulten de aplicación a los municipios.

**Artículo -5- Funciones del Órgano de Gobierno Municipal competente en el ámbito de tráfico, y los agentes encargados de la vigilancia del tráfico**

1. El Órgano de Gobierno Municipal competente en el ámbito de tráfico es el encargado de la concepción,

planificación, diseño, planteamiento y supervisión técnico de la circulación y el transporte en las vías incluidas en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza, así como de la señalización viaria y de la expedición de las autorizaciones relacionadas con las atribuciones anteriores y cualquier otras previstas en la presente ordenanza, salvo que su concesión correspondiera al otro órgano superior.

2. Son agentes encargados de la vigilancia del tráfico, los integrantes del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Guitiriz y los que en virtud de la aplicación del artículo 6, puntos 1 y 3 de la Ley 4/2007 de 20 de abril de Coordinación de las Policías Locales de Galicia pudieran prestar sus servicios en el mismo. Tendrán como funciones las establecidas en el artículo 10 de esta ordenanza así como las atribuidas en la letra b del número 1 del artículo 53 de la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y en el ejercicio de esas funciones, tendrán la consideración de agentes de la autoridad.

## **TÍTULO I-NORMAS GENERALES DEL TRÁNSITO EN La CIRCULACIÓN URBANA Y SEGURIDAD VIAL**

### **Artículo -6- Usuarios**

1. Todos los usuarios de la vía pública y aquellas personas que con sus acciones u omisiones puedan afectarla, tienen que comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente a circulación de personas y vehículos. Además, deben extremar la precaución y realizar las diligencias oportunas para no causar perjuicio, o molestias innecesarias, o peligro para sí mismos o para otros usuarios, o dañar los bienes.
2. En las vías y lugares objeto de aplicación de la presente ordenanza queda prohibida la realización de cualesquier actividad destinada a organizar el estacionamiento de vehículos, ordenarlo en cualesquier forma o dirigir y asistir a la generalidad de los conductores en la realización de las maniobras correspondientes. Se exceptúan de esta prohibición las actuaciones de los agentes de la autoridad y de las personas legal o reglamentariamente habilitadas en el ejercicio de sus funciones así como de aquellas que fueran autorizadas o destinadas a tal finalidad por el Órgano Municipal de Gobierno con competencias en materia de tráfico.
3. Todos los usuarios de la vía pública están obligados a cumplir los preceptos de esta ordenanza, y de la normativa vigente en materia de circulación de peones y vehículos. Al mismo tiempo están obligados a colaborar con las autoridades o sus agentes, para facilitar su tarea y el cumplimiento de sus funciones, además de seguir sus indicaciones para evitar peligro, riesgos u obstáculos para la circulación de vehículos o el tránsito de peones..
4. Cuando la Autoridad encargada del tráfico, por situaciones de urgencia, dispositivos especiales de tráfico u otras circunstancias excepcionales, solicite el auxilio y colaboración de otras Fuerzas o Cuerpos de Seguridad, de Voluntarios de Protección Civil o de otras organizaciones o instituciones, las indicaciones de estos deberán ser igualmente respetadas por los usuarios de las vías públicas a que se refiere esta ordenanza.

### **Artículo -7- Conductores, ocupantes, titulares y/o arrendadores de vehículos y otros usuarios**

1. Son obligaciones de los conductores y, en su caso, de los ocupantes de los vehículos y de otros usuarios:
  - a) Utilizar el vehículo con la diligencia, precaución y atención necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto a sí mismo como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de usuarios de la vía.
  - b) Verificar que las placas de matrícula del vehículo no presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación.
  - c) Estar en todo momento en condiciones de controlar su vehículo. Al aproximarse a otros usuarios de la vía, debe adoptar las precauciones necesarias para su seguridad, especialmente cuando se trate de niños, ancianos y personas con discapacidad o con problemas de movilidad..
  - d) Mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad, la del resto de ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía. Para estos efectos, deberá cuidar especialmente de mantener la posición adecuada y que a mantengan el resto de los pasajeros y a adecuada colocación de los objetos o animales transportados para que no haya interferencias entre el conductor y cualesquiera de ellos.
  - e) Utilizar, tanto el conductor como los ocupantes de los vehículos, el cinturón de seguridad, cascos y demás elementos de protección y dispositivos de seguridad en las condiciones y con las excepciones que, de ser el caso, si determinen reglamentariamente. Los conductores profesionales, cuando presten servicio público a terceros, no se considerarán responsables del incumplimiento de esta norma por parte de los ocupantes del vehículo.
  - f) El conductor de un vehículo está obligado a someterse a las pruebas para la detección de alcohol o de la presencia de drogas en el organismo en los términos y casos legalmente establecidos, que se practicarán por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas. Igualmente quedan obligados los demás usuarios de la vía cuando se encuentren implicados en un accidente de tráfico o cometan una/una infracción conforme al tipificado en la presente ordenanza y demás legislación vigente en materia de tráfico y circulación..

Las actuaciones y procedimientos relativos a la materia regulada en el presente punto se llevarán a cabo en su totalidad de acuerdo con el establecido en la normativa de carácter general.

2. Se prohíbe a los conductores:

- a) Conducir utilizando cualesquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de son u otros dispositivos que disminuyan la atención permanente a la conducción, excepto durante la realización de las pruebas de aptitud en circuito abierto para la obtención del permiso de conducción en los términos que reglamentariamente se determinen.
- b) Conducir utilizando dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auricular o instrumentos similares.

Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

- c) Circular con menores de doce años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas, con o sin sidecar, por cualesquier clase de vía. Excepcionalmente, se permite esta circulación a partir de los siete años, siempre que los conductores sean el padre, la madre, el tutor o una/una persona mayor de edad autorizada por ellos, utilicen casco homologado y se cumplan las condiciones específicas de seguridad establecidas reglamentariamente.
- d) Instalar o llevar en los vehículos inhibidores de radares o cinemómetros, o cualquier otro instrumento encaminado a eludir o a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico, así como emitir o hacer señales con dicha finalidad. Asimismo se prohíbe utilizar mecanismos de detección de radares o cinemómetros .

Quedan excluidos de esta prohibición los mecanismos de aviso que informan de la posición de los sistemas de vigilancia del tráfico.

- e) Se prohíbe echar a la vía o en sus cercanías cualesquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios o, en general , poner en peligro la seguridad vial .
- f) Circular por las vías objeto de esta ordenanza conduciendo cualesquier vehículo con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente se determine o con presencia de drogas en el organismo.

Las actuaciones y procedimientos relativos a la materia regulada en el presente punto se llevarán a cabo en su totalidad de acuerdo con el establecido en la normativa de carácter general.

3. Son obligaciones del titular y, de ser el caso, del arrendatario de un vehículo:

- a) Actuar con la máxima diligencia para evitar los riesgos que lleva consigo su utilización, manteniéndolo en las condiciones legal y reglamentariamente establecidas.
- b) Someterlo a los reconocimientos e inspecciones técnicas que legalmente correspondan.

Las actuaciones y procedimientos relativos a la materia regulada en el presente punto se llevarán a cabo en su totalidad de acuerdo con el establecido en la normativa de carácter general.

- c) Impedir que sea conducido por quien nunca obtenga el permiso o la licencia de conducción correspondiente.
- d) Facilitar a la Administración en los términos reglamentariamente establecidos la identificación del conductor del vehículo en el momento de cometerse una/una infracción.

**Artículo -8- Sentido de la circulación**

1. Como norma general y muy especialmente en las curvas y cambios de rasante de reducida visibilidad, el vehículo circulará en todas las vías objeto de esta ordenanza por la derecha y el más cerca posible del borde de la calzada, manteniendo la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.
2. Dentro de los dispositivos especiales tráfico que se puedan establecer con motivo de obras, celebraciones, pruebas deportivas o acontecimientos puntuales, previa señalización, el Órgano de Gobierno Municipal competente en el ámbito de tráfico, podrá establecer situaciones excepcionales.
3. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación, o por motivos medio ambientales, se podrá ordenar por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general o para determinados vehículos, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos, o la utilización de arcenes o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.
4. Cuando en la vía existan refugios, islotes o dispositivos de guía, se circulará por la parte de la calzada que quede a la derecha de estos, en el sentido de la marcha, salvo cuando estén situados en una/una vía de sentido único o dentro de la parte correspondiente a uno solo sentido de circulación, en cuyo caso podrá hacerse por

cualesquiera de los dos lados.

#### **Artículo -9- Utilización de la calzada y arcenes.**

1. El conductor de cualesquier vehículo de tracción animal, vehículo especial con masa máxima autorizada no superior a la que reglamentariamente se determine, ciclo, ciclomotor, vehículo para personas de movilidad reducida o vehículo en seguimiento de ciclistas, en caso de que no exista vía o parte de la misma que les esté especialmente destinada, debe circular por el arcén de su derecha, si fuera transitable y suficiente, y, si no lo fuera, debe utilizar a parte imprescindible de la calzada.

Debe también circular por el arcén de su derecha o, en las circunstancias a que se refiere este apartado, por la parte imprescindible de la calzada el conductor de motocicletas, de turismos y de camiones con masa máxima autorizada, que no exceda de la que reglamentariamente se determine, que, por razones de urgencia, lo hagan la velocidad anormalmente reducida, perturbando con eso gravemente a circulación..

2. Se prohíbe que los vehículos relacionados en el apartado anterior circulen en posición paralela, salvo las bicicletas, en los términos que reglamentariamente se determinen atendiendo a las circunstancias de la vía o a la peligrosidad del tráfico.
3. Cuando se circule por calzadas con por lo menos dos carriles reservados para el mismo sentido, delimitados por marcas longitudinales, el ciclista, el conductor de un automóvil o de un vehículo especial, podrá utilizar lo que mejor convenga a su destino, siempre que no obstaculice la circulación de los demás vehículos, y no deberá abandonarlo más que para prepararse a cambiar de dirección, adelantar, parar o estacionar..

Para el cómputo de carriles, a los efectos del dispuesto en el apartado anterior, no se tendrá en cuenta los destinados al tráfico lento ni los reservados a determinados vehículos.

#### **Artículo -10- De los agentes encargados de la vigilancia del tráfico**

1. Corresponde a los agentes encargados de la vigilancia del tráfico, la disciplina y vigilancia de la seguridad vial, así como el fomento de la movilidad, y entre otras, las funciones de ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en las vías de titularidad municipal y en las interurbanas cuya competencia fuera cedida al Ayuntamiento así como la inmovilización y retirada a depósito de los vehículos en los casos que legalmente proceda. Asimismo, les corresponde regular el tráfico mediante sus indicaciones y señales, la vigilancia y de ser el caso denuncia de las infracciones que se cometan contra los preceptos de la presente ordenanza, la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad vial y los reglamentos que a desarrollen, de acuerdo con la normativa vigente y disposiciones que dicten los órganos y autoridades con competencias en materia de tráfico.

También les corresponde a los agentes de tráfico instruir atestados, por accidentes de circulación dentro del casco urbano y en las vías interurbanas cuya competencia fuera cedida al Ayuntamiento, y la prestación de auxilio, en los casos de accidente.

2. Las señales e indicaciones que, en el ejercicio de la facultad de regulación del tráfico, efectúen los agentes de tráfico se obedecerán con la máxima celeridad y prevalecerán sobre cualquier otra .

#### **Artículo -11- Señales de los agentes de tráfico.**

1. Los agentes de tráfico que estén regulando la circulación lo harán de forma que sean fácilmente reconocibles como tales la distancia, tanto de día como de noche, y sus señales que han de ser visibles y sus órdenes, deben ser inmediatamente obedecidas por los usuarios de la vía.
2. Tanto los agentes de tráfico que regulen la circulación, el personal de obras y lo de acompañamiento de los vehículos en régimen de transporte especial, que regulen el paso de vehículos y, en su caso, las patrullas escolares, el personal de Protección Civil y lo de organizaciones de actividades deportivas o de cualquier otro acto, deberán utilizar piezas de colores llamativos y dispositivos o elementos retrorreflectores que permitan a los conductores y demás usuarios de la vía que se aproximen distinguirlos la una/una distancia mínima de 150 metros.
3. Los agentes de tráfico podrán regular el tráfico mediante señales con el brazo o a través de los medios y mediante las formas recogidas en el Reglamento General de Circulación o la norma que sea aplicable.
4. La forma y significado de las señales y órdenes de los agentes de tráfico se ajustarán a lo que establece el Catálogo Oficial de Señales de Circulación, o de ser el caso, lo que sea de aplicación..

#### **Artículo -12- Regulación del tráfico por personas distintas a los agentes de tráfico.**

1. En ausencia de agentes de tráfico lo podrán regular otros agentes de la autoridad siempre que se trate de una/una circunstancia de emergencia que implique actuar de forma inmediata.
2. También podrá regular la circulación el personal autorizado de obras, mediante el empleo de las señales verticales R-2 y R- 400 incorporados la una/una paleta, exclusivamente en el ámbito de ejecución de las mismas.
3. Asimismo, podrá regular la circulación el personal de acompañamiento de los vehículos en régimen de transporte especial mediante el empleo de las señales verticales R-2 y R-400 incorporados la una/una paleta, y

por este mismo medio, las patrullas escolares podrán invitar a los usuarios de la vía a que detengan su marcha.

4. Cuando el Órgano de Gobierno Municipal competente en el ámbito de tráfico autorice la celebración de actividades deportivas o actos que aconsejen establecer limitaciones a la circulación en las vías, la autorización habilitará al personal de Protección Civil o de la organización responsable para impedir el acceso de vehículos o peones a la zona o itinerario afectados, salvo que el contenido de esta disponga otra cosa.
5. Cuando las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado o de la Comunidad Autónoma de Galicia, en el ámbito de sus funciones, establezcan controles policiales de seguridad ciudadana en la vía pública, podrán regular el tráfico e instalar la señalización provisional necesaria.

## **TITULO II.- DE LA SEÑALIZACIÓN VIARIA**

### **CAPÍTULO I.- NORMAS GENERALES Y COMPETENCIA.**

#### **Artículo -13- Normas generales**

1. El usuario de las vías está obligado a obedecer las señales de la circulación que establezcan una/una obligación o una/una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circula.

Para estos efectos, cuando la señal imponga una/una obligación de detención, el conductor del vehículo no puede reiniciar su marcha hasta cumplir el prescrito por la señal..

2. Salvo circunstancias especiales que lo justifiquen, el usuario debe obedecer las prescripciones indicadas por las señales, aun cuando parezcan estar en contradicción con las normas de comportamiento en la circulación.
3. Las señales circunstanciales que se coloquen con motivo de obras o realización de cualesquier actividad autorizada en la vía pública, serán de carácter fijo, salvo que por su función u otras circunstancias deban ser móviles, cuando estas actividades vayan a durar más de 15 días, correspondiendo al titular de la autorización su instalación, mantenimiento y retirada así como la reparación del pavimento si fuera preciso.

#### **Artículo -14- Competencia y responsabilidad de la señalización**

1. El Ayuntamiento de Guitiriz será el responsable de instalar y conservar las señales, marcas viarias y el resto de elementos de regulación del tráfico que se estimen necesarios en las vías y terrenos de su titularidad.
2. También le corresponde autorizar previamente, la instalación en la vía pública de otras señales de circulación..
3. En caso de urgencia, los agentes de la autoridad responsables de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas, podrán instalar señales circunstanciales de forma provisional sin autorización previa.
4. La responsabilidad de la señalización y regulación del tráfico en las obras que se realicen en las vías objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial corresponderá a los organismos o personas que las promuevan o a las empresas adjudicatarias de aquellas o quien las ejecute.

Los usuarios de la vía están obligados a seguir las indicaciones del personal destinado a la regulación del tráfico en las dichas obras.

#### **Artículo -15- Catálogo oficial de señales y marcas viarias**

1. La señalización de las vías objeto de la presente ordenanza, tanto si se trata de señalización común, como en los casos de emergencia, obras o señalización autorizada a terceros, se realizará utilizando única y exclusivamente señales y marcas viarias que se encuentren incluidas en el Catálogo oficial de señales de circulación, que figuran en el anexo I del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por lo que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de Octubre..
2. Con el fin de que sean más visibles y legibles por la noche, las señales viarias, especialmente los de advertencia de peligro y los de reglamentación, deben estar iluminados o proveídos de materiales o dispositivos reflectantes.

#### **Artículo -16- Inscripciones**

1. Para facilitar la interpretación de las señales, se podrá añadir una/una inscripción en un panel complementario rectangular colocado debajo de aquellos o en el interior de un panel rectangular que contenga la señal..
2. Excepcionalmente, cuando las autoridades competentes estimen conveniente concretar el significado de

una/una señal o de un símbolo o, respeto de las señales de reglamentación, limitar su alcance a ciertas categorías de usuarios de la vía o a determinados períodos, y no se pudieran dar las indicaciones necesarias por medio de un símbolo adicional o de cifras en las condiciones definidas en el Catálogo oficial de señales de circulación y marcas viarias, se colocará una/una inscripción debajo de la señal, en un panel complementario rectangular, sin perjuicio de la posibilidad de sustituir o completar esas inscripciones mediante uno o varios símbolos expresivos colocados en la misma placa. En caso de que la señal esté colocado en un cartel fijo o de mensaje variable, la inscripción a la que se hace referencia podrá ir ubicada junto a él.

#### **Artículo -17- Aplicación y obediencia de las señales**

1. Las señales preceptivas colocadas en las entradas o accesos de la ciudad rigen para todas las vías de esta en lo que resulte de aplicación presente ordenanza, salvo que la señalización específica para un tramo o vía concreta establezca el contrario.
2. Las señales situadas en las entradas de las zonas peatonales y demás áreas de circulación restringida o de estacionamiento limitado, en general, rigen para todo el viario interior del perímetro definido.
3. Toda señal se aplicará a toda la anchura de la calzada que estén autorizados a utilizar los conductores a quién se dirija esa señal. En el en tanto, su aplicación podrá limitarse a uno o más carriles, mediante marcas en la calzada o paneles complementarios.

#### **Artículo -18- Obligaciones relativas al mantenimiento, retirada, relevo y alteración de señales.**

1. El Órgano de Gobierno Municipal competente en el ámbito de tráfico ordenará la inmediata retirada y, en su caso, el relevo por los que sean adecuadas, de las señales instaladas sin autorización, de forma antirreglamentaria, de los que pierdan su objeto y de los que no lo cumplan por causa de su deterioro.
2. Toda señalización viaria y demás elementos de regulación y seguridad vial, independientemente de quien los instale, deberán ser autorizados previamente por el Órgano de Gobierno Municipal competente en el ámbito de tráfico.
3. No se podrán instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar señales de circulación, verticales u horizontales, incluidas las de vado, sin la previa autorización municipal, en la que se determinará a ubicación, formato y objeto de la misma.
4. No se permitirá la colocación de publicidad en la señales de circulación (anverso o reverso) ni en sus soportes.
5. Únicamente se autorizarán señales informativas de circulación que, a criterio del Ayuntamiento de Guitiriz, tengan interés público.
6. El Órgano de Gobierno Municipal competente en el ámbito de tráfico procederá, una/una vez informado de su existencia, si el obligado a eso no lo hacer y de acuerdo con las normas que regulan la ejecución subsidiaria, a la retirada inmediata de toda aquella señalización de circulación que no esté debidamente autorizada, no cumpla las normas en vigor o impida la visibilidad, tanto por lo que se refiere a las señales no reglamentarias como si es incorrecta la forma, la colocación o el diseño de la señal. Los gastos de retirada correrán a cargo del responsable de la colocación.

#### **Artículo -19- Circunstancias que modifiquen la señalización.**

1. En caso de necesidad, urgencia, o por razones festivas, de circulación o de eventos en general que afecten a las vías públicas comprendidas dentro del ámbito de competencia de esta ordenanza, la Policía Local podrá modificar, de manera eventual, la ordenación existente en los lugares donde se produzcan tal circunstancias, pudiendo disponer la colocación, anulación o retirada provisional de las señales que resulten necesarios, así como la adopción de medidas preventivas.
2. El Órgano de Gobierno Municipal competente en el ámbito de tráfico podrá establecer carriles reservados para la circulación de determinadas categorías de vehículos, quedando prohibida la circulación por estos carriles de vehículos no autorizados por la señalización correspondiente.

#### **Artículo -20- Prevalencia de las señales de circulación.**

1. El orden de prioridad entre los distintos tipos de señales de circulación es el siguiente:
  - a) Señales y órdenes de los agentes de circulación en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.
  - b) Señalización circunstancial que modifique el régimen normal de utilización de la vía y señales de balizamiento fijo.
  - c) Semáforos.
  - d) Señales verticales de circulación..
  - e) Marcas viarias.
2. En caso de que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí,

prevalecerá la prioritaria, según el orden a que se refiere el apartado anterior, o la más restrictiva, si se trata de señales del mismo tipo.

#### **Artículo -21- Idioma de las señales de circulación.**

Las indicaciones escritas que se incluyan o acompañen a los paneles de señalización de las vías públicas, e inscripciones, figurarán en las lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Los núcleos de población y demás topónimos serán designados en su denominación oficial.

#### **Artículo 22.- Prohibiciones**

1. Quieta prohibida la colocación de toldos, carteles, anuncios e instalaciones en general que limiten a los usuarios a normal visibilidad de semáforos o señales o que puedan distraer su atención.
2. Quieta prohibida la colocación de carteles, adhesivos, avisos, panfletos o cualquier otro elemento, fijo o provisional, sobre las señales o sobre los elementos que los soportan, excepto aquellos que con ocasión de dispositivos especiales de tráfico, obras o circunstancias excepcionales si instalen con la finalidad de informar o advertir a los usuarios de circunstancias relativas al tráfico que les afecten..
3. Quieta prohibido el pintado sobre la vía pública de marcas, leyendas o cualquier otra inscripción distinta de las establecidas en el catálogo oficial de señales de circulación y marcas viarias.

### **CAPÍTULO II - AUTORIZACIONES DE SEÑALIZACIÓN.**

#### **Artículo -23- Procedimiento de autorización de instalación de señales de circulación.**

1. Los particulares y cualesquier entidad privada o pública distinta del Ayuntamiento de Guitiriz que pretendan la instalación de señales de circulación deberán presentar solicitud a este, en la que constará el número y tipo de señales a instalar, el lugar donde pretenden situarlas así como los motivos que justifiquen su petición y si esta tiene carácter temporal o permanente, quien resolverá su concesión o denegación, requiriendo previamente informe de la Policía Local.
2. Únicamente se autorizarán señales informativas de circulación. Su concesión está sujeta a que, a criterio del Órgano de Gobierno Municipal competente en el ámbito de tráfico, tengan interés público y el coste de instalación y mantenimiento de estas señales será a cargo del beneficiario de la autorización.
3. Las concesión de derechos de uso privativos, como vados o zona reservadas que pudieran autorizarse en aplicación del previsto en la presente ordenanza lleva implícita la autorización de instalación de la correspondiente señalización por el tiempo de vigencia de los mismos.
4. Se excluye del establecido en este artículo la señalización de obras u obstáculos en la vía que se efectuará de acuerdo con su regulación específica.

### **CAPÍTULO III - SEÑALIZACIÓN DE OBRAS Y OBSTÁCULOS EN LA VÍA PÚBLICA**

#### **Artículo -24- Normas generales**

1. Las obras, tanto en la vía pública como en los edificios o terrenos anexos a esta, que dificulten o afecten de cualesquier modo la circulación viaria deberán encontrarse señalizadas mediante las señales específicas de obra y los elementos y dispositivos de señalización, balizamiento y defensa que figuran en el Catálogo oficial de señales de circulación, tanto de día como de noche, y jalonadas luminosamente durante las horas nocturnas, o cuando las condiciones meteorológicas o ambientales lo exijan. Esta señalización será a cargo del realizador de la obra.
2. En los pliegos de condiciones técnicas y licencias municipales se determinarán las medidas mínimas de protección y señalización a adoptar, sin perjuicio de las que de ser o caso pueda establecer el Órgano de Gobierno Municipal competente en el ámbito de tráfico, en función de las distintas circunstancias sobrevenidas durante la ejecución de las mismas.

#### **Artículo -25- Comunicación a la autoridad responsable del tráfico**

1. Cuando se trate de obras programadas que vayan a ser realizadas por empresas adjudicatarias o por entidades o personas distintas del Ayuntamiento de Guitiriz, con anterioridad a su inicio e independientemente de la obtención de cantos otros permisos o licencias pudiera requerir su ejecución, lo comunicarán al Órgano de Gobierno Municipal competente en el ámbito de tráfico que dictará, tralo informe de la Policía Local, las instrucciones que resulten procedentes en relación a la regulación, gestión y control del tráfico y que dichas empresas o entidades quedan obligadas a acatar.
2. Esta comunicación se efectuará con una/una antelación de por lo menos veinte días natural cuando las obras exijan el corte completo de la vía y la confección de un plan especial de tráfico para reorganizar la circulación y diez en el resto de los casos. Contendrá información suficiente sobre:

- a) La vía afectada y el tramo o parte de la misma en que se van a ejecutar las obras.
  - b) El tiempo de duración de los trabajos.
  - c) El tipo de actuación a realizar y la cantidad y clase de vehículos de obra que necesitan circular de entrada y salida..
  - d) Cualquier otro dato de relevancia para el tráfico y circulación.
3. En las actuaciones de carácter urgente, como a reparación de averías en las instalaciones de abastecimiento de agua o de otros servicios, sin perjuicio de la instalación de la señalización que corresponda, se dará comunicación inmediata a la Policía Local cuando sea preciso el corte la vía y la reordenación del tráfico en la zona afectada.

#### **Artículo -26- Obstáculos a la circulación**

1. Los que crearan sobre la vía algún obstáculo o peligro deberán hacerlo desaparecer lo antes posible, y adoptarán entre tanto las medidas necesarias para que pueda ser advertido los pones demás usuarios y para que no se dificulte la circulación, señalizándolo adecuadamente tanto de día como de noche, y jalonándolo luminosamente durante las horas nocturnas, o cuando las condiciones meteorológicas o ambientales lo exijan.
2. No se considerarán obstáculos en la calzada los resaltes en los pasos para peones y banda transversales, siempre que cumplan la normativa que regula su instalación y se garantice la seguridad vial de los usuarios y, en particular, de los ciclistas.

#### **Artículo -27- Señalización complementaria**

1. Cuando a zona de obras o de presencia de un obstáculo no se encuentre cerrada al tráfico y no exista espacio suficiente para el cruce de vehículos en la parte de la vía no afectada cuando esta sea de doble sentido de circulación, el personal de obra será el responsable de la regulación del paso alternativo, utilizando para eso paletas de señalización dotadas de las señales R-400 y R-2, salvo que tal situación sea regulada mediante un sistema semafórico.
2. El personal responsable de esta tarea será lo suficiente en número y deberá estar proveído de chalecos o piezas con elementos retrorreflectores homologados visibles por lo menos a 150 metros.

#### **Artículo -28- Ejecución subsidiaria**

1. Cuando los agentes encargados de la vigilancia del tráfico comprueben que una/una obra u obstáculo en la vía pública está sin señalizar o la señalización de que dispone es insuficiente o incorrecta, requerirá a su responsable o promotor para que a señalice adecuadamente en el plazo de tiempo mas corto posible.
2. Si el dicho responsable o promotor no fuera conocido o localizado, o si tras ser requerido no cumpliera con dicha exigencia en tiempo y forma, la Policía Local podrá adoptar las medidas necesarias, especialmente en horario nocturno y en circunstancias de baja visibilidad, para señalizar con medios municipales o propios la obra u obstáculo.
3. En el caso previsto en el punto anterior, levantará acta, o emitirá informe, en que hará constar las deficiencias encontradas, las diligencias practicadas en relación con el responsable de la obra y las medidas de señalización adoptadas, pudiendo el Ayuntamiento de Guitiriz a la vista de la misma, repercutir los costes de la adopción y ejecución de las mismas a su responsable o promotor, con independencia de la apertura del procedimiento sancionador que pudiera resultar procedente y sin perjuicio, de ser el caso, de las actuaciones de carácter penitenciario que pudieran iniciarse por delito contra la seguridad del tráfico.

### **TITULO III - DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS.**

#### **CAPITULO I - CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR, CICLOMOTORES Y OTROS VEHÍCULOS**

##### **Artículo -29- Normas generales**

1. La circulación de vehículos a motor, ciclomotores y otros vehículos distintos de los previstos en los capítulos siguientes, en todo el no establecido por la presente ordenanza, se regirá por las disposiciones del Real Decreto Legislativo 6/2015 por lo que se aprueba la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad vial y los reglamentos que a desarrollen..
2. La prestación de los servicios de transporte público, escolar y de menores, que desarrollen su servicio dentro de las vías de competencia municipal exclusivamente, está sujeta a la autorización del Órgano de Gobierno Municipal competente en el ámbito de tráfico.

##### **Artículo -30- Restricciones a la circulación de vehículos de determinadas categorías**

Se prohíbe la circulación por las vías urbanas o de titularidad municipal de los vehículos o conjuntos de vehículos que tengan una/una masa o dimensiones superiores los autorizados reglamentariamente sin autorización previa del Ayuntamiento de Guitiriz.

## **CAPÍTULO II - CIRCULACIÓN DE BICICLETAS.**

### **Artículo -31- Definición y exclusiones.**

1. A los efectos de la presente ordenanza se considera bicicleta al ciclo de dos ruedas propulsado exclusiva o principalmente por la energía muscular de la persona que lo conduce, en particular por medio de pedales. Se incluyen en esta definición las bicicletas de pedaleo asistido.
2. No tendrán la consideración de bicicletas, aquellas que por su tamaño, características o adaptación sean destinadas a uso infantil y queden comprendidas dentro del anexo I del Real Decreto 1205/2011, de 26 de agosto, sobre la seguridad de los juguetes, como tales.

### **Artículo -32- Normas generales**

1. Las bicicletas circularán por los espacios específicamente a ellas destinados o autorizados y, cuando estos no existan, obligatoriamente por la calzada, permitiéndose la circulación en paralelo salvo en los tramos de visibilidad reducida, estrechos o afectados de alta densidad de tráfico..

En las vías en que exista arcén circularán por la de su derecha si fuera practicable.

Podrán circular por las vías peatonales, siempre que lo hagan con la debida precaución, adecuen la velocidad al paso de las personas sin que en ningún caso superen los 10 km/h, y respeten en todo momento la prioridad de los peones.

2. El Órgano de Gobierno Municipal competente en el ámbito de tráfico podrá crear espacios reservados para circulación exclusiva de bicicletas que se denominarán carriles bici y que se señalizarán específicamente como tales.

Las bicicletas que circulen por estos respetarán la señalización, la ordenación del tránsito y las normas de prioridad de paso previstas para el resto de vehículos..

3. En los espacios secretados del tráfico, parques, jardines o bosques, se podrán crear sendas ciclables, las calles tendrán que estar específicamente señalizadas como tales y en ellas las bicicletas podrán circular compartiendo espacio con los peones.
4. Cuando tengan que circular por la calzada, lo harán por el carril más próximo a la acera, excluidos los reservados al transporte público (Carril Bus), pudiendo ocupar a parte central de estos, y disfrutarán de las prioridades de paso que tienen los vehículos segundo las vigentes normas de tránsito. En el caso de giro autorizado a la izquierda los ciclistas podrán hacer uso de los carriles de giro que sean procedentes.
5. Los peones podrán cruzar los carriles bici, pero no los podrán ocupar ni caminar sobre ellos. Fuera de los pasos peatonales convenientemente señalizados, la preferencia de paso es de las bicicletas.
6. Con carácter general, los ciclistas no podrán circular la velocidad superior a los 30 Km/h en las vías objeto de regulación por la presente ordenanza. Quedan obligados a respetar las limitaciones inferiores específicas que afecten a la vía por la que circulen y a establecida en el punto 1. del presente artículo para las zonas peatonales.
7. Los ciclistas pueden circular en grupo cuando lo hagan por la calzada, en cuyo caso se considerarán como una/una única unidad móvil a los efectos de prioridad..

### **Artículo -33- Prioridad de paso de ciclistas.**

1. Los conductores de bicicletas tienen prioridad de paso respecto de los vehículos a motor :
  - a) Cuando circulen por un carril bici, paso para ciclistas o arcén debidamente señalizados.
  - b) Cuando para entrar en otra vía el vehículo a motor gire la derecha o izquierda, en los supuestos permitidos, y haya un ciclista en sus proximidades.
  - c) Cuando circulando en grupo, el primero inicie ya el cruce o entre en una/una glorieta.
2. Nos demás casos serán aplicables las normas generales sobre prioridad de paso entre vehículos.

### **Artículo -34- Interacción entre bicicletas y vehículos a motor.**

1. Los conductores de vehículos motorizados que tengan que adelantar a un ciclista lo harán extremando las precauciones, cambiando de carril de circulación si procede o dejando un espacio lateral mínimo de 2 metros entre la bicicleta y el vehículo. Los conductores de vehículos motorizados, cuando estén circulando detrás de una/una bicicleta, mantendrán una/una distancia de seguridad prudencial y proporcional que nunca podrá ser inferior a 5 metros, salvo en caso de adelantamiento..
2. Los vehículos a motor y ciclomotores no podrán circular, estacionar ni detenerse en los carriles reservados para bicicletas.

### **Artículo -35- Otras normas en la circulación de bicicletas.**

1. Como norma general se considerará prohibido:

- a) Circular con el vehículo apoyado solo en una/una rueda.
  - b) Transportar la otra persona, excepto lo dispuesto en el punto 4 de este artículo.
  - c) Soltar el manillar, excepto cuando sea necesario para hacer una/una señal de maniobra..
  - d) Cogerse a otros vehículos para ser remolcados.
  - e) Circular en forma de zigzag entre vehículos o peones..
  - f) Circular utilizando auricular conectados a aparatos receptores o reproductores de son..
  - g) Cargar la bicicleta con objetos que dificulten su utilización o reduzcan la visión..
2. Las bicicletas tendrán que llevar un timbre, y cuando circulen de noche tienen que llevar luces y elementos de color blanco en la parte delantera y rojos en la trasera debidamente homologados que permitan su correcta visualización por los peones y conductores..
  3. Las bicicletas podrán llevar remolque, siempre que sea homologado, únicamente cuando circulen de día y no existan circunstancias de merma de la visibilidad, siempre y cuando el conductor sea mayor de edad y bajo su responsabilidad.
  4. Las bicicletas podrán transportar, igualmente cuando el conductor sea mayor de edad y bajo su responsabilidad, menores de hasta siete años en asientos adicionales, ajustados a las bicicletas, debidamente certificados y homologados, con las limitaciones de peso que estos dispositivos estipulen. Los menores transportados tendrán que llevar casco homologado obligatoriamente.
  5. El conductor y, en su caso, los ocupantes de bicicletas y ciclos en general estarán obligados a utilizar el casco de protección, salvo en los terminos que podan establecerse reglamentariamente.

#### **Artículo -36- Estacionamiento de bicicletas.**

1. Las bicicletas se tienen que estacionar preferentemente en los lugares habilitados, dejando en todos los casos un espacio libre para los peones.
2. Está específicamente prohibido estacionar las bicicletas:
  - a) En los árboles y el mobiliario urbano, por ejemplo: farolas, semáforos, bancos, papeleras o similares..
  - b) Ante zonas donde haya reserva de carga y descarga en la calzada en horario dedicado a la actividad.
  - c) En zonas de estacionamiento para personas con discapacidad.
  - d) En zonas de estacionamiento expresamente reservadas a servicios de urgencia y seguridad, centros o instalación públicas.
  - e) Ante las salidas de urgencia de locales destinados a establecimientos de pública concurrencia, durante las horas de actividad..
  - f) En paradas de transporte público.
  - g) En pasos para peones.
  - h) En los espacios habilitados para el estacionamiento de las bicicletas públicas de préstamo..
  - i) En los elementos arrimados en las fachadas.

### **CAPITULO III - CIRCULACIÓN DE OTROS TIPOS DE INGENIOS MECÁNICOS**

#### **Artículo -37- Circulación de aparatos de movilidad personal**

Los usuarios que por razones de discapacidad o por otras causas similares, hagan uso de aparatos de movilidad personal, con o sin motor, para realizar sus desplazamientos, tienen la consideración peones, por lo que su comportamiento se regirá por las normas que afectan a estos..

#### **Artículo -38- Circulación de otros tipos de ingenios mecánicos**

1. Se consideraran cómo tales a los ingenios mecánicos sin motor, (patines, patinetes, monopatíns y similares, y a los de motor eléctrico como los patines eléctricos, segways, y análogos, debidamente homologados y autorizados conforme a la normativa vigente.
2. No podrán circular por las aceras.
3. En las áreas peatonales o de prioridad peatonal podrán circular teniendo en cuenta la limitación establecida en el punto 3 siguiente. En su tránsito deberán acomodar su marcha a la de los peones, evitando en todo momento causar molestias o crear peligro y en ningún caso disfrutarán de prioridad respecto de los peones.
4. Solo podrán transitar cuando no se dé aglomeración peatonal, entendiendo que hay situación de aglomeración cuando no sea posible conservar 1 metro de distancia entre los aparatos de movilidad personal e ingenios

mecánicos sin motor y los peones durante su circulación.

5. Con estos aparatos de movilidad personal e ingenios mecánicos no se puede circular sobre el mobiliario urbano, tales como bancos, barandas o similares, ni siendo arrastrados por otros vehículos.
6. El conductor de este tipo de vehículos o aparatos estará obligado a utilizar casco de protección.

#### **CAPITULO IV - CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS EN RÉGIMEN DE TRANSPORTE ESPECIAL**

##### **Artículo -39- Concepto de vehículo en régimen de transporte especial**

A los efectos de la presente ordenanza se considera vehículo en régimen de transporte especial a los que por razón de la carga indivisible transportada superen la masa o dimensiones establecidas reglamentariamente como máximas.

##### **Artículo -40- Autorización para la circulación de vehículos en régimen de transportes especiales**

1. Los vehículos comprendidos en el artículo anterior que pretendan circular por las vías objeto de esta ordenanza precisarán de autorización municipal expresa para cada recorrido y vehículo, independiente de tantos otros permisos les resulten exigibles de acuerdo con la normativa vigente.
2. La tramitación de la dicha autorización se iniciará con la presentación de una/una solicitud al Ayuntamiento de Guitiriz por el interesado con una/una antelación mínima de quince días hábiles a la fecha de tránsito, en la que hará constar:
  - a) Fecha, hora, itinerario que pretende utilizar y duración prevista del recorrido.
  - b) Peso y dimensiones del vehículo o vehículos para los que se solicita autorización de tránsito..
  - c) Cuantos otros datos sean relevantes.
3. Tralos informes técnicos y de Policía Local, el Órgano de Gobierno Municipal competente en el ámbito de tráfico dictará resolución autorizando o denegando el tránsito solicitado.
4. La fecha, hora e itinerario contenido en la solicitud se considerarán como propuesta, de forma que la resolución cuando sea estimatoria podrá establecer otros distintos que serán de obligado acatamiento por el solicitante.
5. Alcanzada la fecha prevista para la realización del transporte especial sin ser notificada la resolución municipal se entenderá que esta es desestimatoria.

##### **Artículo -41- Condiciones de realización de los transportes especiales**

1. Únicamente se había autorizado la circulación de vehículos en régimen de transporte especial en vías urbanas cuando su origen o destino se encuentre en lugares situados en las mismas o en tránsito cuando no existan otras vías alternativas.
2. Los transportes especiales deberán ir acompañados por agentes de la Policía Local en todo el recorrido autorizado en vías de competencias municipal.

##### **Artículo -42- Normativa general**

La circulación de los vehículos en régimen de transporte especial se regirá en todo el no establecido por la presente ordenanza por el contenido del anexo III del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por lo que se aprueba el Reglamento General de Circulación..

#### **CAPITULO V - CIRCULACIÓN DE ANIMALES Y VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL**

##### **Artículo -43- Circulación de animales.**

1. En las vías objeto de la presente ordenanza solo se permitirá el tránsito de animales de tiro o cadera y cabezas de ganado aisladas, en este caso, ata un máximo de dos al mismo tiempo, sin que invadan las aceras o zonas peatonales y lo hagan al paso. Utilizarán preferentemente las vías de menor densidad de circulación y siempre que exista vía pecuaria, circularán obligatoriamente por esta. Quieta prohibida la circulación de animales en manada o rebaño, salvo que se trate de vías pecuarias.
2. Estarán siempre a cargo de una/una persona mayor de edad, salvo en los animales de cadera que podrán ser utilizados por menores, siempre que transiten acompañados de por lo menos un mayor de edad.
3. Los animales de compañía circularán sujetos por sus responsables mediante correa o elemento de análoga eficacia y función, pudiendo ir por aceras y zonas peatonales.
4. Se prohíbe dejar animales sin custodia en cualesquier clase de vía o en sus cercanías, siempre que exista la posibilidad de que estos puedan invadir la vía..
5. Los excrementos de los animales no podrán quedar depositados en la vía pública. Las personas responsables de su conducción, y subsidiariamente los propietarios de los mismos, serán responsables de su recogida y depósito en lugar apropiado, colectores o papeleras.

6. Su circulación, salvo en el establecido en los puntos anteriores, se regirá por el contenido del Capítulo V del Título III del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por lo que se aprueba el Reglamento General de Circulación..

#### **Artículo -44- Circulación de vehículos tracción animal**

1. Los vehículos de tracción animal, cualesquiera que sea el uso a que se destinen, solo podrán circular por las vías públicas cuando vayan proveídos de ruedas neumáticas o de elasticidad similar.
2. Los excrementos depositados en la vía pública será una/una brigada municipal la encargada de la limpieza de la calle y no los cabalistas o ganaderos que trasladen reses por las calles de las dos villas de este ayuntamiento.

### **CAPITULO VI - VELOCIDADES**

#### **Artículo -45- Velocidades en las vías públicas**

1. La velocidad máxima con la que se podrá circular por las vías públicas de titularidad municipal será de 50 km/h, excepto para los vehículos que transporte materias peligrosas que será de 40 km/h y para los ciclos y bicicletas que será de 30 km/h, salvo en aquellos supuestos contemplados en esta Ordenanza o en la normativa aplicable.
2. El límite de velocidad en vías urbanas será de:
  - a) 20 km/h en vías que dispongan de plataforma única de calzada y acera.
  - b) 30 Km/h en vías de un único carril por sentido de circulación.
  - c) 50 Km/h en vías de dos o más carriles por sentido de circulación.
3. Por razones de seguridad vial, medio ambientales, de movilidad y uso se podrán establecer límites inferiores en las vías o zonas que a autoridad municipal estime procedente, siendo estos prevalentes sobre el genérico establecido en el punto anterior.
4. Se prohíbe realizar competiciones de velocidad en las vías públicas o de uso público, salvo que, con carácter excepcional o deportivo, si autorizaran por el Órgano de Gobierno Municipal competente en el ámbito de tráfico y sean cerradas al tráfico de otros usuarios.

### **CAPÍTULO VII - IMPACTO AMBIENTAL**

#### **Artículo -46- Normas generales**

1. Quieta prohibido circular:
  - a) Provocando ruidos molestos, sin tubo de escape o con este alterado o ineficaz u otras circunstancias anómalas.
  - b) Con vehículos con niveles de emisión de perturbaciones electromagnéticas, gases, humos, partículas y otros contaminantes o ruidos superiores a los límite/límites establecidos en la normativa aplicable.
  - c) Por los lugares y en los horarios restringidos que pueda establecer el ayuntamiento.
2. La utilización de altavoces exteriores en los vehículos está prohibida sin la correspondiente autorización municipal tras solicitud al Órgano de Gobierno Municipal competente en el ámbito de tráfico.
3. La circulación en alguno de los supuestos comprendidos en los apartados la) y b) del punto 1 anterior podrá dar lugar a la inmovilización del vehículo, levantándose únicamente para el traslado del mismo al taller donde deba ser reparado a lo que deberá ser transportado en grúa.
4. Todos los conductores de vehículos quedan obligados a colaborar en las pruebas reglamentarias de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias indicadas.

### **TÍTULO IV - DE LOS PEONES Y ZONAS PEATONALES**

#### **CAPÍTULO I - CIRCULACIÓN DE PEONES.**

#### **Artículo -47- Circulación de peón.**

1. Los peones circularán por las aceras, pasos y zonas de prioridad peatonal debidamente señalizadas. Los peones no deberán detenerse en las aceras formando grupos cuando eso dificulte el tránsito de otros usuarios o les obligue a circular por la calzada..
2. Se prohíbe a los peones:
  - a) Cruzar la calzada por lugares distintos de los autorizados o permanecer en ella sin motivo más tiempo del necesario para la realización del cruce.
  - b) Correr, saltar o circular de forma que moleste a los demás usuarios.

- c) Esperar a los autobuses y demás vehículos de servicio público fuera de los refugios o aceras o invadir la calzada para solicitar su parada.
- d) Subir o descender de los vehículos en marcha.
- e) Realizar actividades en las aceras, pasos, calzadas, arcones o, en general, en zonas contiguas a la calzada, que objetivamente puedan perturbar a los conductores o retardar, o dificultar la marcha de sus vehículos, o puedan dificultar el paso de personas en general.

#### **Artículo -48- Señalización y utilización de los pasos de cebra**

1. Los pasos para peones se señalarán horizontalmente con una/una serie de líneas blancas de gran anchura dispuestas sobre el pavimento en bandas paralelas al eje de la calzada y formando un conjunto transversal a la misma en la forma dispuesta por el Catálogo oficial de señales de circulación, que figuran en el anexo 1 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre..

No podrán utilizarse líneas de otros colores que alternen con las blancas.

Los pasos de cebra situados sobre reductores de velocidad se señalarán horizontalmente teniendo en cuenta la normativa técnica específica que regula su instalación.

2. Los peones que precisen cruzar la calzada lo efectuarán con la máxima diligencia, sin detenerse ni entorpecer a los demás usuarios, ni perturbar la circulación y observando en todo caso las prescripciones siguientes:
  - a) En los pasos regulados por semáforos, deberán obedecer las indicaciones de las luces, no penetrando en el paso hasta que la señal dirigida a ellos lo autorice.
  - b) En los pasos regulados por agentes de tráfico deberán en todo caso obedecer las instrucciones que sobre el particular efectúen estos.
  - c) En los restantes pasos, no deberán penetrar en la calzada a tanto no comprobaran, a la vista de la distancia y velocidad a la que circulen los vehículos más próximos, que no existe peligro en efectuar el cruce.
  - d) Atravesarán las calzadas por los pasos señalizados y, si no hubiera ninguno deberán comprobar de que pueden hacerlo sobre seguro ni entorpecimiento indebido, efectuando el cruce por las esquinas y en dirección perpendicular al eje de la vía, excepto cuando las características de la misma o las condiciones de visibilidad puedan provocar situaciones de peligro.
  - e) No podrán atravesar las plazas y glorietas por su calzada, debiendo rodearlas excepto que lo permitan los pasos de cebra existentes al efecto.

### **CAPÍTULO II - ZONAS PEATONALES Y DE PRIORIDAD PEATONAL**

#### **Artículo -49- Zona peatonal**

1. Son zonas peatonales aquellas vías o zonas públicas que se destinen a uso exclusivo de los peones prohibiendo para eso el estacionamiento y la circulación de vehículos, quedando únicamente autorizada la entrada y circulación de forma excepcional a los siguientes:
  - a) Los del servicio de extinción de incendios y salvamento, los de las fuerzas y cuerpos de seguridad, ambulancias y los destinados al mantenimiento o la prestación de servicios públicos municipales, incluidos los de empresas concesionarias de los mismos.
  - b) Los que trasladen o asistan a enfermos o personas con movilidad reducida con domicilio dentro del área o zona peatonal.
  - c) Los de servicio público que trasladen a los huéspedes de hoteles y residencias de ancianos situados dentro del área o zona peatonal.
  - d) Los que accedan o salgan de garajes y estacionamientos autorizados dentro del área o zona peatonal.
  - e) Los taxis para recogida de clientes en domicilios dentro de la área o zona peatonal.
  - f) Los vehículos tipo furgoneta o vehículo mixto adaptable, con M.M.La. no superior a 3.500 kg para lo reparto de comestibles, prensa, mensajería y paquetería o similares, entre las 8:00 y las 10:00 horas de la mañana.
  - g) Los que abastezcan combustibles a edificios o establecimientos situados dentro de la área o zona peatonal, entre las 8:00 y las 10:00 horas de la mañana.
  - h) Las bicicletas, en los términos previstos en el art. 32.1., en cualesquier horario.
  - i) Los que abastezcan materiales, retiren residuos o presten servicios en la construcción, rehabilitación o mantenimiento de edificios o establecimientos situados dentro del área o zona peatonal.
  - j) Los específicamente autorizados tras solicitud motivada que exija el uso de vehículos para el transporte de bens o la prestación de servicios..

- k) Los que trasladen materiales o presten servicios en dependencias municipales y los adscritos el servicio de entidades públicas de carácter oficial situadas dentro de la área o zona peatonal, ata un máximo de dos al mismo tiempo por cada dependencia o entidad..
2. El Ayuntamiento dentro de sus competencias de ordenación, control del tráfico y uso de las vías públicas de la su titularidad podrá establecer vías o zonas peatonales.

#### **Artículo -50- Autorizaciones**

1. Los vehículos comprendidos en los puntos la), b), c), d), y), f) y g) del punto 1 del artículo 49, dentro del ejercicio de sus funciones, y del horario expresamente autorizado en su caso, no precisan autorización previa para acceder y circular por las zonas peatonales.
2. El acceso de los comprendidos en los puntos f) y g) había sido del horario establecido como de acceso libre y en los puntos i) y j) del artículo anterior quieto sujeto al régimen de autorización previa que se tramitará mediante solicitud dirigida al ayuntamiento por el promotor o por el contratista de la obra o por el titular del vehículo o vehículos cuyo acceso se pretenda, y que tras informe de la Policía Local, el Órgano de Gobierno Municipal competente en el ámbito de tráfico resolverá.
3. Los vehículos con acceso autorizado la zonas peatonales no podrán permanecer estacionados en estas salvo el tiempo necesario para la realización de las actividades cuya ejecución justifica y ampara su acceso.

Realizarán su circulación y estacionamiento en la forma que menos perjudiquen o molesten al resto de los usuarios, en especial a los peones y la velocidad adecuada a las circunstancias de la vía y nunca superior a 20 km/h.

#### **Artículo -51- Zonas de prioridad peatonal**

El ayuntamiento dentro de sus competencias de ordenación, control del tráfico y uso de las vías públicas de su titularidad o competencia y velando por el principio de mayor y mejor protección del usuario más vulnerable, podrá establecer zonas de prioridad peatonal, en las que se podrá restringir la velocidad, circulación, parada y estacionamiento de vehículos..

En estas zonas el peón disfruta de prioridad sobre cualquier otro vehículo, bicicleta o elemento de mecánico de transporte, que esté autorizado a circular.

### **TÍTULO V - DE La CARGA Y DESCARGA.**

#### **CAPÍTULO I - DE La CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS.**

#### **Artículo -52- Conceptos generales**

1. Se considera operación de carga y descarga la acción de trasladar mercancías u objetos desde un inmueble o local comercial la un vehículo estacionado o viceversa, realizada con carácter profesional y mediante el uso de vehículos legalmente habilitados para el transporte de mercancías..
2. Las operaciones de carga y descarga incluidas en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza se realizarán con sujeción a las disposiciones sobre horarios, lugares adecuados, tiempos de permanencia en los mismos, forma de realización y sobre parada y estacionamiento en la misma, en el Reglamento General de Circulación y demás normativa que resulte de aplicación..
3. El conductor del vehículo empleado para el transporte de las mercancías u objetos a cargar o descargar será siempre el responsable directo del cumplimiento de las obligaciones y normas establecidas en esta ordenanza y en la normativa general para la ejecución de tal operaciones.
4. Se prohíbe la carga y descarga entre vehículos en la vía pública.

#### **Artículo -53- Forma de realización.**

1. La carga y descarga se realizará con sujeción a las siguientes condiciones:
  - a) En ningún caso se podrá obstruir o dificultar durante las labores de carga y descarga la circulación de otros usuarios ni el acceso a vados autorizados.
  - b) Salvo el previsto en el capítulo siguiente, las labores de carga y descarga se realizarán dentro de las zonas reservadas a tal efecto y durante el horario establecido mediante señalización.
  - c) Los vehículos se situarán paralelamente a la acera, aproximados a su borde, salvo que la señalización establezca otra disposición, y con la delantera en sentido de la circulación general.
  - d) Las operaciones de carga y descarga se efectuarán por la parte correspondiente a la acera o por la parte trasera del vehículo, utilizando los medios necesarios y adecuados para realizarlas en el plazo de tiempo más corto posible.
  - e) Las mercancías, objetos y demás materiales cargados o descargados, no podrán ser depositados en la calzada ni en la acera, debiendo ser trasladados directamente al inmueble o local la donde vayan destinados.

- f) Las operaciones de carga y descarga de mercancías molestas, nocivas, insalubres o peligrosas así como las que entrañen especialidades en su manejo se registrarán, además, por las disposiciones específicas que regulan la materia..
- g) En caso de existir algún peligro para los peones o vehículos durante la realización de la carga o descarga, se deberá proteger y señalizar la zona de acuerdo con la normativa vigente.
- h) Para la realización de las labores de carga y descarga se adoptarán las precauciones necesarias para evitar ruidos y cualquier otra molestia para los usuarios de la vía pública y de los vecinos residentes en los inmuebles próximos.
- i) Igualmente, se prohíbe depositar sobre la vía pública cualesquier clase de residuo o embalaje así como verter líquidos, grasas etc.

Los vehículos tendrán su motor parado durante las tareas de carga y descarga..

De producirse cualesquier depósito de residuos o vertido sobre la vía pública, el conductor del vehículo y su propietario serán responsables de la limpieza de la misma y de los daños ocasionados, sin perjuicio de la imposición de las sanciones y de las actuaciones que procedan.

#### **Artículo -54- Vehículos**

1. Son legalmente habilitados para dicha función los definidos en el Anexo II del Real Decreto 2822/1998 de 23 de diciembre por lo que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, bajo las denominaciones de Camión, Furgón/Furgoneta, Vehículo Acondicionado, Derivado de Turismo y Vehículo Mixto Adaptable.
2. No se podrá realizar carga y descarga utilizando vehículos de tracción animal y el empleo de remolques se permitirá cuando estos se encuentren ajustados a un vehículo de los comprendidos en el punto anterior.
- 3.

### **CAPÍTULO II - LUGARES Y HORARIOS AUTORIZADOS PARA LA REALIZACIÓN DE CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS.**

#### **Artículo -55- Normas generales**

1. Siempre que sea posible las labores de carga y descarga se realizarán en el interior de los locales comerciales o industriales de origen o destino de las mercancías. La concesión de licencias de apertura de locales de esta clase que por su superficie, finalidad y situación, pueda presumirse racionalmente que realizarán habitualmente o con especial intensidad operaciones de carga y descarga se subordinará a que sus titulares reserven espacio suficiente en el interior para realizar esas operaciones.
2. Cuando los dichos locales no dispongan del acceso o condiciones adecuadas se realizarán desde la vía pública, dentro de los horarios establecidos, y utilizando para eso las zonas de la vía reservadas la carga y descarga señalizadas como tales.
3. Cuando no exista una/una zona reservada la carga y descarga a una/una distancia inferior a 150 metros del punto de destino o recogida de las mercancías, las operaciones correspondientes se realizarán en la vía pública en zona donde esté permitido el estacionamiento y con respecto a las normas generales y horarios establecidos en el presente título.

#### **Artículo -56- Zonas reservadas para carga y descarga.**

1. El Órgano de Gobierno Municipal competente en el ámbito de tráfico será el responsable de establecer y delimitar mediante la correspondiente señalización vertical y horizontal las zonas de la vía que se reservan para el uso exclusivo de las operaciones de carga y descarga..
2. Su situación y tamaño se decidirán atendiendo a criterios de densidad comercial y disponibilidad de estacionamiento, no pudiendo establecerse en ningún caso con carácter exclusivo o privativo de un establecimiento.
3. Las zonas de carga y descarga debidamente señalizadas no podrán utilizarse para uso distinto durante el horario marcado.
4. Podrán hacer uso de la zona de carga y descarga los vehículos destinados al transporte de mercancías comprendidos en el Art. 56 .
5. Podrán hacer uso de la zona de carga y descarga los vehículos que sean conducidos o transporten personas titulares de una/una tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida, siempre que no ocasionen perjuicios los peatóns o el tráfico, y por un tiempo máximo de 30 minutos.

#### **Artículo -57- Horarios de carga y descarga.**

1. En todas las zonas reservadas la carga y descarga existirá un panel complementario a la correspondiente señal vertical donde consten los horarios que registrarán en la misma. Con carácter general, estos horarios serán de lunes

a sábado, excluidos los días festivos oficiales.

Se prohíbe la realización de las operaciones de carga y descarga en la vía pública fuera del horario establecido.

2. En aquellas zonas o lugares en que los horarios de carácter general, por causa de la problemática de la vía, de la demanda comercial o de otras circunstancias justificadas, si compruebe que no resultan adecuados, o su aplicación es contraria a la finalidad que se pretende, se podrán establecerse otros distintos.

3. Fuera del horario de carga y descarga, con carácter general, se permite el estacionamiento libre de cualesquier usuario.

#### **Artículo -58- Limitaciones**

1. No podrán permanecer estacionados en las zonas para carga y descarga vehículos que no se encuentren realizando dicha actividad, aun tratándose de vehículos legalmente habilitados de acuerdo con el establecido en el artículo 56.1, ni los que las realicen por tiempo superior a 30 minutos dentro del horario establecido, salvo que estén debidamente autorizados.

2. Las limitaciones y prohibiciones de carga y descarga establecidas en la presente ordenanza podrán ser objeto de excepción en aquellos supuestos en los que, a juicio del Órgano de Gobierno Municipal competente en el ámbito de tráfico, concurren circunstancias de naturaleza especial que aconsejen hacer uso de tal excepcionalidad.

### **CAPÍTULO IV - OTRAS ACTIVIDADES DE CARGA Y DESCARGA.**

#### **Artículo -59- Normativa específica**

Las actividades de carga y descarga comprendidas en el presente capítulo se regirán por la normativa específica contenida en el mismo y no están sujetas a los horarios y limitaciones contenidas en el Capítulo II del presente título.

#### **Artículo -60- Carga y descarga en obras**

1. Los promotores o constructores responsables de la edificación, rehabilitación, reforma o mantenimiento de edificaciones realizarán las operaciones de carga y descarga que precisen dentro de la propia obra siempre que eso sea posible.

2. Cuando no exista espacio disponible en el interior, o no fuera utilizable, previa acreditación de tal circunstancias mediante oportuno informe técnico, podrán hacerlo desde la vía pública de la siguiente forma:

a) Cuando las condiciones de esta lo permitan, mediante la concesión de una/una reserva de estacionamiento para carga y descarga por obra, que abonará las tasas que correspondan por ocupación de la vía de acuerdo con la normativa fiscal que resulte de aplicación..

b) Cuando las condiciones de la vía no permitan la reserva del punto anterior, mediante autorización expresa con establecimiento de las condiciones particulares que regulen su ejecución.

Tanto a reserva de estacionamiento para carga y descarga de obra como, en su caso, la autorización expresa, serán otorgadas por el Órgano de Gobierno Municipal competente en el ámbito de tráfico, quien a la vista de la documentación aportada por el solicitante en la que constará la situación, dimensiones y tiempo de uso de la reserva o autorización que solicita y tras informe de la Policía Local resolverá sobre la concesión de la misma y de los condicionamientos que le exige..

3. La reserva de estacionamiento para carga y descarga deberá encontrarse debidamente señalizada por el interesado y a su cargo, debiendo constar en dicha señalización los horarios de utilización de la misma, que estarán comprendidos entre las 08:00 y las 22:00 horas.

#### **Artículo -61- Carga y descarga de combustibles líquidos y gases licuados**

1. La descarga de combustible que se efectúe como aprovisionamiento de las estaciones de servicio situadas en las vías objeto de la presente ordenanza, aunque se realice desde la vía pública, no está sujeta al cumplimiento de limitaciones de peso para los vehículos ni de los horarios establecidos con carácter general para carga y descarga, siempre que se realicen entre las 08:00 y las 22:00 horas. Se regulará por las normas específicas que resulten de aplicación en función del tipo de producto transportado y a los efectos de tráfico y circulación de vehículos respetarán las normas generales de circulación, evitando entorpecer la utilización normal y en condiciones de seguridad de la vía por los demás usuarios.

2. La descarga de combustibles con destino a establecimientos o inmuebles que deba realizarse desde la vía pública, a los efectos exclusivamente de tráfico y sin perjuicio de la observancia de las normas específicas que resulten de aplicación por el tipo de producto transportado, se realizará teniendo en cuenta las siguientes reglas:

a) Los suministros que deban efectuarse en zonas peatonales tendrán que ser realizadas de 08:00 a 10:00 horas. Fuera de este período de tiempo precisarán de autorización expresa con indicación de horario en que se

autorizan dichos labores.

- b) En las veías donde a descarga se pueda realizar desde zona de estacionamiento autorizado, se podrá hacer en horario comprendido entre las 08:00 y las 22:00 horas.
  - c) Cuando a descarga se realice en vías que sea preciso cortar el tráfico o el vehículo tenga que situarse fuera de zona de estacionamiento autorizado o en forma que afecte notablemente al resto de la circulación, precisarán de autorización previa por parte de la autoridad municipal con determinación del horario más adecuado para su ejecución.
3. La descarga de gases licuados desde cisternas se realizará en los mismos términos que los combustibles líquidos.
  4. Lo reparto domiciliario de bombonas o recipientes de gas licuado se realizará desde los lugares de la vía que resulten más adecuados, respetando en todo caso las normas de circulación, parada y estacionamiento que resulten exigibles.

#### **Artículo -62- Carga y descarga de vehículos en concesionarios o puntos de venta.**

La carga y descarga de vehículos a concesionarios o puntos de venta situados en las vías objeto de la presente ordenanza, aunque se realice desde la vía pública, no está sujeta al cumplimiento de limitaciones de peso para los vehículos ni de los horarios establecidos con carácter general para carga y descarga siempre que se realice entre las 08:00 y las 22:00 horas. A los efectos de tráfico y circulación de vehículos respetarán las normas generales de circulación y las limitaciones o prohibiciones que puedan afectar a la vía por la que pretendan circular, parar o estacionar, no pudiendo entorpecer su utilización normal los pones demás usuarios.

#### **Artículo -63- Aprovisionamiento de superficies comerciales y almacenes.**

1. La carga y descarga de vehículos que tenga por finalidad el aprovisionamiento de áreas comerciales, almacenes, empresas o grandes superficies, las calles sean destinatarias u origen de la totalidad o de una/una fracción importante de la carga, se permitirá en la vía pública únicamente cuando no exista otro espacio disponible. No está sujeta al cumplimiento de limitaciones de peso para los vehículos ni de los horarios establecidos con carácter general para carga y descarga, siempre que se efectúe entre las 08:00 y las 22:00 horas, salvo autorización expresa. A los efectos de tráfico y circulación de vehículos respetarán las normas generales de circulación y las limitaciones o prohibiciones que puedan afectar a la vía por la que pretendan circular, parar o estacionar, no pudiendo entorpecer su utilización normal los pones demás usuarios.

### **TITULO VII - DE Las PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS.**

#### **CAPÍTULO I - NORMAS GENERALES**

#### **Artículo -64- Normas generales de parada y estacionamiento.**

1. En las vías urbanas y en travesías urbanizadas la parada y estacionamiento de cualesquier vehículo deberá efectuarse situando este el más cerca posible del borde derecho de la calzada sin invadir la acera ni cualesquier zona reservada a determinados usuarios delimitada y señalizada, salvo en vías de sentido único en que podrá efectuarse también en el lado izquierdo, siempre que la anchura de la vía permita el tránsito de los demás vehículos y usuarios por la misma y no exista señalización de cualesquier tipo que lo prohíba.
2. En las vías urbanas y travesías no urbanizadas que mantengan características de vías interurbanas la parada y el estacionamiento se realizarán fuera de la calzada y dejando libre a parte transitible del arcén.
3. Tanto a parada como el estacionamiento deberán efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de usuarios de la vía, cuidando especialmente a colocación del mismo y evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia de su conductor.
4. Siempre que sea posible el descenso de personas se realizará por el lado correspondiente a la acera con el objeto de garantizar su seguridad.

El conductor y los pasajeros que tengan que apearse por el lado de la calzada permanecerán en esta el menor tiempo posible y comprobarán previamente que no existen vehículos circulando en las cercanías que puedan suponer un peligro por su proximidad o velocidad previamente al descenso o a la apertura de puertas..

#### **Artículo -65- Distancias**

1. La parada o estacionamiento se realizará dejando una/una separación suficiente con los demás vehículos ya estacionados de forma que estos puedan realizar la maniobra de incorporación a la circulación con seguridad.
2. La parada y el estacionamiento de un vehículo se realizarán de forma que permita la mejor utilización del restante espacio disponible, quedando prohibido ocupar dos o más plazas de estacionamiento al mismo tiempo.

Se prohíbe ocupar mayor espacio del necesario y dejar más de 20 cm entre el borde de la acera y la superficie exterior de las ruedas del vehículo.

3. En vías urbanas se permite la parada o el estacionamiento de las grúas de auxilio en carretera por el tiempo indispensable para efectuar la retirada de los vehículos averiados o accidentados, siempre que no se cree un nuevo peligro, ni se cause obstáculo a la circulación y se respeten las indicaciones de los agentes encargados de la vigilancia del tráfico respeto del lugar donde deben situarse.

**Artículo -66- Forma de realización.**

1. La parada y el estacionamiento se realizarán como norma general situando el vehículo paralelamente al borde de la calzada, en la forma denominada en línea o cordón y en sentido de la circulación.
2. Cuando las características de la vía u otras circunstancias así lo permitan la autoridad municipal con competencia en materia de tráfico podrá establecer que el estacionamiento se realice en batería, teniendo en este caso que establecer el dicho régimen expresamente mediante la instalación de la correspondiente señalización con delimitación de las plazas.

**Artículo -67- Lugares peligrosos o que obstaculizan la circulación.**

1. Se consideran paradas o estacionamientos en lugares peligrosos o que obstaculizan gravemente a circulación los que constituyan un riesgo u obstáculo a la circulación, los siguientes supuestos:
  - a) Cuando a distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una/una marca longitudinal sobre ella que indique prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros o, en cualesquier caso, cuando no permita el paso de otros vehículos.
  - b) Cuando se impida incorporarse a la circulación la otro vehículo debidamente parado o estacionado..
  - c) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales, o de vehículos en un vado señalizado correctamente.
  - d) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para disminuidos físicos.
  - e) Cuando se efectúe en las medianas, separadores, islotes u otros elementos de canalización del tráfico.
  - f) Cuando se impida el giro autorizado por la señal correspondiente.
  - g) Cuando el estacionamiento tenga lugar en una/una zona reservada la carga y descarga durante las horas de utilización.
  - h) Cuando el estacionamiento se efectúe en doble fila sin conductor.
  - i) Cuando el estacionamiento se efectúe en una/una parada de transporte público, señalizada y delimitada..
  - j) Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios expresamente reservados a servicios de urgencia y seguridad..
  - k) Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios prohibidos en vía pública cualificada de atención preferente, específicamente señalizados.
  - l) Cuando el estacionamiento se efectúe en medio de la calzada.
  - m) Las paradas o estacionamientos que, sin estar incluidos en los párrafos anteriores, constituyan un peligro u obstaculicen gravemente el tráfico de peones, vehículos o animales..

**CAPÍTULO II - PARADAS**

**Artículo -68- Concepto**

Se considera parada a la inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo y no sea debida por mor de urgencia, por necesidades de la circulación o para cumplir algún precepto reglamentario.

**Artículo -69- Forma de efectuar la parada.**

La parada deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de usuarios de la vía y debe situarse paralelamente al borde de la calzada, salvo que la señalización establezca otra forma. El conductor tendrá obligación de retirar el vehículo cuando fuera requerido por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico o cuando las circunstancias del tráfico lo exijan.

**Artículo -70- Lugares prohibidos**

1. Quieta prohibido parar en los siguientes casos:
  - a) En las corvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles.
  - b) En los pasos a nivel, pasos para ciclistas y pasos para peones.
  - b) En los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.

- c) En las intersecciones y en sus proximidades.
- d) En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quién les afecte u obligue a hacer maniobras.
- e) Donde exista señalización que lo prohíba.
- f) En los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano o en los reservados para las bicicletas.
- g) En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.
- h) En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad y pasos para peones.

### **CAPÍTULO III - ESTACIONAMIENTOS**

#### **Artículo -71- Concepto**

Se considera estacionamiento a toda inmovilización de un vehículo que no se encuentra en situación de detención o parada..

#### **Artículo -72- Forma de efectuar el estacionamiento**

El estacionamiento deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de usuarios de la vía y debiendo situarlo paralelamente al borde de la calzada, salvo que la señalización establezca otra forma. El conductor tendrá obligación de retirar el vehículo cuando fuera requerido por los agentes de la Autoridad o cuando las circunstancias del tráfico lo exijan.

#### **Artículo -73- Lugares prohibidos**

1. Quieta prohibido estacionar en los siguientes casos:
  - a) En todos los lugares en que esté prohibida la parada.
  - b) En los lugares habilitados por el Órgano de Gobierno Municipal competente en el ámbito de tráfico como de estacionamiento con limitación horaria, conforme a la regulación del sistema utilizado para eso, sin disponer del título que lo autorice o cuando, disponiendo de él, si mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la autorización.
  - c) En zonas señalizadas para carga y descarga..
  - d) En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad.
  - e) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de los peones.
  - f) Delante de los vados señalizados correctamente.
  - g) En doble fila.

#### **Artículo -74- Remolques**

Se prohíbe el estacionamiento de remolques y semirremolques separados del vehículo tractor salvo en los lugares autorizados expresamente.

#### **Artículo -75- Estacionamiento de camiones, autobuses y vehículos especiales**

1. Quieta prohibido el estacionamiento en las vías urbanas objeto de la presente ordenanza de vehículos con M.M.A superior a 3.500 kilos, salvo en los lugares expresamente autorizados .
2. Excepciones. Quedan excluidos de la prohibición establecida en el punto anterior los camiones que se encuentren realizando labores de carga y descarga autorizada y los vehículos especiales cuya presencia derive de su empleo en la realización de obras o trabajos en la zona en que se encuentren.
3. Sin perjuicio de la aplicación de la normativa ambiental o la específica en la materia en cuanto sean más restrictivas, queda prohibido el estacionamiento de camiones de cualesquiera M.M.La. destinados al transporte de animales vivos con estos en su interior.

Los que se encuentren vacíos no podrán hacerlo a una/una distancia inferior a 50 metros de viviendas habitadas o de cualesquier establecimiento o instalación en general , salvo las propias del sector ganadero, industrias del sector cárnico o relacionadas..

### **CAPÍTULO IV - ESTACIONAMIENTO GRATUITO REGULADO CON HORARIO LIMITADO "APARCAMIENTO EXPRESS"**

#### **Artículo -76- Normas generales**

1. El Órgano de Gobierno Municipal competente en el ámbito de tráfico podrá establecer en la vía pública, zonas de estacionamiento gratuito regulado con horario limitado en las zonas de especial densidad de locales o

establecimientos comercias, teniendo por obxeto la ordenación y mejora del tráfico lo garantizar la rotación de las plazas de estacionamiento entre todos los potencias usuarios.

2. Las zonas de "Aparcamiento Express" se establecen como zonas de estacionamiento gratuito limitado sujeto los siguientes requisitos:
  - a) Una/Una temporalidad máxima, con carácter general, de 30 minutos continuados. Este período de tiempo, atendiendo el tipo de establecimientos comerciales existentes en la zona podrá ser rebajado, no siendo nunca inferior a 15 minutos.
  - b) Había sido del horario fijado en la señalización vertical se podrá estacionar sin ninguna limitación horario excepto señalización en contrario.

#### **Artículo -77- Señalización y control de las zonas "Aparcamiento Express"**

1. Las zonas afectadas por el servicio de aparcamiento express estarán claramente identificadas mediante señalización vertical y horizontal.
2. Le corresponderá el Órgano de Gobierno Municipal competente en el ámbito de tráfico el establecimiento de las vías y sus tramos que se declaran de estacionamiento gratuito regulado con horario limitado "Aparcamiento Express", incluyendo en todo caso informe de la Policía Local.
3. Las zonas de Aparcamiento Express estarán señalizadas verticalmente con la señal R-309 con las inscripciones de "Aparcamiento Express" junto con un panel complementario que indique las franjas horarias de funcionamiento y el tiempo máximo de estacionamiento permitido, o bien con un panel que incorpore dicha señal con el mensaje correspondiente.

El espacio estará delimitado horizontalmente mediante una/una línea continua de color naranja sobre el borde de la calzada o de la acera, y discontinua para separarla del carril de circulación.

4. Los conductores de los vehículos acreditarán la hora de estacionamiento mediante la colocación en la parte interior del parabrisas, en un lugar visible, de un reloj horario de tarjeta o cualquier otro medio del que dispongan en el que conste la hora exacta de inicio de estacionamiento.
6. Corresponderá los agentes encargados de la vigilancia del tráfico serán el control de la adecuada utilización de estas zonas, así como la denuncia de las conductas contrarias la normas que a regulan.
7. Constituyen infracción durante el período de limitación del estacionamiento, considerándose como estacionamiento en lugar prohibido:
  - a) Carecer de reloj horario o cualquier otro medio que acredite la hora de estacionamiento, o no colocarlo en lugar visible.
  - b) Superar el tiempo de estacionamiento máximo permitido.

### **TÍTULO VIII DE Las AUTORIZACIONES DE ACCESO Y RESERVAS PARA VEHÍCULOS**

#### **CAPÍTULO I - DE Los VADOS PERMANENTES**

#### **Artículo -78- Norma general de las autorizaciones y reservas para entrada y salida de vehículos.**

1. Está sujeto la obtención de licencia municipal el acceso de vehículos al interior de inmuebles cuando sea necesario cruzar aceras u otros bens de dominio y uso público o que suponga un uso privativo o una/una especial restricción del uso que corresponda a todos los ciudadanos respecto de todos los bens o impida el estacionamiento o parada de otros vehículos en la frente por lo que se realiza el acceso.
2. Las licencias que se concedan al amparo del presente artículo se denominarán vados.
3. Los vados que se concedan tendrán como finalidad exclusiva la de permitir el libre acceso y salida de vehículos del inmueble recinto para lo cual se pidan a la vía pública. Quieta prohibido solicitarlos o utilizarlos una/una vez concedidos con finalidad distinta de la anterior, y, especialmente su uso como reserva de estacionamiento con fines comerciales o para su titular.
4. No se autorizarán licencias de vado cuando su concesión suponga un perjuicio a terceros o requiera la supresión de plazas de estacionamiento distintas de las existentes frente a la propia entrada al inmueble o recinto para lo cual se pida.
5. Las licencias de vado permanente en vías o zonas peatonales solo se concederán en casos excepcionales y debidamente motivados.

#### **Artículo -79- Obligaciones del titular de vado.**

Al titular del vado le serán de aplicación las siguientes obligaciones:

- a) La limpieza de los accesos al inmueble de grasa, aceites u otros elementos producidos a consecuencia de la entrada y salida de vehículos..

b) Conservar la señalización del vado en condiciones de visibilidad para el resto de los usuarios.

**Artículo -80- Tipos de licencias de vado.**

Las licencias de vado tendrán carácter indefinido en tanto se mantengan las condiciones para su concesión.

**Artículo -81- Autorización de licencias de vados.**

1. Las licencias de Vados serán concedidas por el Órgano de Gobierno Municipal competente en el ámbito de tráfico y podrán ser solicitadas por los propietarios y los poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso y salida de vehículos.
2. Cada licencia amparará un único punto de acceso y salida de vehículos. En los locales o recintos que dispongan de más de una/una puerta apta para su uso como tal, los solicitantes deberán hacer constar en su solicitud para cal de ellas solicitan la licencia de vado permanente.
3. Solamente se concederá más de una/una licencia de vado permanente a uno mismo inmueble o recinto cuando su estructura o división interior no permitan su utilización a través de uno único punto de acceso..

**Artículo -82- El expediente para la autorización de las reservas para entrada y salida de vehículos.**

1. Toda concesión de licencia de vado requerirá la previa tramitación de un expediente de concesión la cal podrá iniciarse de oficio o la petición de los interesados y ha de acompañarse de la documentación, tanto técnica cómo de otro tipo, exigida por el Órgano de Gobierno Municipal competente en el ámbito de tráfico incluyendo en todo caso informe de la Policía Local.

**Artículo -83- Señalización de las entradas de vehículos.**

1. La señalización será vertical y consistirá en la instalación en me la ir fácilmente visible para todos los los usuarios, en la puerta o en la fachada al lado de aquella, de la señal R-308y en modelo aprobado por el Ayuntamiento de Guitiriz en la que figurará en todo caso lo n.º de placa..

Cuando exista más de una/una puerta de entrada en un mismo garaje o recinto, la señalización deberá colocarse de forma que exprese inequívocamente cal de ellas es la beneficiaria de la licencia de vado permanente.

2. Se reforzará la señalización vertical establecida en el punto 1 mediante lo pintado de una/una marca amarilla continua en la calzada o borde, y en una/una longitud, salvo autorización expresa, igual a la anchura de la puerta de acceso al garaje o recinto..
2. No se permitirá en ningún caso colocar cuestas ocupando la calzada sin permiso municipal.
3. Cuando el interesado necesite realizar alguna obra de adaptación del vado deberá pedir el correspondiente permiso de obra, cuya concesión quieta sujeta la autorización municipal y a su realización en las condiciones fijadas por los técnicos municipales.
4. Los gastos que ocasione la señalización descrita así como las obras necesarias para su ejecución y mantenimiento serán por cuenta del solicitante.

**Artículo -84- Desperfectos en aceras por reservas para entrada y salida de vehículos.**

Los desperfectos ocasionados en aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos con ocasión del vado concedido será responsabilidad de los titulares que estarán obligados a su reparación a requerimiento de la autoridad competente y dentro del plazo que al efecto se otorgue y cuyo incumplimiento dará lugar a la ejecución forzada en los términos regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Artículo -85- Suspensión provisional de los derechos**

El Ayuntamiento podrá suspender por razones del tráfico, obras en vía pública u otras circunstancias extraordinarias los efectos de las licencias de vados con carácter temporal.

**Artículo -86- Revocación de las licencias de vado.**

1. Las licencias de vado podrán ser revocadas por el órgano que las dictó en los siguientes casos:
  - a) Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron otorgadas.
  - b) Por desaparecer las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
  - c) Por no abonar la tasa anual correspondiente.
  - d) Por carecer de la señalización adecuada o incumplir los deberes sobre su colocación.
  - e) Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública.
2. La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el borde de la acera a su estado inicial y entregar la placa identificadora en el ayuntamiento.

**Artículo -87- Supresión de señalización en los supuestos de baja o anulación.**

1. Cuando se solicite la baja de la licencia de vado que se venía disfrutando por dejar de usar el local como aparcamiento o se produzca la anulación de acuerdo con el establecido en el art. anterior se deberá suprimir toda la señalización indicativa de la existencia de la entrada, reparar el borde de la acera al estado inicial y entregar la placa al Órgano de Gobierno Municipal competente en el ámbito de tráfico..
2. La concesión de la baja solicitada requerirá el cumplimiento previo de estos requisitos.

**CAPÍTULO II - DE Las RESERVAS DE PARADAS Y ESTACIONAMIENTO.****Artículo -88- Normas generales sobre reservas de paradas y estacionamiento.**

1. No se establecerán ni autorizarán reservas de estacionamiento o parada de vehículos en las vías públicas que tengancarácter privativo o particular, salvo el previsto para las licencias de vado y para las reservas de bajada y subida de pasajeros en hoteles o alojamientos..
2. Únicamente podrán establecerse o autorizarse aquellas que vengan determinadas o requeridas por la prestación de servicios públicos u oficiales.

**Artículo -89- Reservas de estacionamiento para hoteles o alojamientos.**

1. El Órgano de Gobierno Municipal competente en el ámbito de tráfico podrá conceder reservas de estacionamiento a loshoteles o alojamientos de forma privativa para el uso como punto de bajada y subida de los viajeros alojados en ellos y carga y descarga de sus equipajes.
2. Solamente se concederán reservas del tipo previsto en el punto anterior a aquellos establecimientos que cumplan las siguientes condiciones:
  - a) Disponer de una/una capacidad de más de 15 cuartos.
  - b) Que el propio establecimiento no disponga de un espacio propio que pueda ser utilizado para tal fin, sin que se considere como tal el garaje del mismo .
  - c) Que no se encuentre situado en una/una vía peatonal, cerrada al tráfico de cualesquier forma o con prohibición o inexistencia de estacionamiento..
  - d) Que no existan áreas de estacionamiento, público o privado, la una/una distancia inferior a 50 metros de la puerta de entrada al hotel o alojamiento, distintas de la zona de estacionamiento que pueda existir en la propia calle en que esté situado este.
3. Las reservas de esta clase serán siempre de una/una plaza de estacionamiento para un vehículo tipo "Turismo" con una/una longitud máxima de 6 metros para cada establecimiento independiente, para situar el más cerca posible de la puerta de acceso principal al mismo. No se considerarán establecimientos independientes aquellos que aunque la actividad se ejerza en inmuebles individuales, estos pertenezcan a uno mismo titular o sean gestionados por la misma dirección y urbanísticamente sean colindantes.
4. Las reservas de este tipo podrán ser suprimidas temporalmente por obras en vía pública u otras circunstancias extraordinarias. Su revocación definitiva y supresión de señalización en los supuestos de baja o anulación se regirápor el dispuesto en el capítulo anterior para los vados permanentes en cuanto les pueda resultar de aplicación..
5. Las autorizaciones de reserva se otorgarán siempre con carácter discrecional, no creando derechos subjetivos a favor de sus titulares y podrán ser modificadas o suprimidas por el Órgano de Gobierno Municipal competente cuando lorequieran las necesidades del tráfico o el interés público.

**Artículo -90- El expediente para la autorización de las reservas para entrada y salida de vehículos.**

1. La concesión de las reservas para hoteles y alojamientos requerirá la tramitación previa de un expediente de concesión la cal podrá iniciarse de oficio o la petición de los interesados y ha de acompañarse de la documentación, tanto técnica cómode otro tipo, exigida por el Órgano de Gobierno Municipal competente en el ámbito de tráfico incluyendo en todo caso informe de Policía Local.

**Artículo -91- Señalización y vigilancia de las reservas**

1. La señalización será a cargo del solicitante y consistirá en la instalación en me la ir fácilmente visible para todos los usuarios de la señal vertical R-308 con un panel complementario con el texto "Excepto servicio clientes Hotel Máximo 15 minutos" y el pintado de línea amarilla en zigzag en el tramo de vía objeto de reserva con texto blanco en su interior con la leyenda "Hotel ....".
2. El solicitante quieta obligado a prestar la colaboración necesaria con la Policía Local y a adoptar las medidas que le sean exigidas por el Órgano de Gobierno Municipal competente en materia de tráfico para hacer que el uso de la reserva se haga exclusivamente por sus clientes.

**Artículo -92- Reservas de estacionamiento restringidas a uso oficial**

1. El Órgano de Gobierno Municipal competente en el ámbito de tráfico podrá establecer en la vía pública zonas reservadas para estacionamiento de vehículos pertenecientes a entidades u organismos, frente a su sede o en el lugar que resulte más adecuado, siempre que las condiciones de la misma lo permitan.
2. Cuando los vehículos pertenecientes a dichos organismos no dispongan de distintivos o rotulación que los identifique, deberán disponer de una/una tarjeta o documento equivalente que acredite su pertenencia o adscripción al servicio o órgano beneficiario del estacionamiento reservado y que será colocada por sus conductores en el interior, en lugar visible, cuando hagan uso del referido estacionamiento en su condición de usuarios autorizados.
3. Dichas tarjetas o autorizaciones se podrán expedir directamente por la autoridad o jefatura que ejerza la dirección de la entidad u organismo beneficiario de la reserva, o, después de solicitud al efecto, facilitadas por la Policía Local. Su función será únicamente identificadora a los efectos de ejercer el derecho de estacionamiento en la zona reservada, careciendo de cualesquier validez o efecto fuera de la misma. Su emisión únicamente se podrá realizar cuando exista zona de estacionamiento reservado debidamente delimitada y señalizada..
4. Los vehículos oficiales de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, quedan autorizados a estacionar en cualesquiera de las reservas de estacionamiento restringido creadas al amparo del presente artículo.

**Artículo -93- Reservas de estacionamiento a conductores con discapacidad**

1. El Órgano de Gobierno Municipal competente en el ámbito de tráfico determinará los lugares de la vía pública que se destinarán a estacionamiento reservado para vehículos conducidos por personas con discapacidad, prevenido específicamente a dotación de plazas en las zonas céntricas y en aquellas en que se encuentren ubicados servicios públicos o administrativos..
2. La petición de los interesados podrá crear plazas en zonas que, sin ser de concurrencia pública notoria, sean necesarias para facilitar el estacionamiento del solicitante en su domicilio. Estas plazas en ningún caso podrán ser consideradas privativas del solicitante y podrán ser utilizadas por cualquier otro usuario que disponga de tarjeta acreditativa de discapacidad. Podrán ser suprimidas cuando cese el motivo que justificó su creación.
3. Las plazas reservadas para este tipo de usuarios únicamente podrán ser utilizadas para el estacionamiento de vehículos conducidos u ocupados por persona (o personas) afectada y titular de la tarjeta.
4. El Órgano de Gobierno Municipal competente en el ámbito de tráfico podrá establecer limitación del tiempo de estacionamiento máximo continuado en todas o algunas de las plazas reservadas a las personas con discapacidad. Esta limitación no podrá ser inferior a 30 minutos.

**Artículo -94- Paradas de Taxis, Ambulancias, Transporte Público y Escolar.**

El Órgano de Gobierno Municipal competente en el ámbito de tráfico podrá establecer zonas destinadas a la parada o estacionamiento de vehículos de servicio público destinados a la prestación de servicios de interés general. Específicamente establecerá los lugares de la vía pública que se destinarán a la Parada de Taxis así como la capacidad de los mismos en cada caso, las zonas reservadas a las ambulancias y fijará los espacios que considere necesarios para paradas de transportes colectivos de viajeros tanto de servicio urbano como interurbano y escolar. Los vehículos destinados al transporte de viajeros no podrán parar ni estacionar en las vías urbanas, salvo en los lugares expresamente autorizados y señalizados al efecto .

**TÍTULO IX - DEL USO, OCUPACIÓN Y ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA****Artículo -95- Actividades en general**

1. Salvo autorización expresa concedida por el Órgano de Gobierno Municipal competente en el ámbito de tráfico, queda prohibido en cualesquier parte o zona de la vía pública:
  - a) Colocar o instalar cualesquier elemento, quiosco o montaje, provisional o permanente, incluidos aquellos asegurados en las paredes de las fachadas a la vía pública de los inmuebles colindantes.
  - b) La exposición con finalidad comercial o de venta de cualesquier producto o artículo, salvo a que se realice con ocasión de festejos, tanto patronales como de barrios, cuya instalación sea autorizada por la comisión organizadora dentro del espacio de celebración del evento.
  - c) Específicamente el estacionamiento o la exposición en la vía pública de vehículos con carteles o anuncios con finalidad comercial o de venta..
  - d) La realización de cualesquier actividad organizada, deportiva, lúdica o similar, salvo las que se deriven del ejercicio de cualesquier derecho que no precise autorización previa o estén sujetas a la normativa reguladora propia.
2. Se excluyen las actividades que dispongan de regulación propia mediante ordenanza u otra norma legal como

a instalación de terrazas, mercados, y similares..

#### **Artículo -96- Cambios**

1. Las operaciones de carga y descarga por motivo de cambio que precisen la instalación de vehículos en zonas reservadas o sujetas a limitaciones de cualesquier clase, que afecten al tráfico de personas o vehículos o que precisen la instalación de equipos complementarios, requerirán la concesión de autorización previa por parte del Órgano de Gobierno Municipal competente en el ámbito de tráfico..
2. Dicta autorización se tramitará mediante solicitud presentada con una/una antelación mínima de quince días hábiles antes de la fecha en que se pretende el inicio de los trabajos, en la que constará la actividad para la que se solicita permiso, la localización de los vehículos y elementos complementarios que se pretenden utilizar, el tiempo de duración de los trabajos, la fecha de inicio y horario de la reserva solicitada.
3. El Órgano de Gobierno Municipal competente en el ámbito de tráfico, tras informe de la Policía Local, resolverá sobre la concesión y las condiciones a imponer..
4. La prohibición de estacionamiento en la zona reservada, la delimitación de esta y el horario de inicio de la misma se señalará debidamente por el solicitante con por lo menos 48 horas de antelación al inicio de los trabajos, quedando obligado a dar comunicación a la Policía Local, a los efectos de comprobación de que a misma se ajusta a la normativa y condiciones de la autorización.
5. Aquellos vehículos que fueran estacionados en la zona delimitada con posterioridad a la colocación de la señalización y permanezcan en ella al inicio de la vigencia de la prohibición podrán ser retirados al depósito municipal, previo abono de las correspondientes tasas.

#### **Artículo -97- Colectores para obras y sacas de cascallos.**

1. Son colectores para obras los recipientes normalizados, especialmente diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial y destinados a la recogida de materiales residuales, principalmente cascallos de obras..
2. Son sacas de cascallos los recipientes normalizados no rígidos, con capacidad hasta la un metro cúbico.
3. La colocación de colectores para obras y sacas de cascallos está sujeta a la obtención previa de autorización municipal, que en ningún caso se otorgará si las condiciones de la red viaria no lo permiten o si no se dispone de la correspondiente licencia para la ejecución de obras. Se permitirá la colocación de sacas únicamente cuando los cascallos a retirar no superen en su totalidad la capacidad de un metro cúbico o cuando por las condiciones de la vía sean más adecuadas o no sea posible la colocación de colectores.
4. La colocación de colectores y sacas podrá llevar aparejada la exigencia de la previa constitución o depósito de garantía que asegure la reparación de los daños que pudieran causarse en el espacio público.
5. Los colectores y sacas situados dentro de un recinto de una/una obra, ya autorizado, no precisarán autorización.
6. Al retirarse el colector o a saca deberá dejarse en perfectas condiciones de limpieza, orden y estética la superficie de la vía pública afectada por su ocupación. El titular de la autorización será responsable del estado de la vía pública así como de los daños causados a la misma.
7. Situación en la vía pública. Los colectores o sacas se situarán, si fuese posible, en el interior de la zona cerrada de obras. De no ser posible su colocación dentro de la obra, podrán situarse en calzadas donde esté permitido el estacionamiento, dentro de la zona de estacionamiento. En todo caso deberán observarse en su colocación las prescripciones siguientes:
  - a) Se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirven o tan cerca como sea posible.
  - b) Deberán colocarse de modo que no impidan la visibilidad de los vehículos, especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas para los estacionamientos por el Reglamento General de Circulación..
  - c) No podrán situarse en los pasos de cebra ni delante de ellos o de los vados y rebajes para personas con discapacidad, ni en reservas de estacionamientos y paradas, excepto cuando estas reservas sean solicitadas para la misma obra.
  - d) En ningún caso los colectores podrán ser colocados total o parcialmente sobre las tapas de acceso a los servicios públicos, sobre bocas de incendio, alcorques de los árboles ni, en general, sobre ningún elemento urbanístico cuya utilización pudiera ser dificultada en circunstancias normales o en caso de urgencia.
  - e) Se colocarán, en todo caso, de modo que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la acera o a la línea de fachada, excepto en aquellos tramos que tengan estacionamiento en batería, en los que se guardará la alineación..
  - f) Deberán separarse 0,20 metros de la acera, de modo que no impidan el paso de las aguas superficiales a la alcantarilla más próxima.

8. La instalación de sacas sobre aceras y espacios podrá autorizarse cuando quede una/una zona libre de paso de 1,80 metros, como mínimo, siempre que la retirada de las sacas no sea susceptible de causar daños en el pavimento. Excepcionalmente podrá autorizarse la colocación de colectores sobre aceras y espacios peatonales cuando las circunstancias del tráfico rodado y peatonal así lo aconsejen. En cuyo caso se adoptarán las medidas oportunas de protección del pavimento. En cualesquier caso, se deberá respetar las condiciones que determina la normativa de accesibilidad vigente.
9. Cuando tengan que situarse en zonas de reducida visibilidad o que en alguna forma puedan representar un peligro para la circulación de cualesquier usuario deberán señalizarse conforme al establecido en la legislación de tráfico y en la presente ordenanza con señales luminosas durante la noche, aunque la vía en que se encuentren alcance la consideración de suficientemente iluminada. Esta señalización será a cargo del responsable de su instalación.
10. Los colectores y sacas solo podrán ser utilizados para el fin autorizado.

#### **Artículo -98- Stands de obras.**

1. Con carácter general la colocación de stands de obra se realizará dentro del recinto de la obra.
2. Excepcionalmente podrá autorizarse la colocación de stands fuera de los recintos de obra para facilitar la ejecución de las mismas.
3. El stand de obras se utilizará tanto como vestuario del personal operario como para guardar material y herramienta, cuando las obras se refieran, principalmente, a elementos comunes de propiedades horizontales, tales como tejados, fachadas, instalación y relevo de ascensores, y lo solicite bien a persona titular de la licencia de obras, bien a Comunidad de Propietarios/las por cuenta de su presidencia, con cumplida y suficiente acreditación de la imposibilidad de situar tal recinto dentro de la propiedad correspondiente a la Comunidad interesada, como es el portal, el patio o cualquier otro elemento común.
4. La autorización se otorgará trala acreditación de la obtención de la correspondiente licencia de obras y por un período nunca superior al plazo autorizado para ejecución de las mismas.

#### **Artículo -99-Andamios, estructuras de obras y maquinaria para construcción, mantenimiento o rehabilitación de edificios.**

1. Su instalación, con independencia de la obtención de tantas otras licencias o permisos requiera deberá ser comunicada al Órgano de Gobierno Municipal competente en el ámbito de tráfico en la forma y plazos establecidos en el artículo 25 para la señalización de obras en la vía pública. Dicho órgano establecerá las condiciones de instalación y determinará las medidas oportunas para reorganizar el tráfico de personas y vehículos por la zona afectada. La señalización y la adopción de las medidas requeridas será por cuenta del promotor o ejecutante de la obra o montaje.
2. La autorización se otorgará trala acreditación de la obtención de la correspondiente licencia de obras y por un período nunca superior al plazo autorizado para ejecución de las mismas.
3. En todo caso, y sin perjuicio de aplicación de la normativa técnica y de seguridad específica, la instalación que se pretenda se ejecutará cumpliendo los siguientes requisitos.
  - a) Cuando se produzca la ocupación de la acera o zona de paso de peones se establecerá un paso integrado o alternativo de por lo menos 1,00 m de ancho..
  - b) Este paso estará adecuadamente protegido e independizado tanto de la obra como del tráfico de vehículos, incluso mediante la colocación de un techo que proteja contra a posible caída de objetos o materiales y dotado de iluminación durante la noche y cuando por su construcción quede privado de iluminación exterior.
  - c) Deberá garantizarse la seguridad de los peones mediante la colocación de elementos protectores en los destaques de las estructuras.

#### **Artículo -100- Pruebas de carácter deportivo**

1. La autorización de pruebas deportivas que transcurran íntegramente por las vías públicas de competencia municipal corresponde al Órgano de Gobierno Municipal competente en el ámbito de tráfico del Ayuntamiento de Guitiriz..
2. La tramitación se iniciará con solicitud del responsable u organizador que deberá ser presentada con por lo menos un mes de antelación a la fecha en que se pretende su realización junto a la que se dará traslado de toda la documentación técnica de la misma y bases que a regirán.
3. Sin perjuicio de exigir tanta otra documentación estime procedente, el órgano instructor solicitará en todo caso informe de la Policía Local.
4. La tramitación de la autorización de las pruebas deportivas así como el establecimiento de la regulación de la utilización de la vía para su realización se efectuará de acuerdo con el contenido del Anexo II del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por lo que se aprueba el Reglamento General de Circulación..

**Artículo -101- Actividades audiovisuales. Concepto y autorización.**

1. Son actividades audiovisuales las de rodaje o grabación de películas de cine, programas de televisión, documentales, anuncios publicitarios, venidlos, reportajes fotográficos o cualquier otro producto audiovisual que se desarrolle en la vía pública.
2. Estarán sujetas la autorización todas aquellas actividades que implican el acoutamento de espacios públicos, la instalación en el espacio de elementos propios de las grabaciones o la limitación del tránsito peatonal o rodado. Las autorizaciones para la realización de estas actividades deberán ser concedidas por el Órgano de Gobierno Municipal competente en el ámbito de tráfico, que determinará las condiciones en que habrá de realizarse la actividad en cuanto a duración, horario, elementos a utilizar, vehículos y estacionamiento..
3. No precisarán de autorización todas aquellas actividades de filmación y fotografía que utilizando cámaras de grabación portátiles, de mano o sobre el hombro, no implican las aficiones antes señaladas para el uso común.

**Artículo -102- Práctica de Juegos. Norma general**

1. Como norma general, quedan prohibidos en las vías, calles y plazas de uso público los juegos o diversiones que puedan representar una/una molestia o peligro para otras personas o para quien las practica, así como para el tráfico rodado, salvo en las zonas específicamente habilitadas al efecto .

**TITULO X - DE Las MEDIDAS PROVISIONALES.****CAPÍTULO I - NORMAS GENERALES****Artículo -103- Normas generales**

Son medidas cautelares la inmovilización y la retirada de vehículos de la vía pública. Su aplicación tiene como finalidad elmantenimiento de la seguridad vial así como la consecución de los objetivos de uso y aprovechamiento racional y ordenado de las vías. No tienen la consideración de sanciones y su aplicación se hará conforme a la legislación de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

**CAPÍTULO II - DE La INMOBILIZACIÓN DE VEHÍCULOS.****Artículo -104- De la inmovilización de vehículos.**

1. La inmovilización de los vehículos de las vías públicas incluidas dentro del ámbito de aplicación de esta ordenanza y las actuaciones posteriores que legalmente procedan, salvo los casos en que por ley corresponda la otra Administración, es competencia del Ayuntamiento de Guitriz .
2. Los agentes de la Policía Local en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas podrán proceder a la inmovilización del vehículo en los siguientes casos:
  - a) Cuando el vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien porque no a obtuvo, porque sea objeto de anulación o declarada su pérdida de vigencia, o se incumplan las condiciones de la autorización que habilita su circulación.
  - b) Cuando el vehículo presente deficiencias, o se aprecie el incumplimiento de la legislación en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad vial, que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial, las personas y los bens.
  - c) Cuando el conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección o de los dispositivos de retención infantil en los casos en que fuera obligatorio . Esta medida no se aplicará a los ciclistas.
  - d) Cuando se produzca la negativa a efectuar las pruebas de detección de alcoholemia o drogas en los términos legalmente establecidos, o cuando estas den un resultado positivo. No se aplicará esta medida cuando exista otra persona debidamente habilitada que pueda hacerse cargo de la conducción.
  - e) Cuando el vehículo carezca a fe que obligatorio.
  - f) Cuando se observe un exceso en los tiempos de conducción o una/una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por ciento de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro.
  - g) Cuando se produzca una/una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.
  - h) Cuando el vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo..
  - i) Cuando existan indicios racionales que pongan de manifiesto a posible manipulación en los instrumentos de control.
  - j) Cuando el vehículo esté dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los agentes

de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas y de los medios de control a través de captación de imágenes..

- k) Cuando se conduzca un vehículo para lo cual se exige permiso de la clase C o D sin poseer la autorización administrativa correspondiente.
  - l) Cuando el infractor no acredite residencia habitual en España. No se aplicará en los casos que este abone la cuantía de la sanción fijada con carácter provisional por los agentes encargados de la vigilancia del tráfico o garantice el pago de la misma mediante cualesquier medio válido en derecho.
  - m) En los restantes casos previstos en la legislación vigente.
3. Con carácter general, la inmovilización de un vehículo se levantará en el momento en que cese la causa que a motivó..

#### **Artículo -105- Situaciones de riesgo grave para la circulación, las personas o los bens**

A los efectos del establecido en el artículo anterior, apartado 1. b), se considerará que un vehículo presenta deficiencias o que circula incumpliendo la legislación en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad vial, en forma que constituye un riesgo especialmente grave para la seguridad vial, las personas y los bens en los siguientes casos:

- a) Cuando el conductor no presente permiso de conducción o lo que presente no sea válido y no sea posible determinar por otros medios que dispone de él.
- b) Cuando el vehículo presente deficiencias graves que constituyan peligro para la circulación o produzca daños en la calzada..
- c) Cuando el vehículo circule con un peso o dimensiones superiores en un 10% a las permitidas por la normativa vigente o en las autorizaciones que amparen su circulación, salvo en los casos que a legislación específica en la materia establezca otros límites.
- d) Cuando el vehículo circule en lugares o en circunstancias en que sea obligatoria/sea obligatorias la utilización de neumáticos especiales o cadenas y no los lleve instalados.
- e) Cuando las posibilidades de movimiento y el campo de visión del conductor resulten sensible y peligrosamente reducidos, por el número o posición de los pasajeros o por la colocación de los objetos transportados.

#### **Artículo -106- Otros supuestos de inmovilización del vehículo**

Los agentes de la Policía Local podrán ordenar la inmovilización de aquellos vehículos que después de sufrir un accidente de tráfico que por su intensidad, o por otras causas, sean propuestos para la suya sometimiento la una/una Inspección Técnica previa a su noticia puesta en circulación se encuentren circulando sin dar cumplimiento la tal exigencia.

#### **Artículo -107- Procedimiento y efectos de la inmovilización**

1. La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los agentes de la autoridad. Para estos efectos, lo agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando ata el lugar designado.
2. Será requisito previo a la inmovilización de un vehículo la interposición por los agentes de la Policía Local de la correspondiente denuncia por la presunta infracción que motiva la adopción de tal medida.
3. La inmovilización de un vehículo, con independencia de la denuncia referida en el punto anterior, se documentará mediante la confección de un acta al efecto, en la que constarán como mínimo los datos identificadores de los interesados y agente o agentes actuantes, lugar fecha y hora, motivo de la inmovilización, lugar donde queda el vehículo y las advertencias legales que procedan, que será firmada por los intervinientes.  
Cuando a inmovilización tenga su origen en actuaciones de instrucción de atestados, las correspondientes diligencias tendrán la consideración de acta..
4. Complementariamente a inmovilización, por causa motivada que deberá constar en el acta redactado al efecto, o, de ser el caso, por orden de la autoridad que a decretara, podrá practicarse además lo precinto del vehículo.
5. La Policía Local podrá ordenar la inmovilización mediante la colocación de cepos o de otros elementos físicos que garanticen la inmovilidad del vehículo.
6. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen a consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del conductor que cometió la infracción. En su defecto serán por cuenta del conductor habitual o del arrendatario, y la falta de estos, del titular. Los gastos deberán ser abonados como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del correspondiente derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que dé lugar a que a Administración adopte dicha medida

7. Cuando a inmovilización se deba a alguna de las causas previstas en los apartados h) i) y j) del artículo 101, solamente podrá ser levantada en caso de que, trasladado el vehículo a un taller designado por el agente de la autoridad, si certifique por aquel la desaparición del sistema o de la manipulación detectada o ya no se superen los niveles máximos permitidos. En estos supuestos, la inspección correrá a cargo del denunciado, si se acredita la infracción.
8. Si el vehículo inmovilizado fuera utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor.

### **CAPÍTULO III - DE LA RETIRADA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA**

#### **Artículo -108- Competencia municipal**

La retirada de los vehículos de las vías públicas incluidas dentro del ámbito de aplicación de esta ordenanza y su posterior depósito en el lugar establecido al efecto en los casos que legalmente proceda es competencia del Ayuntamiento de Guitiriz..

#### **Artículo -109- Situaciones en que procede la retirada y depósito de un vehículo**

1. La Policía Local podrá proceder, si el obligado a eso no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y a su depósito en el lugar que se designe en los siguientes casos:
  - a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peones o deteriore algún servicio o patrimonio público.
  - b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.
  - c) Cuando, procediendo legalmente a inmovilización, no hubiera lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas o no ofreciera condiciones de seguridad.
  - d) Cuando inmovilizado un vehículo de acuerdo con el dispuesto en el capítulo II del presente título transcurrieran 24 horas sin emendar las deficiencias que motivaron la inmovilización.
  - e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.
  - f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga durante su horario de utilización..
  - g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza o cuando se pase el triple del tiempo autorizado.
  - h) Cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación..
  - i) Las bicicletas solo podrán ser retiradas y llevadas al correspondiente depósito si están abandonadas o si, estando amarradas, dificultan la circulación de vehículos o personas o dañan el mobiliario urbano.

#### **Artículo -110- Situaciones que constituyen peligro**

1. Se considerarán situaciones en que un vehículo origina peligro para el resto de usuarios los casos siguientes:
  - a) Cuando sea estacionado en la mediana, islotes, separadores o sobre otros elementos de canalización del tráfico.
  - b) Cuando sea estacionado en el centro de la calzada.
  - c) Cuando sea estacionado en curvas o cambios de rasante de visibilidad reducida.
  - d) Si al estacionar en una/una intersección debe invadir la vía de acceso con escasa o nula visibilidad.
  - e) Cuando sea estacionado en lugares que impidan la visibilidad de las señales u obliguen a realizar maniobras antirreglamentarias a otros usuarios.
  - f) Cuando sea estacionado ante las salidas de emergencia de locales o establecimientos públicos durante el horario de funcionamiento.
  - g) Cualquier otra parada o estacionamiento que, sin estar incluidos en los apartados anteriores, constituyan un peligro para la circulación de peones, vehículos o animales..
2. El agente denunciante deberá hacer constar en el boletín de denuncia cuál es la situación de peligro concreta creada.

#### **Artículo -111- Situaciones que causan grave perturbación de la circulación**

1. Se considerarán situaciones de grave perturbación para la circulación cuando un vehículo permanezca estacionado en los casos siguientes:

- a) Si la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una/una marca longitudinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla es inferior a tres metros.
  - b) Si no permite el paso de otros vehículos.
  - c) En doble fila sin conductor.
  - d) En los casos apuntados en el artículo anterior en que el estacionamiento suponga una/una obstrucción grave al tráfico.
  - e) Cuando se impida incorporarse a la circulación la otro vehículo debidamente parado o estacionado..
  - f) Cuando se impide o se dificulta la utilización normal del paso de salida o acceso la un inmueble de vehículos, personas o animales..
  - g) En caso de dificultar el uso normal de los pasos rebajados para discapacitados.
  - h) En caso de impedir o dificultar el giro autorizado.
  - i) En caso de estacionar en los espacios prohibidos de las vías cualificadas de atención preferente o en lugares donde a señalización prohíbe la parada.
  - j) Otras paradas o estacionamientos que sin estar incluidos en los apartados anteriores constituyan una/una obstaculización grave para el tráfico de personas, vehículos o animales..
  - k) Cuando una/una vez denunciado por motivo de estacionamiento, transcurran 24 horas desde que se formuló la denuncia, sin que sea retirado.
2. El agente denunciante deberá hacer constar en el boletín de denuncia cal es la situación que genera a grave perturbación concreta.

**Artículo -112- Situaciones de perturbación del funcionamiento de servicios públicos y deterioro del patrimonio público o de la vía**

1. Se considerarán situaciones de grave perturbación del funcionamiento de servicios públicos o deterioro del patrimonio público o de la vía, cuando un vehículo permanezca estacionado en los casos siguientes:
  - a) En las paradas de transporte público señalizadas y delimitadas..
  - b) En los espacios expresamente delimitados y reservados a servicios de urgencia y seguridad..
  - c) En los espacios expresamente reservados y señalizados para otros servicios públicos.
  - d) En los jardines, sobre las aceras, en fuentes o zonas en general acondicionadas con fines de decoro u ornato.
  - e) En cualesquier forma que el vehículo cause el deterioro de la vía pública, de la señalización o de las dotaciones existentes en la misma.
2. El agente denunciante deberá hacer constar en el boletín de denuncia cal es la situación que genera a grave perturbación concreta.

**Artículo -113- Procedimiento y efectos de la retirada y depósito de vehículos.**

1. La intervención de la Policía Local se iniciará necesariamente con el requerimiento al conductor, propietario o persona encargada del vehículo, si se se encuentra junto a este para que haga cesar su situación irregular y, en caso de no existir dicha persona o de que no atienda el requerimiento, podrán llevar a cabo el traslado del vehículo al depósito destinado al efecto .
2. Si iniciada la retirada comparece el conductor u otra persona autorizada y adopta las medidas necesarias para hacerse cargo del vehículo, se procederá a la entrega del mismo, siempre que previamente abone las tasas establecidas en la correspondiente Ordenanza Fiscal. La restitución del vehículo se llevará a cabo tras las comprobaciones relativas a la personalidad del titular administrativo o, en su defecto , del conductor.
3. Toda retirada y depósito de vehículos que se lleve a cabo por alguno de los motivos establecidos en los artículos anteriores deberá ir precedida de la interposición de la correspondiente denuncia por los agentes de la Policía Local, excepto cuando a actuación derive de accidente de circulación..
4. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen a consecuencia de la retirada a la que se refiere el apartado anterior serán por cuenta del titular, del arrendatario o del conductor habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que dé lugar a la retirada.
5. Las tasas por la retirada de vehículos de la vía pública, su depósito y estancia en las dependencias destinadas al efecto serán fijadas mediante Ordenanza Fiscal.

## **CAPÍTULO IV -DE La RETIRADA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS POR MOTIVOS DISTINTOS DE INFRACCIÓN.**

### **Artículo -114- Situaciones de aplicación.**

1. Los agentes encargados de la vigilancia del tráfico o el Órgano de Gobierno Municipal competente en el ámbito de tráfico podrán ordenar la retirada del lugar de la vía donde se encuentren, aun estando correctamente estacionados, de los vehículos que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:
  - a) Cuando estén estacionados en el itinerario por lo que vaya discurrir alguna comitiva, prueba deportiva, procesión, cabalgata, etc., debidamente autorizada.
  - b) Cuando sea preciso por motivos de seguridad, urgencia o razones de interés general.
  - c) Cuando sea preciso por la ejecución de obras la reparación y limpieza de la vía pública.
2. En los casos la) y c), deberá señalizarse a parte de la vía, o, de ser el caso la vía o vías afectadas, con por lo menos 24 horas de antelación y con indicación del horario a partir del cual los vehículos no podrán permanecer en la zona señalizada.
3. Cuando se estime procedente se podrán colocar notas informativas de aviso en los parabrisas de los vehículos afectados o en lugares de tránsito vecinal.
4. Los vehículos retirados en aplicación del dispuesto en el presente artículo no serán trasladados al depósito municipal y se situarán en un lugar el más próximo posible la donde se encontraban, no pudiendo tramitarse denuncia o sanción ni exigirse cantidad ninguna por el traslado.
5. No será de aplicación el previsto en el punto anterior a los vehículos que estuvieran estacionados en forma que su estacionamiento constituya infracción que dé lugar a su retirada conforme al dispuesto en el Capítulo III del presente título, o sus conductores los estacionaran después de ser colocada la señalización prevista en el punto 2. de este artículo.

## **CAPÍTULO V - DE La RETIRADA DE VEHÍCULOS Y OBJETOS POR CAUSA DE ABANDONO Y Su TRATAMIENTO**

### **Artículo -115- Prohibición de abandono de vehículos.**

1. Se prohíbe el abandono de cualesquier vehículo en las vías o terrenos objeto de aplicación de la presente ordenanza.
2. Sin perjuicio de la aplicación de la legislación medio ambiental en cuanto proceda, a los efectos de su retirada y destino se procederá de acuerdo con el dispuesto en el presente capítulo.

### **Artículo -116- Situaciones de abandono de vehículos.**

Se considera que un vehículo está abandonado cuando se encuentra en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Cuando transcurran más de dos meses desde que fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no formulara alegatos.
- b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula..
- c) Cuando recogido un vehículo a consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo retiró en el plazo de dos meses.

### **Artículo -117- Consideración de residuo.**

Se considera que un vehículo abandonado constituye residuo sólido cuando presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios y carezca de matrícula y de cualquier otro registro o medio que permita conocer la identidad de su titular.

### **Artículo -118- Exclusiones**

1. No tendrán la consideración de abandonados ni residuos, quedando fuera de aplicación del contenido del presente capítulo, aquellos vehículos que se conozca que se encuentren incursos en procedimientos judiciales, tanto relativos a hechos de tráfico como de cualquier otra clase o administrativos..
2. Cualesquier actuación relativa a los mismos requerirá la previa autorización de la Autoridad bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos que les afecten.

### **Artículo -119- Abandono de bicicletas.**

1. Además de los casos previstos en el art. 113, se considera una/una bicicleta está en situación de abandono cuando se encuentre en la vía pública, presente deterioro que impida su uso o le falten partes esenciales y permanezca en el mismo lugar por espacio de por lo menos tres días.

2. Salvo que se conozca su propietario, en cuyo caso se actuará en la forma prevista para tal situación, se procederá a su retirada de la vía por los servicios municipales que corresponda y a su tratamiento como residuo sólido de forma inmediata, especialmente cuando causen deterioro del patrimonio público o se encuentren en lugares donde está específicamente prohibido estacionar o causen perjuicios al resto de los usuarios.

#### **Artículo -120- Tratamiento residual del vehículo**

El Ayuntamiento de Guitiriz ordenará el traslado de los vehículos abandonados o que sean considerados como residuos a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación .

#### **Artículo -121- Tramitación administrativa**

1. La tramitación correspondiente a la gestión del tratamiento de vehículos abandonados será ejecutada por el servicio municipal que designe el Alcalde o órgano correspondiente del ayuntamiento.
2. De no existir designación expresa corresponderá a la Policía Local.
3. Toda actuación de retirada y procesamiento de un vehículo por motivo de abandono requerirá la tramitación de un expediente individualizado en que quedarán recogidas todas las actuaciones practicadas.

#### **Artículo -122- Procedimiento de retirada.**

1. El procedimiento se iniciará mediante acta, informe fotográfico, comunicación de terceros o cualquier otro medio que permita tener conocimiento y documentar de modo fidedigno la situación de abandono en que se encuentra el vehículo.
2. En los supuestos en que el vehículo afectado, aun teniendo signos evidentes de abandono, disponga de matrícula u otros registros o marcas visibles que permitan la identificación de su titular se requerirá a este concediéndole un plazo de un mes para que lo retire, con advertencia de que en caso de incumplimiento se procederá al traslado de este a un Centro de Tratamiento Autorizado para la destrucción y descontaminación del mismo .
3. Los vehículos en situación de abandono que representen un peligro o riesgo para el resto de los usuarios se retirarán al depósito municipal de forma inmediata a la apertura del expediente, realizando a continuación el requerimiento a su titular que se establece en el apartado anterior, con indicación de que el vehículo fue retirado y depositado, el lugar en que se encuentra y la información relativa al abono de tasas que le afectan por concepto de retirada, traslado y permanencia en depósito, aplicables de acuerdo con el dispuesto en la ordenanza fiscal correspondiente.
4. La Administración municipal podrá ordenar el traslado directamente desde el punto de la vía donde se encuentren a un Centro de Tratamiento Autorizado de los vehículos no identificables que proceda clasificar como residuos y de los comprendidos en el punto 2 anterior cuyo titular no se fijo cargo de los mismos una/una vez concluido el plazo concedido al efecto .  
Opcionalmente podrá disponer su retirada por el servicio de grúa municipal al depósito previamente a la tramitación de su entrega al referido centro.
5. En el caso de ser recogido un vehículo a consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado y su titular no lo retiró en el plazo de dos meses, se procederá de acuerdo con el establecido en el artículo 106 del R.D.L 6/2015 de 30 de noviembre.

#### **Artículo -123- Adscripción de vehículos abandonados**

En aquellos casos en que se estime conveniente el Alcalde o autoridad correspondiente por delegación podrán acordar el relevo del tratamiento residual del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia del tráfico.

#### **Artículo -124- Retirada de elementos y objetos de la vía pública**

1. El ayuntamiento podrá requerir a los responsables de la instalación de los elementos u objetos la retirada inmediata de los mismos, o bien llevarla a cabo subsidiariamente con los servicios municipales pertinentes o con una/una empresa contratada al efecto , cuando:
  - a) Estén instalados sin disponer de autorización municipal.
  - b) Si incumplan las condiciones fijadas en la autorización..
  - c) Ya no se den las circunstancias que motivaron la autorización de colocación del obstáculo u objeto.
  - d) Causen perjuicio o produzcan riesgo a la circulación de personas o vehículos..
2. Los gastos que se produzcan por la retirada del objeto irán a cargo del titular o responsable de la colocación, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder.
3. Procederá asimismo el movimiento o la retirada de los obstáculos, con cargo al Ayuntamiento, cuando resulte necesario por razones de seguridad o higiénico- sanitarias así como cuando lo requiera la realización de obras

urgentes, celebración de espectáculos, paso de comitivas debidamente autorizadas y otros supuestos análogos que justifiquen tal medida.

## **TITULO XI - DE Las INFRACCIONES Y SANCIONES.**

### **CAPÍTULO I - DE Las INFRACCIONES**

#### **Artículo -125- Disposiciones generales**

1. Las acciones u omisiones contrarias a los preceptos contenidos en esta ordenanza tendrán el carácter de infracciones administrativas.
2. Cuando los hechos constitutivos de infracción denunciados presenten indicios de existencia de responsabilidad penitenciaria se trasladarán al Ministerio Fiscal por si procede el ejercicio de la acción penitenciaria y se suspenderá el procedimiento administrativo.
3. Si la Autoridad Judicial acuerda la apertura de procedimiento penitenciario y este concluye con sentencia condenatoria, se archivará el procedimiento administrativo de forma definitiva y sin declaración de responsabilidad. Si finaliza con sentencia absolutoria, siempre que la causa de absolución no sea la declaración de inexistencia del hecho denunciado, se iniciará o continuará el procedimiento sancionador en vía administrativa, debiendo la resolución que se dicte respetar la declaración de hechos probados en el procedimiento penitenciario.

#### **Artículo -126- Personas responsables**

1. La responsabilidad por las infracciones al dispuesto en esta ordenanza recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción. En el en tanto:
  - a) El conductor de cualesquier vehículo para lo cual se exija el uso de casco por conductor y pasajero será responsable por la no utilización del casco de protección por el pasajero así como por transportar pasajeros que no cuenten con la edad mínima exigida.
  - b) Asimismo, el conductor del vehículo será responsable por la no utilización de los sistemas de retención infantil, con la excepción prevista en el artículo 13.4 del R.D.L 6/2015 de 30 de octubre cuando se trate de conductores profesionales.
  - c) Cuando a autoría de los hechos cometidos corresponda la un menor de dieciocho años responderán solidariamente conél de la multa impuesta sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a estos que lleva consigo un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.
  - d) En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y este hubiera designado un conductor habitual, la responsabilidad recaerá en este, salvo que acredite que era otro el conductor o la sustracción del vehículo.
  - e) En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y este no hubiera designado un conductor habitual será responsable el conductor identificado por el titular o el arrendatario a largo plazo, de acuerdo con las obligaciones impuestas en el artículo 11 del R.D.L 6/2015 de 30 de octubre..
  - f) En las empresas de arrendamiento de vehículos a corto plazo será responsable el arrendatario del vehículo. En caso de que este manifestara no ser el conductor, o fuera persona jurídica, le corresponderán las obligaciones que para el titular establece el artículo 11 del R.D.L 6/2015 de 30 de octubre. La misma responsabilidad corresponderá a los titulares de los talleres mecánicos o establecimientos de compraventa de vehículos por las infracciones cometidas con los vehículos mientras se encuentren allí depositados.
  - g) El titular, o el arrendatario a largo plazo, en caso de que constara en el Registro de Vehículos del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico, será en todo caso responsable de las infracciones relativas a la documentación del vehículo, a los reconocimientos periódicos y a su estado de conservación, cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo.
  - h) El titular o el arrendatario, en caso de que constara en el Registro de Vehículos del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico, será responsable de las infracciones por estacionamiento o por impago de los peajes de las vías que lo hayan regulado, salvo en los supuestos en que el vehículo hubiera designado un conductor habitual o se indique un conductor responsable del hecho.
2. Los contratistas o subcontratistas y subsidiariamente los propietarios y promotores serán los responsables de las infracciones cometidas por ocupación de la vía pública, señalización y demás normas contenidas en esta ordenanza en relación con la ejecución de obras o instalaciones que afecten a la misma y a su señalización.

#### **Artículo -127- Clasificación de las infracciones**

1. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.
2. La cualificación de los hechos que vulneren el contenido de la presente ordenanza como infracción leve, grabe

o muy grave se hará de acuerdo con el establecido ponerlo Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de noviembre, por lo que se aprueba el textorefundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad vial en su artículo 76 y siguientes, ponerlo Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por lo que se aprueba el Reglamento de procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y por las demás normas que resulten de aplicación tanto directa como subsidiariamente.

3. Las infracciones en materias distintas de las reguladas en el presente título se sancionarán de acuerdo con su normativa específica.

#### **Artículo -128- Infracciones leves**

En aplicación del dispuesto en el artículo 127.2 son infracciones leves las conductas tipificadas en esta ordenanza referidas la:

- a) Circular en una/una bicicleta sin hacer uso de la iluminación reglamentaria.
- b) No hacer uso de los elementos y piezas reflectantes por parte de los usuarios de bicicletas.
- c) Incumplir las normas contenidas en esta ley que no se califiquen expresamente como infracciones graves o muy graves en los artículos siguientes.

#### **Artículo -129- Infracciones graves**

En aplicación del dispuesto en el artículo 127.2 son infracciones graves, cuando no sean constitutivas de delito, las conductas tipificadas en esta ordenanza referidas la:

- a) No respetar los límites de velocidad reglamentariamente establecidos o circular en un tramo la una/una velocidad media superior a la reglamentariamente establecida, de acuerdo con el recogido en el anexo IV del Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de noviembre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad vial
- b) Realizar obras en la vía sin comunicarlas con anterioridad a su inicio a la autoridad responsable de la regulación, ordenación y gestión del tráfico así como no seguir las instrucciones de dicha autoridad referentes a las obras.
- c) Incumplir las disposiciones de esta ley en materia de preferencia de paso, adelantamientos, cambios de dirección o sentido y marcha atrás, sentido de la circulación, utilización de carriles y arcones y, en general, toda vulneración de las ordenaciones especiales de tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación.
- d) Parar o estacionar en el carril bus, en curvas, cambios de rasante, zonas de estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad, túneles, pasos inferiores, intersecciones o en cualquier otro lugar peligroso o en el que se obstaculice gravemente a circulación o constituya un riesgo, especialmente para los peones, zonas de estacionamiento regulado con horario limitado sin colocar el distintivo correspondiente o rebasando el tiempo máximo permitido.
- y) Circular sin hacer uso de la iluminación reglamentaria.
- f) Conducir utilizando cualesquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de son u otros dispositivos que disminuyan la atención permanente a la conducción.
- g) Conducir utilizando manualmente dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro medio o sistema de comunicación así como utilizar mecanismos de detección de radares o cinemómetros.
- h) No hacer uso del cinto de seguridad, sistemas de retención infantil, casco y demás elementos de protección..
- i) Circular con menores de doce años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas o con menores en los asientos delanteros o traseros, cuando no esté permitido.
- j) No respetar las señales y órdenes de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia de tráfico.
- k) No respetar la luz roja de un semáforo.
- l) No respetar la señal de stop o la señal de ceda el paso.
- ll) Conducir un vehículo siendo titular de una/una autorización que carece de validez por no cumplir los requisitos administrativos exigidos reglamentariamente en España.
- m) Conducción negligente.
- n) Echar a la vía o en sus cercanías objetos que puedan producir incendios o accidentes o que obstaculicen a libre circulación.
- ñ) No mantener la distancia de seguridad con el vehículo precedente.
- lo) Circular con un vehículo que incumpla las condiciones técnicas reglamentariamente establecidas, salvo que sea calificada como muy grave, así como las infracciones relativas a las normas que regulan la inspección técnica de vehículos..

- p) Incumplir la obligación de todo conductor de verificar que las placas de matrícula del vehículo no presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación.
- q) No facilitar al agente de la autoridad encargado de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tenga encomendadas su identidad ni los datos del vehículo solicitados por los afectados en un accidente de circulación, estando implicado en el mismo .
- r) Conducir vehículos con la carga mal acondicionada o con peligro de caída.
- s) Conducir un vehículo habiendo prohibido su uso.
- t) Circular con un vehículo cuyo permiso de circulación está suspendido.
- u) La ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.
- v) Incumplir la obligación de impedir que el vehículo sea conducido por quien nunca obtenga el permiso o la licencia de conducción correspondiente.
- w) Incumplir las normas sobre el régimen de autorización y funcionamiento de los centros de enseñanza y formación y de los centros de reconocimiento de conductores acreditados por el Ministerio del Interior o por los órganos competentes de las comunidades autónomas, salvo que puedan calificarse como infracciones muy graves.
- x) Circular por autopistas o autovías con vehículos que lo han prohibido.
- y) No instalar los dispositivos de alerta al conductor en los garajes o aparcamientos en los términos legal y reglamentariamente previstos.
- z) Circular en posición paralela con vehículos que lo han prohibido.

#### **Artículo -130- Infracciones muy graves**

En aplicación del dispuesto en el artículo 127.2, son infracciones muy graves, cuando no sean constitutivas de delito, las conductas tipificadas en esta ordenanza referidas a:

No respetar los límites de velocidad reglamentariamente establecidos o circular en un tramo la una/una velocidad media superior a la reglamentariamente establecida, de acuerdo con el recogido en el anexo IV del Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de noviembre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad vial .

Circular con un vehículo cuya carga cayó a la vía, lo pones su mal acondicionamiento, creando grave peligro para el resto de los usuarios.

Conducir con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente se establezcan o con presencia en el organismo de drogas..

Incumplir la obligación de todos los conductores de vehículos, y de los demás usuarios de la vía cuando se encuentren implicados en alguno accidente de tráfico o cometan una/una infracción, de someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de alcohol o de la presencia de drogas en el organismo.

Conducción temeraria.

#### **CAPÍTULO II - DE Las SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

##### **Artículo -132- Cuantía de las sanciones**

1. Las sanciones a infracciones leves consistirán en multa de 80,00 €.
2. Las sanciones a infracciones graves consistirán en multa de 200,00 €
3. Las sanciones a infracciones muy graves consistirán en multa de 500,00 €, salvo que proceda la aplicación de otras cuantías de acuerdo con el establecido en la legislación general.
4. Las sanciones a infracciones consistentes en no respetar los límites de velocidad se sancionarán en la cuantía prevista en el anexo IV del R.D.L. 6/2015 de 30 de octubre..
5. En el no previsto en los apartados anteriores se aplicará el establecido en el artículo 80 del R.D.L. 6/2015 de 30 de octubre..
6. La determinación codificada de las infracciones al establecido en la presente ordenanza así como la sanción a imponer en cada caso se establece en el Cuadro de Infracciones y Sanciones que figura como ANEXO I. En todo el no previsto en el mismo se aplicará la Relación Codificada de Infracciones y Sanciones que apruebe la Dirección General de Tráfico o órgano competente en la materia que corresponda.

**Artículo -133- Graduación de las sanciones**

La cuantía de las multas previstas en el artículo anterior podrá incrementarse en un 30% cuando concurren las circunstancias y en los términos establecidos en el art. 81 del R.D.L 6/2015 de 30 de octubre..

**Artículo -134- Reducción de las sanciones**

1. Se aplicará una/una reducción del 50% del importe de la sanción a los infractores que efectúen voluntariamente el pago de la multa, bien en el acto de la entrega de la denuncia o dentro del plazo de veinte días natural a contar desde el día siguiente al de la notificación de la denuncia.
2. El mencionado pago con reducción implica la sujeción al procedimiento sancionador abreviado previsto en el R.D.L 6/2015 de 30 de octubre en la totalidad de sus términos y efectos..

**Artículo -135- Concurrencia de infracciones.**

Cuando un mismo hecho sea constitutivo de dos o más infracciones o que una/una infracción sea un medio necesario para cometer otra se impondrá la sanción correspondiente a la infracción más grave.

**Artículo -136- Competencia sancionadora**

1. competencia para sancionar las infracciones cometidas en las vías objeto de la presente ordenanza, tanto si se trata de infracciones contra las normas y obligaciones expresamente contenidas en la misma, como para sancionar cualesquier infracción a la normativa de carácter general establecida por el R.D.L. 6/2015 de 30 de Octubre y sus reglamentos de desarrollo, salvo que revistieran carácter penitenciario o que esté expresamente atribuida a otras autoridades, corresponde al Alcalde del Ayuntamiento de Guitiriz, pudiendo delegarla en la forma establecida en la legislación de régimen local.
2. Cuando por aplicación de la normativa general en materia de tráfico y circulación de vehículos una/una sanción leve aparejada la pérdida de puntos del permiso de conducir, en el momento que alcance firmeza, el Ayuntamiento de Guitiriz realizará las actuaciones necesarias al efecto de proceder a su detracción en los términos y me la ir legalmente establecida.

**Artículo -137- Procedimiento sancionador**

1. No se impondrá sanción ninguna por infracciones a los preceptos de la presente ordenanza y de la legislación de carácter general sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, sino en virtud de procedimiento instruido de acuerdo a las normas previstas.
2. La sanción de las infracciones en materia de tráfico cuya imposición sea competencia del Alcalde de Guitiriz, tanto en ejercicio directo como de forma delegada, se tramitará de acuerdo con el procedimiento establecido al efecto por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad vial, ponerlo Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por lo que se aprueba el Reglamento de procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y por las demás normas que resulten de aplicación tanto directa como subsidiariamente.
3. La instrucción de los expedientes incoados por infracciones de tráfico la ejecutará el órgano que designe el Ayuntamiento de Guitiriz.

**Artículo -138- Convenios de colaboración.**

El Ayuntamiento de Guitiriz, con la finalidad de lograr la instrucción de los procedimientos sancionadores, el cobro de las sanciones o la ejecución de intereses comunes, podrá celebrar cuantos convenios o acuerdos de colaboración estime adecuados con otras administraciones y sus organismos.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Autorizaciones**

Todas cantas autorizaciones se expidan en cumplimiento de la presente ordenanza se entienden únicamente a los efectos de tráfico y circulación, de forma que su obtención ni sustituye ni comprende a cualquier otra que resultara necesaria, como licencias de obra o permisos de ocupación de la vía pública que fuera necesario obtener en cumplimiento de otra normativa, municipal o de otro tipo, que resultara de aplicación..

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Aplicación de tasas.**

Todas las autorizaciones o licencias que se expidan en cumplimiento de la presente ordenanza quedan sujetas al cumplimiento de cantos requisitos y abono de tasas de carácter fiscal les resulten de aplicación..

**DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. Procedimiento de medición del nivel de ruido de los vehículos y otras emisiones contaminantes**

1. Para efectuar las medidas se seguirán los métodos de medición previstos en la normativa específica.
2. Todos los conductores están obligados a colaborar en las pruebas reglamentarias de detección que permitan comprobarlas posibles deficiencias de las emisiones de los vehículos.

3. Los conductores han de trasladar el vehículo a un lugar donde se pueda hacer la medida, toda vez que si se negaran la Administración puede usar los medios más adecuados para el traslado.
4. La falta de colaboración en la realización de las medidas puede ocasionar la inmovilización inmediata del vehículo.
5. Apercibido el conductor del exceso de emisión de ruidos de su vehículo por agente de tráfico, aquel deberá trasladar su vehículo de manera inmediata a efectuar prueba de la medida de las emisiones de ruido de su vehículo.
6. La superación por parte de un vehículo del límite máximo de emisión de ruidos, establecido en la ordenanza medioambiental competente, será tipificada como infracción grave.

Inmovilizaciones de vehículos por motivos medioambientales:

1. Las inmovilizaciones específicas por infracciones relacionadas con las emisiones se llevarán a cabo siguiendo las siguientes directrices:
  - a) La Policía Local, tras la realización de las pruebas técnicas necesarias, podrá inmovilizar los vehículos que superen los niveles de gases, humos, partículas y ruidos reglamentariamente según el tipo de vehículo..
  - b) La inmovilización se levantará solo para el traslado del vehículo al lugar donde se tengan que reparar las deficiencias que a motivaron. El traslado al lugar de reparación se hará con grúa o medio de transporte equivalente.
  - c) El titular del vehículo tendrá que reparar las anomalías dentro del plazo máximo de 15 días. Al efecto de la comprobación y dentro de este plazo tendrá que acercar una/una certificación de una/una estación de Inspección Técnica de Vehículos donde conste que los equipos afectados funcionan sin deficiencias o superar favorablemente una/una notificación inspección realizada en un taller, instalación municipal o privado, designado por la Policía Local, que disponga de los equipos precisos para efectuar las mediciones necesarias. En caso contrario se podrá instar a la autoridad competente a ejecutar la pérdida de vigencia de la autorización administrativa correspondiente al vehículo.
2. La realización de la prueba de medición de la emisión de ruidos, humos, gases o partículas de un vehículo, supondrá para su titular el abono del coste de su realización, en caso de que exceda los límites de emisión establecidos en la ordenanza medioambiental competente.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. Procedimientos sancionadores en tramitación a la entrada en vigor de esta Ordenanza**

Los procedimientos sancionadores en tramitación a la entrada en vigor de esta ordenanza seguirán rigiendo, hasta su terminación, por las normas vigentes en el momento de su iniciación, salvo que pudieran derivarse efectos más favorables para el ciudadano con la entrada en vigor de la presente ordenanza.

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Actualizaciones de las cuantías de las sanciones de multa.**

Las cuantías de las sanciones de multa previstas en la presente ordenanza se actualizarán por acuerdo del Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Guitiriz..

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Entrada en vigor**

A presente ordenanza entrará en vigor con su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogadas tantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al establecido en la presente ordenanza.

**ANEXO I - CUADRO CODIFICADO DE INFRACCIONES**

**ABREVIATURAS**

<b>NORMA</b>	Lo.M.C. = ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN.
<b>ART.</b>	ARTÍCULO INFRINGIDO
<b>APT.</b>	APARTADO
<b>OPC.</b>	OPCIÓN

<b>PUN.</b>	PUNTOS A DETRAER.
<b>CALIFICACIÓN</b>	<b>LEVE/GRABE/MUY GRABE</b> Con indicación del artículo y apartado que determina la inclusión en el tipo respectivo
<b>TEXTO INFRACCIÓN</b>	TEXTO INFRACCIÓN
<b>IMPORTE/IMP. RED.</b>	CIFRA Importe sanción SUPERIOR: CIFRA INFERIOR: Importe reducido cuando proceda la aplicación del procedimiento sancionador abreviado

**Artículo 6.- Usuarios**

NORMA	ART.	APT.	OPC.	PUN.	CALIFICACIÓN	TEXTO INFRACCIÓN	IMPORTE IMP. RED.
Lo.M.C.	006	1	1La	0	Lleve Art.128 c)	Comportarse indebidamente en la circulación causando peligro a las personas (deberá indicarse detalladamente el comportamiento y/o el tipo de peligro causado).	80,00 € 40,00 €
Lo.M.C.	006	1	1B	0	Lleve Art.128 c)	Comportarse indebidamente en la circulación entorpeciendo la misma, causando perjuicios y molestia innecesarias a las personas o daños a los bens (deberá indicarse detalladamente el comportamiento y/o el tipo de perjuicio, molestia o daño ).	80,00 € 40,00 €
Lo.M.C.	006	2	2La	0	Lleve Art.128 c)	Realizar actividades en la vía pública destinadas a organizar el estacionamiento de vehículos, ordenarlo en cualesquier forma o dirigir y asistir a la generalidad de los conductores en la realización de las maniobras correspondientes.	80,00 € 40,00 €
Lo.M.C.	006	4	4La	0	Lleve Art.128 c)	No respetar las indicaciones del personal colaborador de la autoridad encargada de la vigilancia del tráfico, o de otras fuerzas y cuerpos de seguridad, en dispositivos especiales de tráfico o situaciones de urgencia..	80,00 € 40,00 €

**Artículo 7.- Conductores, ocupantes, titulares y/o arrendadores de vehículos y otros usuarios**

NORMA	ART.	APT.	OPC.	PUN.	CALIFICACIÓN	TEXTO INFRACCIÓN	IMPORTE IMP. RED.
Lo.M.C.	007	1	1La	6	Muy grabe Art.130 y)	Conducir de forma temeraria (describir con detalle la conducta merecedora del calificativo de temeraria)..	500,00 € 250,00 €
Lo.M.C.	007	1	1B	0	Grabe Art.129m)	Conducir de forma negligente creando una/una situación de riesgo o peligro para sí mismo, los demás ocupantes del vehículo o al resto de usuarios de la vía (deberá detallarse, de modo breve y claro, la conducta y el riesgo o peligro que implica).	260,00 € 130,00 €
Lo.M.C.	007	1	1C	0	Grabe Art.129m)	Conducir sin la diligencia, precaución y no distracción necesarios para evitar todo daño propio o ajeno (deberá detallarse la conducta).	200,00 € 100,00 €
Lo.M.C.	007	1	1D	0	Grabe Art.129 p)	Circular con un vehículo cuyas placas de matrícula presentan obstáculos que impiden o dificultan su lectura e identificación (detallar si existe obstáculo, faltar de visibilidad o inexistencia de placas)..	200,00 € 100,00 €

Lo.M.C.	007	1	1Y	0	Lleve Art.128 c)	Conducir sin adoptar las precauciones necesarias para la seguridad de otros usuarios de la vía (deberá indicarse el hecho que provocó la falta de precaución).	80,00 € 40,00 €
Lo.M.C.	007	1	1F	0	Lleve Art.128 c)	Conducir el vehículo señalado sin mantener la propia libertad de movimientos (deberán concretarse los hechos).	80,00 € 40,00 €
Lo.M.C.	007	1	1G	0	Lleve Art.128 c)	Conducir un vehículo sin mantener el campo de visión (deberán concretarse los hechos).	80,00 € 40,00 €
Lo.M.C.	007	1	1H	0	Lleve Art.128 c)	Conducir un vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción (deberán concretarse los hechos).	80,00 € 40,00 €
Lo.M.C.	007	1	1I	0	Lleve Art.128 c)	Conducir un vehículo sin mantener la posición adecuada y que a mantengan el resto de los pasajeros (deberán concretarse los hechos).	80,00 € 40,00 €
Lo.M.C.	007	1	1J	0	Lleve Art.128 c.	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos o algún animal transportado para que no interfieran la conducción (deberán concretarse los hechos).	80,00 € 40,00 €
Lo.M.C.	007	1	1K	4	Grabe Art.129 h)	No utilizar el conductor del vehículo el cinto de seguridad, correctamente abrochado.	200,00 € 100,00 €
Lo.M.C.	007	1	1L	0	Grabe Art.129 h)	No utilizar el ocupante del vehículo el cinto de seguridad, correctamente abrochado (denunciar por este hecho tanto en caso de mayores como de menores de edad que, no estando incluidos en los casos exentos, tengan que utilizar el correspondiente cinto de seguridad.).	200,00 € 100,00 €
Lo.M.C.	007	2	2La	3	Grabe Art.129 f)	Conducir utilizando cascos o auricular conectados a aparatos receptores o reproductores de son..	200,00 € 100,00 €
Lo.M.C.	007	2	2B	6	Grabe Art.129 g)	Conducir utilizando manualmente el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción (deberá especificarse el dispositivo utilizado).	200,00 € 100,00 €
Lo.M.C.	007	2	2C	3	Grabe Art.129 f)	Circular con un vehículo utilizando el conductor dispositivos visuales incompatibles con la atención permanente a la conducción (deberá especificarse el dispositivo utilizado).	200,00 € 100,00 €
Lo.M.C.	007	2	2D	0	Grabe Art. 129 i)	Circular con menores de doce años como pasajeros de motocicletas o ciclomotores en condiciones distintas a las reglamentarias (deben tenerse en cuenta las excepciones reglamentarias para mayores de 7 años).	200,00 € 100,00 €
Lo.M.C.	007	2	2Y	0	Muy grabe Art.130 p)	Instalar un inhibidor de radar o cualquier otro mecanismo encaminado a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico (deberá concretarse el mecanismo o sistema)..	3.000,00 € SIN REDUC
Lo.M.C.	007	2	2F	3	Grabe Art.129 g)	Conducir el vehículo señalado utilizando mecanismos de detección de radares o cinemómetros (trala entrada envigor de la ley 6/2014, de 7 de abril, se amplía la instrumentación prohibida no solo a los inhibidores sino también a los detectores).	200,00 € 100,00 €

Lo.M.C.	008	1	1C	0	Grabe Art.129 c)	Circular por una/una vía de doble sentido de circulación sin arriarse el más cerca posible al borde derecho de la calzada para mantener la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.	200,00 € 100,00 €
Lo.M.C.	008	1	1D	6	Muy grabe Art.130 f)	Circular por la izquierda en una/una vía de doble sentido de la circulación en sentido contrario al estipulado.	500,00 € 250,00 €
Lo.M.C.	008	4	4La	6	Muy grabe Art.130 f)	Circular por la izquierda en una/una vía de doble sentido de la circulación separado por islotes o dispositivos de guía en sentido contrario al estipulado.	500,00 € 250,00 €
Lo.M.C.	007	2	2G	6	Muy grabe Art.130 h)	Conducir con el vehículo señalado llevando instalado uno inhibidor de radar o cualquier otro mecanismo encaminado a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico (deberá concretarse el mecanismo o sistema.)	6 000,00 € SIN REDUC
Lo.M.C.	007	2	2H	6	Grabe Art.129 n)	Echar sobre la vía objetos o materias que hagan peligrosa a libre circulación, parada o estacionamiento o deteriorar aquella o sus instalaciones (deberá indicarse el objeto o materia que cause el peligro o deterioro)..	200,00 € 100,00 €
Lo.M.C.	007	2	2I	0	Lleve Art.128 c)	Depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer a libre circulación, parada o estacionamiento (deberá indicarse el objeto o materia que cause el entorpecimiento).	80,00 € 40,00 €
Lo.M.C.	007	3	3La	0	Grabe Art.129 v)	No impedir el titular, el arrendatario a largo plazo o el conductor habitual que el vehículo sea conducido por quien nunca obtuvo el permiso o la licencia de conducción correspondiente.	200,00 € 100,00 €
Lo.M.C.	007	3	3B	0	Muy grabe Art.130 j)	No facilitar el titular o arrendatario del vehículo, debidamente requerido para eso, la identificación veraz del conductor del mismo en el momento de ser cometida una/un infracción (la cuantía de la multa propuesta será el doble de la prevista para la infracción leve originaria que a motivó)..	SIN REDUC.
Lo.M.C.	007	3	3C	0	Muy grabe Art.130 j)	No facilitar el titular o arrendatario del vehículo, debidamente requerido para eso, la identificación veraz del conductor del mismo en el momento de ser cometida una/un infracción (la cuantía de la multa propuesta será el triple de la prevista para la infracción grave o muy grabe originaria que a motivó).	SIN REDUC.

#### Artículo 8.- Sentido de la circulación

NORMA	ART.	APT.	OPC.	PUN.	CALIFICACIÓN	TEXTO INFRACCIÓN	IMPORTE IMP. RED.
Lo.M.C.	008	1	1La	0	Grabe Art.129 c)	No circular por la vía el más cerca posible del borde derecho de la calzada dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario.	200,00 € 100,00 €
Lo.M.C.	008	1	1B	0	Grabe Art.129 c)	No circular por la vía en un cambio de rasante o curva de reducida visibilidad dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario.	200,00 € 100,00 €

#### Artículo 9.- Utilización de la calzada y arcenes

NORMA	ART.	APT.	OPC.	PUN.	CALIFICACIÓN	TEXTO INFRACCIÓN	IMPORTE IMP. RED.
Lo.M.C.	009	1	1La	0	Grabe Art.129 c)	Circular por el arcén, no existiendo razones de urgencia, con un vehículo automóvil	200,00 € 100,00 €
Lo.M.C.	009	1	1B	0	Grabe Art.129 c)	Circular por el arcén, no existiendo razones de urgencia, con un vehículo especial con m.m.la. superior a la reglamentariamente establecida.	200,00 € 100,00 €
Lo.M.C.	009	1	1C	0	Grabe Art.129 c)	No circular por el arcén transitable de su derecha el conductor del vehículo señalado estando obligado a utilizarla.	200,00 € 100,00 €
Lo.M.C.	009	1	1D	0	Grabe Art.129 c)	No circular por el arcén transitable de su derecha el conductor del vehículo señalado con m.m.la. que no exceda a la reglamentariamente establecida, que por razones de urgencia lo haga la velocidad anormalmente reducida, perturbando con eso gravemente a circulación..	200,00 € 100,00 €
Lo.M.C.	009	2	2La	0	Grabe Art.129 z)	Circular en posición paralela con otro vehículo, teniendoambos prohibida dicta forma de circular..	200,00 € 100,00 €
Lo.M.C.	009	3	3La	0	Grabe Art.129 c)	Circular con un automóvil o vehículo especial por calzada de poblado con por lo menos dos carriles para el mismo sentido, cambiando de carril sin motivo justificado, creando un obstáculo a la circulación de los demás vehículos.	200,00 € 100,00 €
Lo.M.C.	009	3	3B	0	Grabe Art.129 c)	Circular con un automóvil o vehículo especial por calzada de poblado con por lo menos dos carriles para el mismo sentido, delimitados por marcas longitudinales, cambiando de carril sin motivo justificado.	200,00 € 100,00 €

#### Artículo 10.- De los agentes encargados de la vixiancia del tráfico

NORMA	ART.	APT.	OPC.	PUN.	CALIFICACIÓN	TEXTO INFRACCIÓN	IMPORTE IMP. RED.
Lo.M.C.	010	2	2La	4	Grabe Art.129 j)	No respetar las señales de los agentes de la autoridad que regulan la circulación (deberá describirse brevemente la señal desobedecida).	200,00 € 100,00 €

#### Artículo 11.- Señales de los agentes de tráfico

NORMA	ART.	APT.	OPC.	PUN.	CALIFICACIÓN	TEXTO INFRACCIÓN	IMPORTE IMP. RED.
Lo.M.C.	011	2	2La	0	Lleve Art.128 c)	No utilizar piezas de colores llamativos y dispositivos o elementos retrorreflectores el personal habilitado para regular la circulación en ausencia de agentes de la circulación o para el auxilio de estos.	80,00 € 40,00 €

#### Artículo 12.- Regulación del tráfico por personas distintas a los agentes de tráfico

NORMA	ART.	APT.	OPC.	PUN.	CALIFICACIÓN	TEXTO INFRACCIÓN	IMPORTE IMP. RED.
Lo.M.C.	012	2	2La	0	Lleve Art.128 c)	Regular el tráfico el personal autorizado de obras sin utilizar señalización o sin que a utilizada cumpla las normas y especificaciones establecidas en el reglamento general de circulación y el catálogo oficial de señales de circulación (especificar detalles descriptivos de la señal antirreglamentaria).	80,00 € 40,00 €
Lo.M.C.	012	3	3La	0	Lleve Art.128 c)	Regular el tráfico el personal autorizado distinto de los agentes de la autoridad y personal de obras sin utilizar señalización o sin que a utilizada cumpla las normas y especificaciones establecidas en el reglamento general de circulación y el catálogo oficial de señales de circulación (especificar detalles descriptivos de la señal antirreglamentario).	80,00 € 40,00 €

### Artículo 13. Normas generales. (Señales de circulación).

NORMA	ART.	APT.	OPC.	PUN.	CALIFICACIÓN	TEXTO INFRACCIÓN	IMPORTE IMP. RED.
Lo.M.C.	013	1	1La	0	Lleve Art.128 c)	Reiniciar la marcha el conductor de un vehículo detenido en cumplimiento de una/una señal de obligación sin cumplir la prescripción que dicta señal establece (clarificar las circunstancias de la infracción).	80,00 € 40,00 €
Lo.M.C.	013	3	3La	0	Art.128 c)	No instalar en forma fija la señalización de obras cuando estas tengan una/una duración superior a 15 días.	80,00 € 40,00 €

### Artículo 14.- Competencia y responsabilidad de la señalización

NORMA	ART.	APT.	OPC.	PUN.	CALIFICACIÓN	TEXTO INFRACCIÓN	IMPORTE IMP. RED.
Lo.M.C.	014	4	4La	0	Grabe Art.129 c)	No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el paso en tramos en obras.	200,00 € 100,00 €

### Artículo 15.- Catálogo oficial de señales y marcas viales

NORMA	ART.	APT.	OPC.	PUN.	CALIFICACIÓN	TEXTO INFRACCIÓN	IMPORTE IMP. RED.
Lo.M.C.	015	1	1La	0	Lleve Art.128 c)	Utilizar una/una señal que no cumple las normas y especificaciones establecidas en el reglamento general de circulación y el catálogo oficial de señales de circulación (especificar detalles descriptivos de la señal antirreglamentaria).	80,00 € 40,00 €

### Artículo 18.- Obligaciones relativas el mantenimiento, retirada, relevo y alteración de señales

NORMA	ART.	APT.	OPC.	PUN.	CALIFICACIÓN	TEXTO INFRACCIÓN	IMPORTE IMP. RED.
Lo.M.C.	018	1	1La	0	Grabe Art.129 b)	No obedecer el orden de retirada de las señales de circulación que sean instalados sin autorización o de forma antirreglamentaria.	200,00 € 100,00 €

Lo.M.C.	018	1	1B	0	Grabe Art.129 b)	No obedecer el orden de retirada, y en su caso , relevo por lo que sea adecuado, de las señales de circulación que pierdan su objeto (indicar las razones para tal consideración).	200,00 € 100,00 €
Lo.M.C.	018	1	1C	0	Grabe Art.129 b)	No obedecer el orden de retirada, y en su caso , relevo por lo que sea adecuada, de las señales de circulación deteriorados (indicar el deterioro existente).	200,00 € 100,00 €
Lo.M.C.	018	2	2La	0	Muy grabe Art.130 n)	Retirar, ocultar, alterar, instalar o deteriorar la señalización permanente u ocasional en una/una vía sin permiso o causa justificada.	3.000,00 € SIN REDUC
Lo.M.C.	018	2	2B	0	Muy grabe Art.130 n)	Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda inducir la confusión al resto de los usuarios (deberá indicarse la modificación efectuada).	3.000,00 € SIN REDUC
Lo.M.C.	018	2	2C	0	Muy grabe Art.130 n)	Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda reducir su visibilidad o eficacia (deberá indicarse la modificación efectuada).	3.000,00 € SIN REDUC
	018	2	2D	0	Muy grabe Art.130 n)	Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda cegar a los usuarios de la vía o distraer su atención (deberá indicarse la modificación efectuada).	3.000,00 € SIN REDUC

#### Artículo 20.- Prevalencia de las señales de circulación.

NORMA	ART.	APT.	OPC.	PUN.	CALIFICACIÓN	TEXTO INFRACCIÓN	IMPORTE IMP. RED.
Lo.M.C.	013	2	2La	0	Lleve Art.128c)	No obedecer la señal prioritaria en el caso de prescripciones indicadas por diferentes señales en aparente contradicción.	80,00 € 40,00 €
Lo.M.C.	013	2	2B	0	Lleve Art.128c)	No obedecer la señal más restrictiva en el caso de prescripciones indicadas por señales del mismo tipo en aparente contradicción.	80,00 € 40,00 €

#### Artículo 22.- Prohibiciones (Respeto de la señalización)

NORMA	ART.	APT.	OPC.	PUN.	CALIFICACIÓN	TEXTO INFRACCIÓN	IMPORTE IMP. RED.
Lo.M.C.	22	1	1La	0	Lleve Art.128 c)	Colocar sobre la señal o en sus cercanías placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir la confusión o distraer su atención, cuando no afecten la seguridad del tráfico.	80,00 € 40,00 €
Lo.M.C.	022	2	2La	0	Lleve Art.128 c)	Colocar sobre la señal adhesivos, panfletos u otros elementos fijos o provisionales, que limiten la visibilidad a los usuarios, puedan inducir la confusión o distraer su atención, cuando no afecten a la seguridad del tráfico.	80,00 € 40,00 €
Lo.M.C.	022	3	3La	0	Lleve Art.128 c)	Realizar el pintado de marcas o leyendas sobre la calzada, cuando no afecten a la seguridad del tráfico..	80,00 € 40,00 €

#### Artículo 24.- Normas generales (Señalización de obras y obstáculos)

NORMA	ART.	APT.	OPC.	PUN.	CALIFICACIÓN	TEXTO INFRACCIÓN	IMPORTE IMP. RED.
-------	------	------	------	------	--------------	------------------	-------------------

Lo.M.C.	024	1	1La	0	Muy grabe Art.130m)	No instalar la señalización de obras en la forma establecida reglamentariamente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial (deberán especificarse todos los extremos y circunstancias observadas en el momento de detectarse los hechos denunciados para facilitar la determinación y persecución de los mismos por parte de las autoridades competentes).	3.000,00 € 1.500,00 €
Lo.M.C.	024	1	1B	0	Muy grabe Art.130m)	Instalar la señalización de obras en forma distinta al dispuesto en la normativa vigente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial (deberán especificarse todos los extremos y circunstancias observadas en el momento de detectarse los hechos denunciados para facilitar la determinación y persecución de los mismos por parte de las autoridades competentes).	3.000,00 € 1.500,00 €
Lo.M.C.	024	1	1C	0	Grabe Art.129 b)	No señalar reglamentariamente las obras que dificulten la circulación viaria tanto de día como de noche (especificar el incumplimiento detectado).	200,00 € 100,00 €
Lo.M.C.	024	1	1D	0	Grabe Art.129 b)	No jalonar luminosamente las obras realizadas en la vía durante las horas nocturnas.	200,00 € 100,00 €
Lo.M.C.	024	1	1Y	0	Grabe Art.129 b)	No jalonar luminosamente las obras realizadas en la vía cuando las condiciones meteorológicas o ambientales lo exijan.	200,00 € 100,00 €
Lo.M.C.	024	1	1F	0	Grabe Art.129 b)	Realizar obras o actividades en la vía no utilizando los elementos y dispositivos de señalización, balizamiento específicos de obra..	200,00 € 100,00 €

#### Artículo 25.- Comunicación a la autoridad responsable del tráfico

NORMA	ART.	APT.	OPC.	PUN.	CALIFICACIÓN	TEXTO INFRACCIÓN	IMPORTE IMP. RED.
Lo.M.C.	025	1	1La	0	Grabe Art.129 b)	No comunicar al órgano responsable de la gestión y regulación del tráfico la realización de obras en la vía pública antes de su inicio.	200,00 € 100,00 €
Lo.M.C.	025	1	1B	0	Grabe Art.129 b)	Incumplir las instrucciones dictadas por la autoridad responsable de la gestión y control del tráfico, con ocasión de la realización y señalización de obras en la vía pública (especificar el incumplimiento detectado).	200,00 € 100,00 €
Lo.M.C.	025	3	3La	0	Grabe Art.129 b)	No comunicar al órgano responsable de la gestión y regulación del tráfico la realización de obras en la vía pública de carácter urgente cuando precisen el corte de la vía o la reordenación de la circulación.	200,00 € 100,00 €

#### Artículo 26.- Obstáculos la circulación

NORMA	ART.	APT.	OPC.	PUN.	CALIFICACIÓN	TEXTO INFRACCIÓN	IMPORTE IMP. RED.
Lo.M.C.	026	1	1La	0	Lleve Art.128 c)	No hacer desaparecer lo antes posible un obstáculo o peligro en la vía por quien lo creó (deberá indicarse el obstáculo o peligro existente).	80,00 € 40,00 €
Lo.M.C.	026	1	1B	0	Lleve Art.128 c)	No adoptar las medidas necesarias para advertir a los demás usuarios la existencia de un obstáculo o peligro creado en la vía lo pones propi denunciado.	80,00 € 40,00 €

Lo.M.C.	026	1	1C	0	Lleve Art.128 c)	No señalar de forma eficaz (tanto de día como de noche) un obstáculo o peligro en la vía por quien lo creó (deberá indicarse la señalización empleada o la falta de la misma).	80,00 € 40,00 €
---------	-----	---	----	---	------------------------	--	--------------------

**Artículo 27.- Señalización complementaria**

NORMA	ART.	APT.	OPC.	PUN.	CALIFICACIÓN	TEXTO INFRACCIÓN	IMPORTE IMP. RED.
Lo.M.C.	027	1	1La	0	Lleve Art.128 c)	Regular el tráfico por motivo de obras y obstáculos en la calzada sin utilizar señalización o sin que a utilizada cumpla las normas y especificaciones establecidas en el reglamento general de circulación y el catálogo oficial de señales de circulación (especificar detalles descriptivos so señal antirreglamentaria)	80,00 € 40,00 €
Lo.M.C.	27	2	2La	0	Lleve Art.128 c)	No utilizar piezas de colores llamativos y dispositivos o elementos retrorreflectores el personal habilitado para regular la circulación por motivo de obras..	80,00 € 40,00 €

**Artículo 30.- Restriccións la circulación de determinadas categorías**

NORMA	ART.	APT.	OPC.	PUN.	CALIFICACIÓN	TEXTO INFRACCIÓN	IMPORTE IMP. RED.
Lo.M.C.	030	1	1La	0	Lleve Art.128 c)	Circular por una/una vía contraviniendo la restricción o limitación de circulación a determinados vehículos ordenada por la autoridad competente para evitar el entorpecimiento entonces y garantizar su fluidez.	80,00 € 40,00 €

**Artículo 32.- Normas generales (Circulación de bicicletas)**

NORMA	ART.	APT.	OPC.	PUN.	CALIFICACIÓN	TEXTO INFRACCIÓN	IMPORTE IMP. RED.
Lo.M.C.	032	1	1La	0	Lleve Art.128 c)	Circular con una/una bicicleta por la acera..	80,00 € 40,00 €
Lo.M.C.	032	1	1B	0	Grabe Art.129 c)	Circular con una/una bicicleta por el arcén de la izquierda.	200,00 € 100,00 €
Lo.M.C.	032	1	1C	0	Grabe Art.129 c)	Circular con una/una bicicleta por la calzada existiendo arcén de su lado derecho practicable.	200,00 € 100,00 €
Lo.M.C.	032	1	1D	0	Art.128 c)	Circular por zona peatonal en bicicleta sin respetar la prioridad de paso de los peones o la velocidad superior a la del paso de personas..	80,00 € 40,00 €
Lo.M.C.	032	4	4La	0	Lleve Art.128 c)	Circular con un ciclo o bicicleta sin hacerlo por el carril más próximo a la acera.	80,00 € 40,00 €
Lo.M.C.	032	4	4B	0	Lleve Art.128 c)	Circular con un ciclo o bicicleta invadiendo un carril o zona reservada al transporte público.	80,00 € 40,00 €
Lo.M.C.	032	5	5La	0	Lleve Art.128 c)	Circular un peón sobre un carril -bici.	80,00 € 40,00 €
Lo.M.C.	032	5	5B	0	Lleve Art.128 c)	No ceder el peón la preferencia de paso a las bicicletas en un carril- bici fuera de paso de peones señalizado.	80,00 € 40,00 €

**Artículo 33.- Prioridad de paso de ciclistas**

NORMA	ART.	APT.	OPC.	PUN.	CALIFICACIÓN	TEXTO INFRACCIÓN	IMPORTE IMP. RED.
Lo.M.C. 033	1	1La	4	Grabe Art.129c)	No respetar la prioridad de paso para ciclistas, con riesgo para estos.	200,00 € 100,00 €	

#### Artículo 34.- Interacción entre bicicletas y vehículos a motor

NORMA	ART.	APT.	OPC.	PUN.	CALIFICACIÓN	TEXTO INFRACCIÓN	IMPORTE IMP. RED.
Lo.M.C. 034	1	1La	0	Grabe Art.129 c)	Adelantar con un vehículo a motor la un ciclista dejando entre los dos una/una separación inferior a 2 metros o no utilizando el carril contiguo de la calzada. (especificar el supuesto acontecido).	200,00 € 100,00 €	
Lo.M.C. 034	1	1B	0	Grabe Art.129 ñ)	Circular con un vehículo a motor detrás de un ciclista sin mantener una/una distancia de seguridad de por lo menos 5 metros.	200,00 € 100,00 €	

#### Artículo 35.- Otras normas en la circulación de bicicletas

NORMA	ART.	APT.	OPC.	PUN.	CALIFICACIÓN	TEXTO INFRACCIÓN	IMPORTE IMP. RED.
Lo.M.C. 035	1	1La	0	Lleve Art.128 c)	Circular con una/una bicicleta apoyada en una/una sola rueda.	80,00 € 40,00 €	
Lo.M.C. 035	1	1B	0	Lleve Art.128 c)	Circular dos personas en una/una bicicleta en condiciones distintas a las reglamentarias (especificar el incumplimiento).	80,00 € 40,00 €	
Lo.M.C. 035	1	1C	0	Lleve Art.128 c)	Circular con una/una bicicleta soltando el manillar por motivo distinto de señalización de maniobras..	80,00 € 40,00 €	
Lo.M.C. 035	1	1D	0	Lleve Art.128 c)	Circular con una/una bicicleta sujetándose a otros vehículos para ser remolcada.	80,00 € 40,00 €	
Lo.M.C. 035	1	1Y	0	Lleve Art.128 c)	Circular con una/una bicicleta en forma de zigzag entre vehículos o peones.	80,00 € 40,00 €	
Lo.M.C. 035	1	1F	0	Grabe Art.129 lo)	Circular con una/una bicicleta utilizando auricular, cascos o elementos análogos.	200,00 € 100,00 €	
Lo.M.C. 035	1	1G	0	Lleve Art.128 c)	Circular con una/una bicicleta transportando objetos que dificulten la visión o su utilización.	80,00 € 40,00 €	
Lo.M.C. 035	2	2La	0	Lleve Art.128 c)	Circular con una/una bicicleta careciendo de timbre..	80,00 € 40,00 €	
Lo.M.C. 035	2	2B	0	Grabe Art.129 lo)	Circular con el vehículo señalado sin estar proveído de los dispositivos de iluminación y señalización óptica obligatorios (habrá de especificarse el dispositivo del que carece el vehículo, de conformidad con el dispuesto en los anexos X y XI del Reglamento General de Vehículos)..	200,00 € 100,00 €	
Lo.M.C. 035	2	2C	0	Lleve Art.128 c)	Circular con una/una bicicleta por una/una vía urbana suficientemente iluminada, entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendida la iluminación.	80,00 € 40,00 €	
Lo.M.C. 035	3	3La	0	Lleve Art.128 c)	Circular con una/una bicicleta utilizando remolque no homologado.	80,00 € 40,00 €	
Lo.M.C. 035	3	3B	0	Lleve Art.128 c)	Circular con una/una bicicleta utilizando remolque durante la noche o en condiciones de baja visibilidad.	80,00 € 40,00 €	

Lo.M.C.	035	3	3C	0	Lleve Art.128 c)	Circular con una/una bicicleta con remolque siendo el ciclista menor de edad..	80,00 € 40,00 €
Lo.M.C.	035	4	4La	0	Lleve Art.128 c)	Circular con una/una bicicleta transportando pasajeros reglamentariamente autorizados siendo el conductor menor de edad..	80,00 € 40,00 €
Lo.M.C.	035	4	4B	0	Lleve Art.128 c)	Circular con una/una bicicleta transportando pasajeros reglamentariamente autorizados en dispositivos no homologados.	80,00 € 40,00 €
Lo.M.C.	035	4	4C	0	Lleve Art.128 c)	Circular con una/una bicicleta transportando menores reglamentariamente autorizados sin que estos porten casco protector.	80,00 € 40,00 €
Lo.M.C.	035	5	1La	0	Grabe Art. 129 h)	Circular el conductor, y en su caso, los ocupantes de bicicletas y ciclos sin utilizar el casco de protección.	200,00€ 100,00€

#### Artículo 36.- Estacionamiento de bicicletas

NORMA	ART.	APT.	OPC.	PUN.	CALIFICACIÓN	TEXTO INFRACCIÓN	IMPORTE IMP. RED.
Lo.M.C.	036	1	1La	0	Lleve Art.128 c)	Estacionar una/una bicicleta en zona prohibida por ordenanza municipal (especificar lugar).	80,00 € 40,00 €

#### Artículo 38.- Circulación de otros tipos de ingenios mecánicos

NORMA	ART.	APT.	OPC.	PUN.	CALIFICACIÓN	TEXTO INFRACCIÓN	IMPORTE IMP. RED.
Lo.M.C.	038	2	2La	0	Lleve Art.128 c)	Circular por la calzada sobre uno monopatín, patín o aparato similar sin causa justificada (deberá indicarse el aparato utilizado).	80,00 € 40,00 €
Lo.M.C.	038	2	2B	0	Lleve Art.128 c)	Circular sobre uno monopatín, patín o aparato similar sin acomodarse a la marcha de los peones (siempre que no constituya peligro para los demás usuarios).Deberá indicarse el aparato utilizado.	80,00 € 40,00 €
Lo.M.C.	038	3	3La	0	Lleve Art.128 c)	Circular sobre uno monopatín, patín o aparato similar en circunstancias de aglomeración peatonal (deberá indicarse el aparato utilizado).	80,00 € 40,00 €
Lo.M.C.	038	4	4La	0	Lleve Art.128 c)	Circular sobre el mobiliario urbano con un monopatín, patín o aparato similar (deberá indicarse el aparato utilizado).	80,00 € 40,00 €
Lo.M.C.	038	4	4B	0	Lleve Art.128 c)	Circular sobre uno monopatín, patín o aparato similar siendo arrastrado por otro vehículo (deberá indicarse el aparato utilizado).	80,00 € 40,00 €
Lo.M.C.	038	6	1La	0	Grabe Art.129 c)	Circular sobre uno monopatín eléctrico, patín o aparato similar sin utilizar casco de protección.	200,00 € 100,00 €

**Artículo 40.- Autorización para la circulación de vehículos en régimen de transportes especiales**

NORMA	ART.	APT.	OPC.	PUN.	CALIFICACIÓN	TEXTO INFRACCIÓN	IMPORTE IMP. RED.
Lo.M.C.	040	1	1La	0	Grabe Art.129 c)	Realizar un transporte de carácter especial careciendo de autorización municipal.	200,00 € 100,00 €

**Artículo 41.- Condiciones de realización de los transportes especiales**

NORMA	ART.	APT.	OPC.	PUN.	CALIFICACIÓN	TEXTO INFRACCIÓN	IMPORTE IMP. RED.
Lo.M.C.	041	1	1La	0	Grabe Art.129 c)	Realizar un transporte de carácter especial sin comunicarlo a los agentes encargados de la vigilancia del tráfico.	200,00 € 100,00 €

**Artículo 43.- Circulación de animales**

NORMA	ART.	APT.	OPC.	PUN.	CALIFICACIÓN	TEXTO INFRACCIÓN	IMPORTE IMP. RED.
Lo.M.C.	043	1	1La	0	Lleve Art.128 c)	Transitar por la vía pública con un animal con uso distinto de tiro o cadera (deberá indicarse el tipo de animal de que se trate).	80,00 € 40,00 €
Lo.M.C.	043	1	1B	0	Lleve Art.128 c)	Transitar por la vía pública con cabezas de ganado aislado en número superior a dos al mismo tiempo .	80,00 € 40,00 €
Lo.M.C.	043	1	1C	0	Lleve Art.128 c)	Transitar con animales distintos de compañía por las aceras o zonas peatonales (deberá indicarse el tipo de animal de que se trate).	80,00 € 40,00 €
Lo.M.C.	043	1	1D	0	Lleve Art.128 c)	Conducir animales sin llevarlos al paso (deberá indicarse el animal o animales de que se trate).	80,00 € 40,00 €
Lo.M.C.	043	1	1Y	0	Lleve Art.128 c)	Transitar con animales existiendo otra vía alternativa con menor intensidad de circulación de vehículos (deberá indicarse el tipo de animal de que se trate).	80,00 € 40,00 €
Lo.M.C.	043	1	1F	0	Lleve Art.128 c)	Transitar con animales existiendo un itinerario practicable por vía pecuaria (deberá indicarse el tipo de animal de que se trate).	80,00 € 40,00 €
Lo.M.C.	043	1	1G	0	Lleve Art.128 c)	Transitar con un rebaño o manada de animales fuera de vía pecuaria (deberá indicarse el tipo de animales que componen a manada).	80,00 € 40,00 €
Lo.M.C.	043	2	2La	0	Lleve Art.128 c)	Transitar con animales distintos de compañía, sin ser conducidos por lo menos por una/una persona mayor de edad..	80,00 € 40,00 €
Lo.M.C.	043	3	3La	0	Lleve Art.128 c)	Circular con animales de compañía sin llevarlos sujetos por correa o elemento de análoga eficacia.	80,00 € 40,00 €
Lo.M.C.	043	4	4La	0	Lleve Art.128 c)	Dejar animales sin custodia en la vía o sus cercanías, existiendo la posibilidad de que aquellos puedan invadir la misma (deberá indicarse el animal o animales de que se trate).	80,00 € 40,00 €

**Artículo 44.- Circulación de vehículos de tracción animal**

NORMA	ART.	APT.	OPC.	PUN.	CALIFICACIÓN	TEXTO INFRACCIÓN	IMPORTE IMP. RED.
Lo.M.C.	044	1	1La	0	Lleve Art.128 c)	Circular con un vehículo de tracción animal sin ajustarse a las condiciones exigidas reglamentariamente. (Circular con un vehículo de tracción animal careciendo de ruedas neumáticas o de elasticidad similar).	80,00 € 40,00 €

**Artículo 46.- Normas generales (Sobre impacto ambiental)**

NORMA	ART.	APT.	OPC.	PUN.	CALIFICACIÓN	TEXTO INFRACCIÓN	IMPORTE IMP. RED.
Lo.M.C.	046	1	1La	0	Grabe Art.129 lo)	Circular con un vehículo con niveles de emisión de ruido superiores a los límite/limites establecidos por las normas que regulan específicamente a materia (la comisión de los hechos descritos en estos supuestos se denunciarán por este precepto, aunque en directa relación con el dispuesto en el art. 11.19 del reglamento general de vehículos)..	200,00 € 100,00 €
Lo.M.C.	046	1	1B	0	Grabe Art.129 lo)	Circular con un vehículo a motor con el escape libre, sin llevar instalado el preceptivo dispositivo silenciador de explosiones o con un silenciador ineficaz (la comisión de los hechos descritos en estos supuestos se denunciarán por este precepto, aunque en directa relación con el dispuesto en el art. 11.19 del reglamento general de vehículos)..	200,00 € 100,00 €
Lo.M.C.	046	1	1C	0	Grabe Art.129 lo)	Circular con un ciclomotor con el escape libre, sin llevar instalado el preceptivo dispositivo silenciador de explosiones o con un silenciador ineficaz (la comisión de los hechos descritos en estos supuestos se denunciarán por este precepto, aunque en directa relación con el dispuesto en el art. 11.19 del reglamento general de vehículos)..	200,00 € 100,00 €
Lo.M.C.	046	1	1D	0	Grabe Art.129 lo)	Circular con un vehículo que emite perturbaciones electromagnéticas (la comisión de los hechos descritos en estos supuestos se denunciarán por este precepto, aunque en directa relación con el dispuesto en el art. 11.19 del reglamento general de vehículos)..	200,00 € 100,00 €
Lo.M.C.	046	1	1Y	0	Grabe Art.129 lo)	Circular con un vehículo emitiendo gases, humos o partículas en valores superiores a los límite/limites establecidos en las normas reguladoras de los vehículos (la comisión de los hechos descritos en estos supuestos se denunciarán por este precepto, aunque en directa relación con el dispuesto en el art. 11.19 del reglamento general de vehículos)..	200,00 € 100,00 €
Lo.M.C.	046	1	1F	0	Lleve Art.128 c)	Circular por vías o en horarios prohibidos por motivos medio ambientales (especificar la infracción concreta).	80,00 € 40,00 €
Lo.M.C.	046	2	2La	0	Lleve Art.128 c)	Circular con altavoces exteriores en funcionamiento careciendo de autorización municipal.	80,00 € 40,00 €

**Artículo 47.- Circulación de peones**

NORMA	ART.	APT.	OPC.	PUN.	CALIFICACIÓN	TEXTO INFRACCIÓN	IMPORTE IMP. RED.
Lo.M.C.	047	1	1La	0	Lleve Art.128 c)	Transitar un peón por la calzada, existiendo acera o zona peatonal practicable.	80,00 € 40,00 €

Lo.M.C.	047	1	1B	0	Lleve Art.128 c)	Detenerse los peones formando grupos que dificulten el tránsito de otros usuarios o les obligue a circular por la calzada..	80,00 € 40,00 €
Lo.M.C.	047	2	2La	0	Lleve Art.128 c)	Atravesar la calzada fuera de paso de peones existente o lugar autorizado.	80,00 € 40,00 €
Lo.M.C.	047	2	2B	0	Lleve Art.128 c)	Permanecer en la calzada sin motivo más tiempo del necesario para realizar el cruce.	80,00 € 40,00 €
Lo.M.C.	047	2	2C	0	Lleve Art.128 c)	Circular un peón de forma que moleste a los demás usuarios.	80,00 € 40,00 €
Lo.M.C.	047	2	2D	0	Lleve Art.128 c)	Permanecer un peón esperando vehículos de servicio público fuera de los refugios o aceras o invadir la calzada para solicitar su parada.	80,00 € 40,00 €
Lo.M.C.	047	2	2Y	0	Lleve Art.128 c)	Subir o descender un peón de un vehículo en marcha.	80,00 € 40,00 €
Lo.M.C.	047	2	2F	0	Lleve Art.128 c)	Realizar actividades en las aceras o zonas contiguas a la vía que puedan dificultar la marcha de los vehículos o el tránsito de otros usuarios.	80,00 € 40,00 €

#### Artículo 48.- Sinalización y utilización de los pasos de cebra

NORMA	ART.	APT.	OPC.	PUN.	CALIFICACIÓN	TEXTO INFRACCIÓN	IMPORTE IMP. RED.
Lo.M.C.	048	2	2La	0	Lleve Art.128 c)	Atravesar la calzada demorándose y deteniéndose sin necesidad o entorpeciendo el paso a los demás.	80,00 € 40,00 €
Lo.M.C.	048	2	2B	0	Grabe Art.129 k)	No respetar el peón la luz roja de un semáforo.	200,00 € 100,00 €
Lo.M.C.	048	2	2C	0	Lleve Art.128 c)	Atravesar la calzada a través de uno paso a nivel, sin obedecer las señales del agente.	80,00 € 40,00 €
Lo.M.C.	048	2	2D	0	Lleve Art.128 c)	Atravesar la calzada a través de uno paso señalizado mediante la marca viaria preferente correspondiente, sin tener en cuenta la distancia y velocidad de los vehículos que se aproximan, que le permita hacerlo con seguridad.	80,00 € 40,00 €
Lo.M.C.	048	2	2Y	0	Lleve Art.128 c)	Atravesar la calzada fuera del paso de cebra señalado, existiendo este.	80,00 € 40,00 €
Lo.M.C.	048	2	2F	0	Lleve Art.128 c)	Atravesar la calzada fuera de paso de peones existente sin comprobar que se puede hacer sobre seguro ni entorpecimiento indebido cuando no exista paso de cebra .	80,00 € 40,00 €
Lo.M.C.	048	2	2G	0	Lleve Art.128 c)	Efectuar el cruce por lugar distinto de la esquina de la veía cuando no exista paso de cebra.	80,00 € 40,00 €
Lo.M.C.	048	2	2H	0	Lleve Art.128 c)	Atravesar la calzada sin hacerlo de forma perpendicular aleje de la misma.	80,00 € 40,00 €
Lo.M.C.	048	2	2I	0	Lleve Art.128 c)	Atravesar una/una plaza o glorieta por su calzada, sin rodear la misma.	80,00 € 40,00 €

#### Artículo 49.- Zona peatonal

NORMA	ART.	APT.	OPC.	PUN.	CALIFICACIÓN	TEXTO INFRACCIÓN	IMPORTE IMP. RED.
Lo.M.C.	049	1	1La	0	Grabe Art.129 c)	Circular con el vehículo señalado por zona peatonal sin tratarse de un tipo de vehículo autorizado.	200,00 € 100,00 €

Lo.M.C.	049	1	1B	0	Grabe Art.129 c)	Circular con el vehículo señalado por zona peatonal tratándose de un tipo de vehículo autorizado fuera del horario permitido.	200,00 € 100,00 €
Lo.M.C.	049	1	1C	0	Grabe Art.129 c)	Circular con vehículos de abastecimiento de combustibles en zona peatonal fuera del horario permitido.	200,00 € 100,00 €

**Artículo 50.- Autorizaciones (Zonas peonís)**

NORMA	ART.	APT.	OPC.	PUN.	CALIFICACIÓN	TEXTO INFRACCIÓN	IMPORTE IMP. RED.
Lo.M.C.	050	2	2La	0	Grabe Art.129 c)	Circular con el vehículo señalado por zona peatonal careciendo de autorización cuando esta sea precisa.	200,00 € 100,00 €
Lo.M.C.	050	4	4La	0	Lleve Art.128 c)	Vulnerar el régimen de parada y estacionamiento en vía urbana regulado por la ordenanza municipal (estacionar el vehículo señalado en zona peatonal sin realizar las actividades para las que se permite su acceso).	80,00 € 40,00 €
Lo.M.C.	050	4	4B	0	Lleve Art.128 c)	Vulnerar el régimen de parada y estacionamiento en vía urbana regulado por la ordenanza municipal (estacionar el vehículo señalado en zona peatonal de forma que causa perjuicio o molestias al resto de los usuarios).	80,00 € 40,00 €
Lo.M.C.	050	4	4C	0	Lleve Art.128 c)	Vulnerar el régimen de parada y estacionamiento autorizado en vía urbana peatonal regulado por la ordenanza municipal (detallar el incumplimiento).	80,00 € 40,00 €

**Artículo 52.- Normas generales**

NORMA	ART.	APT.	OPC.	PUN.	CALIFICACIÓN	TEXTO INFRACCIÓN	IMPORTE IMP. RED.
Lo.M.C.	052	4	4La	0	Lleve Art.128 c)	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga entre vehículos.	80,00 € 40,00 €

**Artículo 53.- Formas de realización**

NORMA	ART.	APT.	OPC.	PUN.	CALIFICACIÓN	TEXTO INFRACCIÓN	IMPORTE IMP. RED.
Lo.M.C.	053	1	1La	0	Lleve Art.128 c)	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga ocasionando peligro o perturbación graves al tránsito de otros usuarios (deberá indicarse el peligro o la perturbación causada).	80,00 € 40,00 €
Lo.M.C.	053	1	1B	0	Lleve Art.128 c)	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga sin situar el vehículo paralelo al borde de la calzada o en forma establecida por la señalización.	80,00 € 40,00 €
Lo.M.C.	053	1	1C	0	Lleve Art.128 c)	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga sin situar el vehículo con su delantera en el sentido de la circulación.	80,00 € 40,00 €
Lo.M.C.	053	1	1D	0	Lleve Art.128 c)	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga por la parte del vehículo correspondiente a la calzada.	80,00 € 40,00 €
Lo.M.C.	053	1	1Y	0	Lleve Art.128 c)	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga sin disponer de personal suficiente para realizarlas en el plazo de tiempo más corto posible.	80,00 € 40,00 €

Lo.M.C.	053	1	1F	0	Lleve Art.128 c)	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga depositando la mercancía en la calzada, arcén o zona peatonal (deberá indicarse donde se depositó la misma)..	80,00 € 40,00 €
Lo.M.C.	053	1	1G	0	Lleve Art.128 c)	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga sin proteger ni señalizar la zona cuando sea preciso por existir riesgo o peligro para los demás usuarios.	80,00 € 40,00 €
Lo.M.C.	053	1	1H	0	Lleve Art.128 c)	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga causando ruidos o molestias a los usuarios o residentes.	80,00 € 40,00 €
Lo.M.C.	053	1	1I	0	Lleve Art.128 c)	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga con el motor del vehículo en funcionamiento.	80,00 € 40,00 €

**Artículo 54.- Vehículos**

NORMA	ART.	APT.	OPC.	PUN.	CALIFICACIÓN	TEXTO INFRACCIÓN	IMPORTE IMP. RED.
Lo.M.C.	054	1	1La	0	Lleve Art.128 c)	Realizar labores de carga y descarga con vehículos no habilitados legalmente.	80,00 € 40,00 €
Lo.M.C.	054	2	2La	0	Lleve Art.128 c)	Realizar labores de carga y descarga con vehículos de tracción animal.	80,00 € 40,00 €
Lo.M.C.	054	2	2B	0	Lleve Art.128 c)	Realizar labores de carga y descarga con remolques no unidos a un vehículo habilitado.	80,00 € 40,00 €

**Artículo 55.- Normas generales (Carga y descarga)**

NORMA	ART.	APT.	OPC.	PUN.	CALIFICACIÓN	TEXTO INFRACCIÓN	IMPORTE IMP. RED.
Lo.M.C.	055	1	1La	0	Lleve Art.128 c)	Realizar operaciones de carga y descarga en la vía, pudiendo hacerlo había sido de la misma.	80,00 € 40,00 €
Lo.M.C.	055	3	3La	0	Lleve Art.128 c)	Realizar operaciones de carga y descarga en la vía existiendo zona reservada la una/una distancia inferior a 150 metros.	80,00 € 40,00 €

**Artículo 56.- Zonas reservadas para carga y descarga**

NORMA	ART.	APT.	OPC.	PUN.	CALIFICACIÓN	TEXTO INFRACCIÓN	IMPORTE IMP. RED.
Lo.M.C.	056	4	4La	0	Lleve Art.128 c)	Realizar labores de carga y descarga. sin disponer de autorización..	80,00 € 40,00 €

**Artículo 57.- Horarios de carga y descarga**

NORMA	ART.	APT.	OPC.	PUN.	CALIFICACIÓN	TEXTO INFRACCIÓN	IMPORTE IMP. RED.
Lo.M.C.	057	1	1La	0	Grabe Art.129 d)	Estacionar un vehículo en zona reservada la carga y descarga durante las horas de utilización..	200,00 € 100,00 €
Lo.M.C.	057	1	1B	0	Lleve Art.128 c)	Realizar labores de carga y descarga fuera del horario establecido.	80,00 € 40,00 €

**Artículo 58.- Limitaciones**

NORMA	ART.	APT.	OPC.	PUN.	CALIFICACIÓN	TEXTO INFRACCIÓN	IMPORTE IMP. RED.
-------	------	------	------	------	--------------	------------------	-------------------

Lo.M.C.	058	1	1La	0	Lleve Art.128 c)	Permanecer estacionados en zona reservada la carga y descarga sin realizar dicha actividad careciendo de autorización, tratándose de vehículos habilitados.	80,00 € 40,00 €
Lo.M.C.	058	1	1B	0	Lleve Art.128 c)	Realizar labores de carga y descarga en zona reservada por tiempo superior a 30 minutos careciendo de autorización, tratándose de vehículos habilitados.	80,00 € 40,00 €

**Artículo 60.- Carga y descarga en obras**

NORMA	ART.	APT.	OPC.	PUN.	CALIFICACIÓN	TEXTO INFRACCIÓN	IMPORTE IMP. RED.
Lo.M.C.	060	1	1La	0	Lleve Art.128 c)	Realizar en la vía pública labores de carga y descarga para obras de construcción existiendo espacio disponible dentro de la propia obra.	80,00 € 40,00 €
Lo.M.C.	060	2	2La	0	Lleve Art.128 c)	Realizar en la vía pública labores de carga y descarga para obras de construcción sin disponer de reserva de estacionamiento por obra o autorización..	80,00 € 40,00 €
Lo.M.C.	060	3	3La	0	Lleve Art.128 c)	No señalizar, o no hacerlo adecuadamente, una/una reserva o autorización de estacionamiento por obras.	80,00 € 40,00 €
Lo.M.C.	060	3	3B	0	Lleve Art.128 c)	Realizar carga y descarga para obras fuera del horario autorizado.	80,00 € 40,00 €

**Artículo 61.- Carga y descarga de combustibles líquidos y gases licuados**

NORMA	ART.	APT.	OPC.	PUN.	CALIFICACIÓN	TEXTO INFRACCIÓN	IMPORTE IMP. RED.
Lo.M.C.	061	2	2La	0	Grabe Art.129 c)	Realización de descarga de combustibles en zona peatonal fuera del horario autorizado careciendo de autorización..	200,00 € 100,00 €
Lo.M.C.	061	2	2B	0	Lleve Art.128 c)	Realización de descarga de combustibles en forma que afecta al tráfico, sin disponer de autorización. (salvo que proceda denuncia por obstaculización de la circulación).	80,00 € 40,00 €
Lo.M.C.	061	3	2C	0	Lleve Art.128 c)	Realizar carga y descarga de combustibles en zona distinta de peatonal, fuera del horario autorizado.	80,00 € 40,00 €

**Artículo 62.- Carga y descarga de vehículos en concesionarios o puntos de venta**

NORMA	ART.	APT.	OPC.	PUN.	CALIFICACIÓN	TEXTO INFRACCIÓN	IMPORTE IMP. RED.
Lo.M.C.	062	4	4La	0	Lleve Art.128 c)	Realizar labores de carga y descarga de vehículos para concesionarios o puntos de venta fuera del horario autorizado.	80,00 € 40,00 €

**Artículo 63.- Aprovisionamiento de superficies comerciales y almacenes**

NORMA	ART.	APT.	OPC.	PUN.	CALIFICACIÓN	TEXTO INFRACCIÓN	IMPORTE IMP. RED.
Lo.M.C.	063	1	1La	0	Lleve Art.128 c)	Realizar en la vía pública labores de carga y descarga para superficies comerciales o almacenes, existiendo espacio disponible fuera de la misma.	80,00 € 40,00 €

Lo.M.C.	063	1	1B	0	Lleve Art.128 c)	Realizar en la vía pública labores de carga y descarga para superficies comerciales o almacenes fuera del horario autorizado.	80,00 € 40,00 €
---------	-----	---	----	---	---------------------	---	--------------------

#### Artículo 64.- Normas generales de parada y estacionamiento

NORMA	ART.	APT.	OPC.	PUN.	CALIFICACIÓN	TEXTO INFRACCIÓN	IMPORTE IMP. RED.
Lo.M.C.	064	1	1La	0	Lleve Art.128 c)	Parar el vehículo indicado separado del borde derecho de la calzada en vía urbana de doble sentido	80,00 € 40,00 €
Lo.M.C.	064	1	1B	0	Lleve Art.128 c)	Estacionar el vehículo indicado separado del borde derecho de la calzada en vía urbana de doble sentido.	80,00 € 40,00 €
Lo.M.C.	064	1	1C	0	Lleve Art.128 c)	Parar el vehículo no situándolo paralelamente al borde de la calzada, sin que las características de la vía u otras circunstancias así lo aconsejen.	80,00 € 40,00 €
Lo.M.C.	064	1	1D	0	Lleve Art.128 c)	Estacionar el vehículo no situándolo paralelamente al borde de la calzada, sin que las características de la vía u otras circunstancias así lo aconsejen.	80,00 € 40,00 €
Lo.M.C.	064	1	1Y	0	Lleve Art.128 c)	Parar el vehículo indicado en el borde izquierdo de la calzada, en relación con el sentido de su marcha, en vía urbana de doble sentido.	80,00 € 40,00 €
Lo.M.C.	064	1	1F	0	Lleve Art.128 c)	Estacionar el vehículo indicado en el borde izquierdo de la calzada, en relación con el sentido de su marcha, en vía urbana de doble sentido.	80,00 € 40,00 €
Lo.M.C.	064	2	2La	0	Lleve Art.128 c)	Parar el vehículo indicado dentro de la parte transitable del arcén en vía urbana o travesía que mantiene condiciones de vía interurbana.	80,00 € 40,00 €
Lo.M.C.	064	2	2B	0	Lleve Art.128 c)	Estacionar el vehículo indicado dentro de la parte transitable del arcén en vía urbana o travesía que mantiene condiciones de vía interurbana.	80,00 € 40,00 €
Lo.M.C.	064	3	3La	0	Lleve Art.128 c)	Parar el vehículo obstaculizando la circulación (cuando no constituya infracción grave). Especificar hechos.	80,00 € 40,00 €
Lo.M.C.	064	3	3B	0	Lleve Art.128 c)	Estacionar el vehículo obstaculizando la circulación. (cuando no constituya infracción grave). Especificar hechos.	80,00 € 40,00 €
Lo.M.C.	064	3	3C	0	Grabe Art.129 c)	Parar el vehículo obstaculizando la circulación o creando peligro para otros usuarios. Especificar hechos.	200,00 € 100,00 €
Lo.M.C.	064	3	3D	0	Grabe Art.129 c)	Estacionar el vehículo obstaculizando la circulación o creando peligro para otros usuarios. Especificar hechos.	200,00 € 100,00 €
Lo.M.C.	064	3	3Y	0	Lleve Art.128 c)	Abandonar el puesto de conductor del vehículo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento.	80,00 € 40,00 €
Lo.M.C.	064	4	4La	0	Lleve Art.128 c)	Entrar o salir del vehículo los pasajeros por el lado más próximo al centro de la vía.	80,00 € 40,00 €
Lo.M.C.	064	3	4B	0	Lleve Art.128 c)	Abrir las puertas del vehículo señalado o apearse del mismo sin comprobar previamente que eso no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios (especificar las circunstancias).	80,00 € 40,00 €

#### Artículo 65.- Distancias

NORMA	ART.	APT.	OPC.	PUN.	CALIFICACIÓN	TEXTO INFRACCIÓN	IMPORTE IMP. RED.
Lo.M.C.	065	1	1La	0	Lleve Art.128 c)	Parar el vehículo sin dejar separación suficiente con otros vehículos estacionados para permitir la incorporación de estos a la circulación con seguridad.	80,00 € 40,00 €
Lo.M.C.	065	1	1B	0	Lleve Art.128 c)	Estacionar el vehículo sin dejar separación suficiente con otros vehículos estacionados para permitir la incorporación de estos a la circulación con seguridad (se constituye obstaculización se denunciará por art. 69).	80,00 € 40,00 €
Lo.M.C.	065	2	2La	0	Lleve Art.128 c)	Parar el vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible.	80,00 € 40,00 €
Lo.M.C.	065	2	2B	0	Lleve Art.128 c)	Estacionar el vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible.	80,00 € 40,00 €
Lo.M.C.	065	3	3La	0	Lleve Art.128 c)	Parar un vehículo destinado a los servicios de urgencia o asistencia mecánica por más tiempo del necesario para prestar el servicio (siempre que no constituya infracción de mayor gravedad).	80,00 € 40,00 €
Lo.M.C.	065	3	3B	0	Lleve Art.128 c)	Estacionar un vehículo destinado a los servicios de urgencia o asistencia mecánica por más tiempo del necesario para prestar el servicio (siempre que no constituya infracción de mayor gravedad).	80,00 € 40,00 €
Lo.M.C.	065	3	3C	0	Lleve Art.128 c)	Parar un vehículo destinado a los servicios de urgencia o asistencia mecánica para prestar un servicio creando peligro u obstáculo a la circulación (siempre que no constituya infracción de mayor gravedad).	80,00 € 40,00 €
Lo.M.C.	065	3	3D	0	Lleve Art.128 c)	Estacionar un vehículo destinado a los servicios de urgencia o asistencia mecánica para prestar un servicio creando peligro y obstáculo a la circulación (siempre que no constituya infracción de mayor gravedad).	80,00 € 40,00 €
Lo.M.C.	065	3	3Y	0	Lleve Art.128 c)	Detener, parar o estacionar los vehículos destinados a los servicios de urgencia o asistencia mecánica en lugar distinto del fijado por los agentes de la autoridad responsables del tráfico (siempre que no constituya infracción de mayor gravedad).	80,00 € 40,00 €

#### Artículo 67.- Lugares peligrosos o que obstaculizan la circulación

NORMA	ART.	APT.	OPC.	PUN.	CALIFICACIÓN	TEXTO INFRACCIÓN	IMPORTE IMP. RED.
Lo.M.C.	067		1La	0	Grabe Art.129 d)	Parar un vehículo dejando entre este y el borde contrario de la calzada o una/una marca longitudinal continua que indique prohibición de atravesarla, una/una distancia inferior a 3 metros.	200,00 € 100,00 €
Lo.M.C.	067	1	1B	0	Grabe Art.129 d)	Estacionar un vehículo dejando entre este y el borde contrario de la calzada o una/una marca longitudinal continua que indique prohibición de atravesarla, una/una distancia inferior a 3 metros.	200,00 € 100,00 €
Lo.M.C.	067	1	1C	0	Grabe Art.129 d)	Parar un vehículo de forma que no permite el paso de otros vehículos.	200,00 € 100,00 €
Lo.M.C.	067	1	1D	0	Grabe Art.129 d)	Estacionar un vehículo de forma que no permite el paso de otros vehículos.	200,00 € 100,00 €

Lo.M.C.	067	1	1Y	0	Grabe Art.129 d)	Parar un vehículo de tal forma que impide la incorporación a la circulación de otro vehículo debidamente parado o estacionado.	200,00 € 100,00 €
Lo.M.C.	067	1	1F	0	Grabe Art.129 d)	Estacionar un vehículo de tal forma que impide la incorporación a la circulación de otro vehículo debidamente parado o estacionado.	200,00 € 100,00 €
Lo.M.C.	067	1	1G	0	Grabe Art.129 d)	Parar un vehículo cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso la un inmueble de personas o animales o de vehículos en un vado señalizado correctamente.	200,00 € 100,00 €
Lo.M.C.	067	1	1H	0	Grabe Art.129 d)	Estacionar un vehículo cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso la un inmueble de personas o animales o de vehículos en un vado señalizado correctamente.	200,00 € 100,00 €
Lo.M.C.	067	1	1I	0	Grabe Art.129 d)	Parar un vehículo obstaculizando la utilización normal de los pasos rebajados para discapacitados físicos.	200,00 € 100,00 €
Lo.M.C.	067	1	1J	0	Grabe Art.129 d)	Estacionar un vehículo obstaculizando la utilización normal de los pasos para personas con movilidad reducida.	200,00 € 100,00 €
Lo.M.C.	067	1	1K	0	Grabe Art.129 d)	Parar un vehículo en mediana, separador, islote u otro elemento de canalización del tráfico.	200,00 € 100,00 €
Lo.M.C.	067	1	1L	0	Grabe Art.129 d)	Estacionar un vehículo en mediana, separador, islote u otro elemento de canalización del tráfico.	200,00 € 100,00 €
Lo.M.C.	067	1	1M	0	Grabe Art.129 d)	Parar en vía urbana en intersección o en sus proximidades dificultando el giro a otros vehículos.	200,00 € 100,00 €
Lo.M.C.	067	1	1N	0	Grabe Art.129 d)	Estacionar en vía urbana en intersección o en sus proximidades dificultando el giro a otros vehículos.	200,00 € 100,00 €
Lo.M.C.	067	1	1Lo	0	Grabe Art.129 d)	Estacionar un vehículo en zona reservada la carga y descarga durante las horas de utilización..	200,00 € 100,00 €
Lo.M.C.	067	1	1P	0	Grabe Art.129 d)	Estacionar un vehículo en doble fila sin conductor.	200,00 € 100,00 €
Lo.M.C.	067	1	1Q	0	Grabe Art.129 d)	Estacionar un vehículo en una/una parada de transporte público señalizada y delimitada..	200,00 € 100,00 €
Lo.M.C.	067	1	1R	0	Grabe Art.129 d)	Estacionar un vehículo en espacios expresamente reservados a servicios de urgencia y seguridad..	200,00 € 100,00 €
Lo.M.C.	067	1	1S./S	0	Grabe Art.129 d)	Estacionar el vehículo en espacios prohibidos en vía pública cualificada de atención preferente, específicamente señalizados.	200,00 € 100,00 €
Lo.M.C.	067	1	1T	0	Grabe Art.129 d)	Estacionar el vehículo en medio de la calzada.	200,00 € 100,00 €
Lo.M.C.	067	1	1U	0	Grabe Art.129 d)	Parar el vehículo constituyendo un peligro u obstaculizando gravemente el tráfico de peones, vehículos o animales (deberá indicarse el peligro o grabe obstáculo creado).	200,00 € 100,00 €
Lo.M.C.	067	1	1V	0	Grabe Art.129 d)	Estacionar el vehículo constituyendo un peligro u obstaculizando gravemente el tráfico de peones, vehículos o animales (deberá indicarse el peligro o grabe obstáculo creado).	200,00 € 100,00 €

**Artículo 70.- Lugares prohibidos (Parada)**

NORMA	ART.	APT.	OPC.	PUN.	CALIFICACIÓN	TEXTO INFRACCIÓN	IMPORTE IMP. RED.
Lo.M.C.	070	1	1La	0	Grabe Art.129 d)	Parar en una/una curva de visibilidad reducida o en las suyas proximidades.	200,00 € 100,00 €
Lo.M.C.	070	1	1B	0	Grabe Art.129 d)	Parar en un cambio de rasante de visibilidad reducida o en sus proximidades.	200,00 € 100,00 €
Lo.M.C.	070	1	1C	0	Grabe Art.129 d)	Parar en túnel o tramo de vía afectado por la señal de "túnel" (s-5).	200,00 € 100,00 €
Lo.M.C.	070	1	1D	0	Grabe Art.129 d)	Parar en un paso inferior.	200,00 € 100,00 €
Lo.M.C.	070	1	1Y	0	Grabe Art.129 d)	Parar en un paso a nivel..	200,00 € 100,00 €
Lo.M.C.	070	1	1F	0	Grabe Art.129 d)	Parar en un paso para ciclistas.	200,00 € 100,00 €
Lo.M.C.	070	1	1G	0	Grabe Art.129 d)	Parar en un paso para peones.	200,00 € 100,00 €
Lo.M.C.	070	1	1H	0	Lleve Art.128 c)	Parar en un carril o parte de la vía reservado exclusivamente para la circulación de determinados usuarios (aplicar cuando el hecho no se encuentre tipificado en otros apartados). Deberán indicarse los usuarios afectados.	80,00 € 40,00 €
Lo.M.C.	070	1	1I	0	Grabe Art.129 d)	Parar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios (aplicar cuando el hecho no se encuentre tipificado en otros apartados). Deberán indicarse los usuarios afectados.	200,00 € 100,00 €
Lo.M.C.	070	1	1J	0	Grabe Art.129 d)	Parar en un cruce de visibilidad reducida o en sus proximidades.	200,00 € 100,00 €
Lo.M.C.	070	1	1K	0	Grabe Art.129 d)	Parar en el lugar indicado, impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios.	200,00 € 100,00 €
Lo.M.C.	070	1	1L	0	Grabe Art.129 d)	Parar en el lugar indicado, obligando a otros usuarios a realizar maniobras antirreglamentarias (deberá indicarse la maniobra realizada).	200,00 € 100,00 €
Lo.M.C.	070	1	1M	0	Grabe Art.129 d)	Parar en un carril destinado al uso exclusivo del transporte público urbano.	200,00 € 100,00 €
Lo.M.C.	070	1	1N	0	Grabe Art.129 d)	Parar en un carril reservado para las bicicletas.	200,00 € 100,00 €
Lo.M.C.	070	1	1Lo	0	Grabe Art.129 d)	Parar en zona destinada para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.	200,00 € 100,00 €
Lo.M.C.	070	1	1P	0	Grabe Art.129 d)	Parar en zona señalizada para uso exclusivo de discapacitados..	200,00 € 100,00 €
Lo.M.C.	070	1	1Q	0	Grabe Art.129 d)	Parar en zona señalizada como paso para peones.	200,00 € 100,00 €

**Artículo 73.- Lugares prohibidos (estacionamiento)**

NORMA	ART.	APT.	OPC.	PUN.	CALIFICACIÓN	TEXTO INFRACCIÓN	IMPORTE IMP. RED.
-------	------	------	------	------	--------------	------------------	-------------------

Lo.M.C.	073	1	1La	0	Grabe Art.129 d)	Estacionar en una/una curva de visibilidad reducida o en sus proximidades.	200,00 € 100,00 €
Lo.M.C.	073	1	1B	0	Grabe Art.129 d)	Estacionar en un cambio de rasante de visibilidad reducida o en sus proximidades.	200,00 € 100,00 €
Lo.M.C.	073	1	1C	0	Grabe Art.129 d)	Estacionar en túnel o tramo de vía afectado por la señal de "túnel" (s- 5).	200,00 € 100,00 €
Lo.M.C.	073	1	1D	0	Grabe Art.129 d)	Estacionar en un paso inferior.	200,00 € 100,00 €
Lo.M.C.	073	1	1Y	0	Grabe Art.129 d)	Estacionar en un paso a nivel..	200,00 € 100,00 €
Lo.M.C.	073	1	1F	0	Grabe Art.129 d)	Estacionar en un paso para ciclistas.	200,00 € 100,00 €
Lo.M.C.	073	1	1G	0	Grabe Art.129 d)	Estacionar en un paso para peones.	200,00 € 100,00 €
Lo.M.C.	073	1	1H	0	Lleve Art.128 c)	Estacionar en un carril o parte de la vía reservado exclusivamente para la circulación de determinados usuarios (aplicar cuando el hecho no se encuentre tipificado en otros apartados). Deberán indicarse los usuarios afectados.	80,00 € 40,00 €
Lo.M.C.	073	1	1I	0	Grabe Art.129 d)	Estacionar en un carril o parte de la vía reservado exclusivamente para la circulación de determinados usuarios. (aplicar cuando el hecho no se encuentre tipificado en otros apartados y suponga una/una obstaculización o peligro). Deberán indicarse los usuarios afectados y la obstaculización o peligro creado.	200,00 € 100,00 €
Lo.M.C.	073	1	1J	0	Lleve Art.128 c)	Estacionar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios (aplicar cuando el hecho no se encuentre tipificado en otros apartados). Deberán indicarse los usuarios afectados.	80,00 € 40,00 €
Lo.M.C.	073	1	1K	0	Grabe Art.129 d)	Estacionar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios (aplicar cuando el hecho no se encuentre tipificado en otros apartados y suponga una/una obstaculización o peligro). Deberán indicarse los usuarios afectados y la obstaculización o peligro creado.	200,00 € 100,00 €
Lo.M.C.	073	1	1L	0	Grabe Art.129 d)	Estacionar en un cruce de visibilidad reducida o en sus proximidades.	200,00 € 100,00 €
Lo.M.C.	073	1	1M	0	Grabe Art.129 d)	Estacionar en el lugar indicado impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios.	200,00 € 100,00 €
Lo.M.C.	073	1	1N	0	Grabe Art.129 d)	Estacionar en el lugar indicado obligando a otros usuarios a realizar maniobras antirreglamentarias (deberá indicarse la maniobra realizada).	200,00 € 100,00 €
Lo.M.C.	073	1	1Lo	0	Grabe Art.129 d)	Estacionar en un carril destinado al uso exclusivo del transporte público urbano.	200,00 € 100,00 €
Lo.M.C.	073	1	1P	0	Grabe Art.129 d)	Estacionar en un carril reservado para las bicicletas.	200,00 € 100,00 €
Lo.M.C.	073	1	1Q	0	Grabe Art.129 d)	Estacionar en zona destinada para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.	200,00 € 100,00 €

Lo.M.C.	073	1	1R	0	Grabe Art.129 d)	Estacionar en zona señalizada como paso para peones.	200,00 € 100,00 €
Lo.M.C.	073	1	1S./S	0	Lleve Art.128 c)	Estacionar en zona señalizada para carga y descarga. (excepto cuando esté señalizada con limitación horaria, en cuyo caso se aplicará el art. 69.1. ).	80,00 € 40,00 €
Lo.M.C.	073	1	1T	0	Grabe Art.129 d)	Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de discapacitados..	200,00 € 100,00 €
Lo.M.C.	073	1	1U	0	Grabe Art.129 d)	Estacionar sobre la acera, paseo y demás zonas destinadas al paso de cebra (precisar el lugar concreto donde se producen los hechos denunciados).	200,00 € 100,00 €
Lo.M.C.	73	1	1V	0	Grabe Art.129 d)	Estacionar delante de un vado señalizado correctamente. (se aplicará cuándo impida la entrada o salida de vehículos) .Debe hacerse constar el impedimento creado.	200,00 € 100,00 €
Lo.M.C.	73	1	1W	0	Lleve Art.128 c)	Estacionar delante de un vado señalizado correctamente.	80,00 € 40,00 €
Lo.M.C.	073	1	1X	0	Grabe Art.129 d)	Estacionar en doble fila .	200,00 € 100,00 €

**Artículo 74.- Remolques**

NORMA	ART.	APT.	OPC.	PUN.	CALIFICACIÓN	TEXTO INFRACCIÓN	IMPORTE IMP. RED.
Lo.M.C.	074	1	1La	0	Lleve Art.128 c)	Estacionar un remolque o semirremolque separado del vehículo tractor (siempre que no constituya obstaculización o peligro).	80,00 € 40,00 €

**Artículo 75.- Estacionamiento de camiones, autobuses y vehículos especiales**

NORMA	ART.	APT.	OPC.	PUN.	CALIFICACIÓN	TEXTO INFRACCIÓN	IMPORTE IMP. RED.
Lo.M.C.	075	1	1La	0	Lleve Art.128 c)	Vulnerar el régimen de parada y estacionamiento en vía urbana regulado por la ordenanza municipal. (estacionar un camión, autobus o vehículo especial con m.m.la. superior a 3500 sin autorización o había sido de lugar permitido).	80,00 € 40,00 €
Lo.M.C.	075	3	3La	0	Lleve Art.128 c)	Vulnerar el régimen de parada y estacionamiento en vía urbana regulado por la ordenanza municipal. (estacionar un camión destinado al transporte de animales vivos con estos en su interior).	80,00 € 40,00 €
Lo.M.C.	075	3	3B	0	Lleve Art.128 c)	Vulnerar el régimen de parada y estacionamiento en vía urbana regulado por la ordenanza municipal. (estacionar un camión destinado al transporte de animales vivos a menos de 50 metros de viviendas habitadas o establecimientos no ganaderos).	80,00 € 40,00 €

**Artículo 77.- Señalización y control de las zonas Aparcamiento Express**

NORMA	ART.	APT.	OPC.	PUN.	CALIFICACIÓN	TEXTO INFRACCIÓN	IMPORTE IMP. RED.
Lo.M.C.	077	6	1La	0	Lleve Art.128 c)	Estacionar en una/una zona de aparcamiento express careciendo, o sin haber colocado en lugar visible, un dispositivo que indique la hora de estacionamiento.	80,00 € 40,00 €

Lo.M.C.	077	6	1B	0	Lleve Art.128 c)	Estacionar en una/una zona de aparcamiento express superando el tiempo máximo permitido.	80,00 € 40,00 €
---------	-----	---	----	---	---------------------	--	--------------------

**Artículo 95.- Actividades en general (Vía pública)**

NORMA	ART.	APT.	OPC.	PUN.	CALIFICACIÓN	TEXTO INFRACCIÓN	IMPORTE IMP. RED.
Lo.M.C.	095	1	1La	0	Lleve Art.128 c)	Colocar o instalar en la vía pública cualesquier elemento, quiosco o montaje, provisional o permanente, sin autorización (señalar el tipo de montaje y si es provisional o permanente)..	80,00 € 40,00 €
Lo.M.C.	095	1	1B	0	Lleve Art.128 c)	Exposición en la vía pública de productos o mercancías con finalidad comercial o de venta sin autorización o fuera de los casos permitidos (apuntar los artículos expuestos).	80,00 € 40,00 €
Lo.M.C.	095	1	1C	0	Lleve Art.128 c)	Estacionar o exponer en la vía pública vehículos con carteles o anuncios con finalidad comercial o de venta (apuntar el tipo de actividad ).	80,00 € 40,00 €
Lo.M.C.	095	1	1D	0	Lleve Art.128 c)	Realizar en la vía pública actividades organizadas sin disponer de autorización (apuntar el tipo de actividad realizada).	80,00 € 40,00 €

**Artículo 96.- Cambios**

NORMA	ART.	APT.	OPC.	PUN.	CALIFICACIÓN	TEXTO INFRACCIÓN	IMPORTE IMP. RED.
Lo.M.C.	096	1	1La	0	Lleve Art.128 c)	Realizar actividades de carga y descarga por motivo de cambio, afectando al tráfico o con instalación de equipos sin disponer de autorización..	80,00 € 40,00 €
Lo.M.C.	096	1	1B	0	Lleve Art.128 c)	Realizar actividades de carga y descarga por motivo de cambio sin señalar la zona en los términos establecidos por la autorización (especificar el incumplimiento).	80,00 € 40,00 €

**Artículo 97.- Colectores para obras y sacas de cascallos**

NORMA	ART.	APT.	OPC.	PUN.	CALIFICACIÓN	TEXTO INFRACCIÓN	IMPORTE IMP. RED.
Lo.M.C.	097	3	3La	0	Grabe Art.129 c)	Colocar o instalar en la vía pública sacas o colectores para residuos de obra sin disponer de autorización..	200,00 € 100,00 €
Lo.M.C.	097	7	7La	0	Grabe Art.129 c)	Colocar o instalar en la vía pública sacas o colectores para residuos de obra de forma distinta a la establecida en ordenanza municipal, creando un obstáculo o peligro para la circulación (detallar el incumplimiento).	200,00 € 100,00 €
Lo.M.C.	097	7	7B	0	Lleve Art.128 c)	Colocar o instalar en la vía pública sacas o colectores para residuos de obra de forma distinta a la establecida en ordenanza municipal (detallar el incumplimiento).	80,00 € 40,00 €
Lo.M.C.	097	9	9La	0	Grabe Art.129 c)	Colocar o instalar en la vía pública sacas o colectores para residuos de obra sin señalar reglamentariamente creando un peligro para la circulación (detallar el incumplimiento).	200,00 € 100,00 €
Lo.M.C.	097	9	9B	0	Lleve Art.128 c)	Colocar o instalar en la vía pública sacas o colectores para residuos de obra sin señalar reglamentariamente (detallar el incumplimiento).	80,00 € 40,00 €

Lo.M.C.	097	10	10La	0	Lleve Art.128 c)	Utilizar en la vía pública sacas o colectores para residuos de obra para fin distinto del autorizado (detallar el incumplimiento).	80,00 € 40,00 €
---------	-----	----	------	---	---------------------	--	--------------------

**Artículo 98.- Stands de obras**

NORMA	ART.	APT.	OPC.	PUN.	CALIFICACIÓN	TEXTO INFRACCIÓN	IMPORTE IMP. RED.
Lo.M.C.	098	2	2La	0	Grabe Art.129 c)	Colocar o instalar en la vía pública un stand de obra sin disponer de autorización..	200,00 € 100,00 €
Lo.M.C.	098	3	3La	0	Lleve Art.128 c)	Utilizar en la vía pública un stand de obra para fin distinto del autorizado (detallar el incumplimiento).	80,00 € 40,00 €

**Artículo 100.- Pruebas de carácter deportivo**

NORMA	ART.	APT.	OPC.	PUN.	CALIFICACIÓN	TEXTO INFRACCIÓN	IMPORTE IMP. RED.
Lo.M.C.	100	1	1La	0	Muy grabe Art. 130 g)	Celebrar una/una prueba deportiva de competición sin autorización.	500,00 € 250,00 €
Lo.M.C.	100	1	1B	0	Muy grabe Art. 130 g)	Celebrar una/una marcha ciclista u otro evento similar sin autorización.	500,00 € 250,00 €
Lo.M.C.	100	1	1C	0	Muy grabe Art. 130 g)	Celebrar una/una marcha ciclista u otro evento similar con autorización sin mantener durante su desarrollo los requisitos exigidos para su otorgamiento (describir a continuación los distintos incumplimientos de las condiciones incluidas en su día en dicha autorización y, sancionando por dicha conducta al propio organizador.)	500,00 € 250,00 €
Lo.M.C.	100	1	1D	6	Muy grabe Art. 130 g)	Realizar una/una competición de velocidad en la vía pública o de uso público sin estar debidamente acotada la misma por la autoridad competente.	500,00 € 250,00 €

**Artículo 101.- Actividades audiovisuales (Concepto y autorización)**

NORMA	ART.	APT.	OPC.	PUN.	CALIFICACIÓN	TEXTO INFRACCIÓN	IMPORTE IMP. RED.
Lo.M.C.	101	2	2La	0	Grabe Art.129c)	Realizar actividades audiovisuales, aunque sean con carácter provisional o temporal, careciendo de autorización cuando impidan u obstaculicen gravemente a circulación (detallar los hechos).	200,00 € 100,00 €
Lo.M.C.	101	2	2B	0	Grabe Art.129c)	Realizar actividades audiovisuales, aunque sea con carácter provisional o temporal, de forma distinta a la autorizada, cuando impidan u obstaculicen gravemente a circulación (detallar los hechos).	200,00 € 100,00 €
Lo.M.C.	101	2	2C	0	Lleve Art.128c)	Realizar actividades audiovisuales, aunque sean con carácter provisional o temporal que puedan entorpecer la circulación, careciendo de autorización.	80,00 € 40,00 €
Lo.M.C.	101	2	2D	0	Lleve Art.128c)	Realizar actividades audiovisuales, aunque sean con carácter provisional o temporal que puedan entorpecer la circulación, de forma distinta a la autorizada (detallar los hechos).	80,00 € 40,00 €

**Artículo 102.- Práctica de juegos. Norma general**

NORMA	ART.	APT.	OPC.	PUN.	CALIFICACIÓN	TEXTO INFRACCIÓN	IMPORTE IMP. RED.
Lo.M.C.	102	1	1La	0	Lleve Art.128c)	Realizar actividades juegos o diversiones que representen molestias o peligros para quien los practica o para el resto de los usuarios (detallar los hechos).	80,00 € 40,00 €

Guitiriz, 7 de febrero de 2023.- La Alcaldesa, Marisol Morandeira Morandeira.

R. 0384

### Anuncio

#### LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS/AS EN EL EXPEDIENTE DE SELECCIÓN DE un FUNCIONARIO/La DE CARRERA ADMINISTRATIVO/La DE ADMINISTRACIÓN GENERAL MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO LIBRE (ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO). Expte. 449/2022

Por decreto de Alcaldía de fecha 30/01/2022 de conformidad con las bases de la convocatoria aprobará a siguiente lista provisional de admitidos/las y excluidos /las en el proceso selectivo de un administrativo/La de administración general como funcionarios/las de carrera mediante concurso libre

Aspirantes admitidos/las:

APELLIDOS Y NOMBRE
CARRO SANCHEZ, EVA MARÍA
LÓPEZ OTERO, JOSE ANTONIO
LÓPEZ VÁZQUEZ, VANESA

Aspirantes excluidos/las:

Ninguno.

SEGUNDO.- De conformidad con la base 4.2. de las bases de la convocatoria, durante el plazo máximo de 10 días hábiles, de conformidad con el previsto en el art. 68 de la LPACAP, los interesados podrán corregir los defectos a que alude en el referido artículo, y formular reclamaciones a las listas provisionales. De no presentar solicitud de rectificación o reclamación en el indicado plazo, decaerá en su derecho, siendo excluido definitivamente de la lista de aspirantes. Si no se presentaran reclamaciones a la lista provisional se considerará definitiva.

TERCERO.- Publicar a presente resolución en el BOP, en el tablero de anuncios y en la página web o en la sede electrónica ([guitiriz.sedelectronica.gal](http://guitiriz.sedelectronica.gal)) municipal para su conocimiento y efectos oportunos.

Guitiriz, 31 de enero de 2023.- La Alcaldesa, Marisol Morandeira Morandeira.

R. 0394

### LÁNCARA

#### Anuncio

En base al especificado en el artículo 101.2 de la Ley orgánica del poder judicial 6/85 de 1 de julio, se abre un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que todas aquellas personas que, aun no siendo licenciados en derecho, reuniendo las condiciones legales y no estén incurso en causas de incapacidad o incompatibilidad, de conformidad con los artículos 102, 303, 389 y 390 puedan solicitar la plaza de xuíz de paz sustituto de este agarro municipal.

Láncara, 3 de enero de 2023.- El alcalde, Darío Antonio Piñeiro López.

R. 0395

**AS NOGAIS***Anuncio*

Por Resolución de Alcaldía de fecha 8 de febrero de 2023 se aprobó el Padrón fiscal del Servicio de Ayuda en el Hogar en la modalidad de libre concurrencia o prestación básica y de dependencia correspondiente al mes de enero de 2023 .

Por medio del presente se exponen al público el dicho padrón por el plazo de 15 días hábiles, que empezará a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que puedan formularse las reclamaciones que se consideren pertinentes, tanto en vía administrativa (artículos 123 y 124 de la LPAC), como en la vía contenciosa (artículos 19, 25 y 46 de la LJCA) Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de que sirva de notificación colectiva de conformidad con el establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

As Nogais , 8 de febrero de 2023.- El Alcalde, Jesús Manuel Núñez Díaz.

R. 0396

**OUROL***Anuncio***EXPOSICIÓN AL PÚBLICO**

La Xunta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Oural en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de enero de 2023, prestó aprobación inicial al **Padrón fiscal del Servicio de Ayuda en el Hogar correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2022 a través de la Ley de Dependencia y Programa Básico de Ayuda en el Hogar** por el importe de dos mil quinientos sesenta y cuatro euros con trece céntimos (2.564,13 €), correspondiendo mil doscientos noventa y nueve euros con noventa céntimos (1.299,90 €) a libre concurrencia y mil doscientos sesenta y cuatro euros con veintitrés céntimos (1.264,23 €) la dependencia.

Conforme al dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley general tributaria, por medio del presente se ponen en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago del precio público, que disponen de un plazo de 15 **días**, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, al objeto de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, entendiéndose elevado a definitivo si, transcurrido el plazo de exposición pública, no se había formulado ninguna reclamación.

Asimismo, y de conformidad con artículo 223.1 de la Ley general tributaria, podrán interponer recurso de reposición ante el Sr. Alcalde-Presidente, en el plazo **de un mes**, que comenzará a contar desde el día siguiente al del final del período voluntario de pago.

Contra la resolución expresa o presunta del recurso de reposición que en su caso se formule, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y en los plazos que a tal efecto se establecen en la Ley Reguladora de la referida jurisdicción.

No obstante, podrán interponer cualquier otro recurso que consideren oportuno.

**ANUNCIO DE COBRO**

Para el cobramiento del mismo, los contribuyentes que tengan domiciliados los recibos, estos les serán adeudados en las cuentas bancarias respectivas. Para los demás contribuyentes los recibos se pondrán a su disposición en las oficinas municipales para efectuar el pago.

A presente publicación, en los dos supuestos, de edicto de exposición al público del padrón y anuncio de cobro en fase voluntaria, tiene el carácter de notificación colectiva, al amparo del establecido en el artículo 102 de la referida Ley general tributaria.

Oural, 31 de enero de 2023.- El Alcalde - Presidente, José Luis Pajón Camba.

R. 0397

**O PÁRAMO***Anuncio*

Aprobado por Resolución de la Alcaldía de fecha **6/02/2023**, el Padrón de contribuyentes del precio público del servicio de Ayuda en el Hogar, en la modalidad de libre concurrencia o prestación básica y de dependencia, correspondiente al mes de ENERO de 2023, por el importe total de 3.632,33€.

Por medio del presente se exponen al público el dicho padrón por el plazo de quince días hábiles, que empezará a contarse desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que puedan formularse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

El que se hace público para general conocimiento y a los efectos de que sirva de notificación colectiva de conformidad con el establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

O Páramo, a 6 de febrero de 2023.- El Alcalde- Presidente, Jose Luis López López.

R. 0398

## RIBADEO

### Anuncio

#### **Aprobación, exposición pública del Padrón del precio público por la prestación del servicio de residencia en el Hospital-Lo asir de San Sebastian y San Lázaro para enero de 2023 y apertura del período de cobramiento.**

Por Decreto de esta Alcaldía de fecha **7 de febrero de 2023**, fue aprobado el siguiente Padrón de contribuyentes:

Padrón del precio público para enero de 2023 por el importe de veinticinco mil ochocientos y dos con setenta y cuatro euros (**25.882,74€**).

Se exponen al público por plazo de veinte días hábiles, según lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria, al objeto de que aquellos que se consideren interesados puedan examinarlo e interponer contra este las reclamaciones que consideren oportunas.

Se inicia, asimismo, el procedimiento de recaudación, y al efecto se determina que el período de pago en voluntaria abarcará desde el día siguiente del Edicto que se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablero de Edictos del Ayuntamiento, al amparo del establecido en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de enero, General Tributaria

Al día siguiente del vencimiento del plazo del ingreso en período voluntario se iniciará el período ejecutivo que determina la exigencia de los intereses de mora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 a 28 de la Ley General Tributaria y, en su caso de las costas del procedimiento de acuerdo con el establecido en el artículo 161 de dicha Ley, procediéndose su recaudación por la vía administrativa de constricción, segundo el preceptuado en el Reglamento General de Recaudación.

Contra las liquidaciones de carácter tributario que se deriven del presente Padrón se podrá interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la finalización del período de exposición pública de conformidad con el establecido en el artículo 14.2 apartado c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante los órganos y en la forma y plazos determinados en la Ley reguladora de esta Jurisdicción.

A presente publicación, de Edicto de exposición al público del Padrón y anuncio de cobro tiene el carácter de notificación colectiva al amparo del establecido en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Ribadeo, 8 de febrero de 2023.- El Alcalde, Fernando Suárez Barcia.

R. 0399

## NOTARÍA

### Anuncio

JUAN JOSÉ LÓPEZ YÁÑEZ, NOTARIO DE ÉL ILUSTRE COLEGIO DE GALICIA CON RESIDENCIA EN SARRIA,  
HAGO CONSTAR

Que en esta Notaria de Sarria, sita en la calle Gran Vía, nº9, Bajo se tramita ACTA DE PARTICIÓN CONFORME A LA LEY GALLEGA, con él fin de proceder a la partición de las herencias de los causantes DON JOSÉ GARCÍA RODRÍGUEZ Y DOÑA AMPARO RODRÍGUEZ LÓPEZ

Que entre los herederos de los citados causantes se encuentran los siguientes o sus herederos con domicilio desconocido:

DOÑA ANA GARCIA BEZZINA

DON GERARDO GARCÍA BEZZINA

DOÑA MARÍA DEL CARMEN GARCÍA BEZZINA

DON JOSÉ MANUEL GARCÍA BEZZINA

Que se le comunica a dichos interesados o a cualquiera que tenga interés en dichas herencias lo siguiente:

Durante un plazo que finalizará en un plazo de treinta hábiles desde la publicación del presente EDICTO podrán los interesados comparecer en mi notaría, sita en la calle gran vía, nº9-bajo de la villa de sarria, en horas de despacho, para oponerse a la tramitación de la misma, proponer nuevos contadores-partidores o alegar lo que estimen oportuno en defensa de sus derechos.

Sarria, a ocho de febrero de de los mil veintitrés.- Él Notario, Juan José López Yáñez.

R. 0400

TRADUCCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA